

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0857/2023-I	CALDERON GONZALEZ ALMA CELESTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCÁN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACION DE MORELIA	16/12/2024	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/CA/2311/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio administrativo citado al rubro, se tuvo a la parte actora del presente juicio, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución emitida de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0203/2024-II y su acumulado RAA-0205/2024-II, asimismo informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0574/2024-I	MORENO TAFOLLA KARLA PAOLA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOCAN	16/12/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0241/2024-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	16/12/2024	APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCÁN se le tiene al promovente INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0646/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN	16/12/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO AMBOS DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALGOBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZAHARES SN, POR LA CASA DEL PEREGRINO COL PALMA DE CEDANO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITACUARO, MICHOCAN, CON NÚMERO DE SERVICIO 161140901907 Y NÚMERO DE MEDIDOR 756R8H, CUYO USUARIO LO ES EL PROMOVENTE; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0647/2024-I	GARCIA CARDENAS HECTOR MANUEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCAN	16/12/2024	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de las placas delantera y trasera del vehículo infraccionado, que le fuera retenida con motivo de la infracción 28344 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL CANCELERÍA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

6	JA-0855/2023-I	FLORES VILLALOBOS ANGEL	<p>JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN., JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN., JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN.</p>	16/12/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número 1266/2024-I, presentado ante este Juzgado Primero, el día 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual informa la firmeza de la sentencia de fecha 18 dieciocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-00045/2024-I, en la que se revocó la resolución de fecha 14 catorce de marzo de la presente anualidad, dictada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0855/2023-I en que se actúa; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y toda vez que, en la referida resolución definitiva dictada por la Primera Sala Administrativa Ordinaria, en el considerando tercero se determinó lo siguiente: "Por lo que al no haberse resuelto la litis planteada por la parte accionante del juicio y ante la imposibilidad de reasumir jurisdicción por la falta de constancias necesarias para ello, lo procedente es ordenar la reposición del juicio administrativo JA-0855/2023-II para el efecto de que el Juez Primero Administrativo de este Tribunal deje insubsistente la sentencia de catorce de marzo de dos mil veinticuatro; y dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que cause firmeza la presente resolución: Emita un acuerdo en el que ordene reponer el procedimiento hasta el auto que cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, y con fundamento en los artículos 163 C, fracción IX, y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado, requiera a la autoridad demandada para que exhiba la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo correspondiente, en el cual deberá constar el contrato de servicios número 01389. Una vez que le sea remitido el expediente administrativo referido en el numeral anterior y habiendo verificado el nivel de tarifa contratado, deberá señalar nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Hecho lo anterior, se construya al estudio y decisión de la acción ejercida por el aquí recurrente, tomando en consideración la totalidad de las pretensiones reclamadas, así como, las excepciones y defensas que opuso la demandada, debiendo para ello analizar el material probatorio que conste en autos y, dentro del plazo legal previsto en el Código de Justicia Administrativa, emita la resolución correspondiente. Finalmente, conforme al sentido de la presente resolución, resulta innecesario el estudio de las demás manifestaciones realizadas en el apartado de agravios por la recurrente, toda vez que a nada práctico conllevaría, dado que será el Juez Primero Administrativo de este Tribunal quien deberá pronunciarse sobre el fondo del asunto. Apoya a lo anterior, la jurisprudencia número VI.2o.A. J/9 de la Novena Época, Registro 176398, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Materia Administrativa, página 2147, del rubro y contenido siguientes: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado." En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 273, 274, 276, 315, 316, 317 y 318 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 20, fracción V, de Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa; se..." Consecuentemente, en cumplimiento a la sentencia del tribunal de alzada, se deja insubsistente la sentencia de 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, y se ordena reponer el procedimiento hasta el auto en que se cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. Ahora bien, en atención al apartado marcado con el número 1 del Considerando Tercero de la sentencia de apelación, y toda vez que el tribunal de alzada refiere que este Juzgador debe requerir a la autoridad demandada para que exhiba la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo del que deriva el acto impugnado, SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN Y NOTIFICADOR EJECUTOR DEL RECIBO IMPUGNADO PERTENECIENTE A LA CITADA JUNTA, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiban la totalidad de las constancias que tengan relación con el acto impugnado, esto es todas las que integran el expediente administrativo correspondiente a la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del inmueble ubicado en el 3er Retorno del Castor número 50 cincuenta, en la Colonia del Bosque Monarca/Colinas/ Altozano, en el cual deberá constar el contrato de servicios número 01389; determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 259. El Magistrado o Juez Administrativo podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$1,443.30 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio). ..." En virtud de lo anterior, infórmese mediante atento oficio que se gire a la Primera Sala Administrativa Ordinaria del cumplimiento a la resolución de ese tribunal de alzada.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0648/2024-I	MARTINEZ GARCIA ADRIAN	<p>H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN</p>	16/12/2024	<p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO AMBOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DEL FERROCARRIL 95, COL. PALMA DE CEDANO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITACUARO, MICHOACAN, CON NÚMERO DE SERVICIO 161230404295 Y NÚMERO DE MEDIDOR CFX636, CUYO USUARIO LO ES EL PROMOVENTE; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0547/2024-I	-----	<p>JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p>	16/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, y considerando el contenido de la certificación que antecede, se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se declaró LA INCOMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL para conocer el presente asunto; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar y se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

9	JA-0568/2024-I	MEZA LARA JUVENCIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que el actor fue legalmente notificado del proveído de fecha 22 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente. Por lo que, en consideración a lo antes relatado este actuante advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia, y se declara firme el auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, archívese el presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0643/2024-I	VAZQUEZ MURATALLA ALBERTO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Se procede realizar un estudio minucioso de las constancias de las cuales se advierte que en el escrito inicial de demanda el accionante señaló como autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN SUSCRIPTOR DE LA BOLETA IMPUGNADAS, sin embargo, en los autos del presente controvertido se advierte que la autoridad demandada es DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 0631, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, misma que no fue llamada a juicio en su momento; por tanto, a efecto de evitar violaciones procesales y no dejar en estado de indefensión a la citada autoridad, se ordena reponer el procedimiento hasta en tanto se agoten las etapas procesales del mismo haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0437/2024-I	DIÁZ CONTRERAS BRENDA MARGARITA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	16/12/2024	<p>se tiene a CONCEPCION BLANCAS BERNAL en cuanto DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN, remitiendo impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 5691, ha sido cancelada y el recibo de fecha once de septiembre del año en curso, por medio del cual se le hizo la devolución de la garantía retenida con motivo de la infracción, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0467/2024-I	BARRAGAN SANDOVAL ELICEO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente electrónico en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 31 treinta y uno de octubre de 2024 veinticuatro, la cual ha causado ejecutoria por ministerio de ley. En virtud de lo anterior, se procede a realizar un estudio oficioso del contenido de la ejecutoria en la que se desprende, fue declarada la nulidad lisa y llana del acto impugnado, sin que existan actuaciones pendientes de realizar dentro del presente juicio, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0653/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO AMBOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AZAHARES SN, POR LA CASA DEL PEREGRINO, COL. PALMA DE CEDANO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITACUARO, MICHOACAN, CON NÚMERO DE SERVICIO 161240600025 Y NÚMERO DE MEDIDOR HBL708, CUYO USUARIO LO ES EL PROMOVENTE; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0510/2022-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	16/12/2024	<p>Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora, solicitando esencialmente se haga efectivo el apercibimiento decretado en auto de 03 tres de octubre del año en curso, solicitando a su vez, se de vista al Agente del Ministerio Público que corresponda para que inicie los procedimientos de investigación respecto de las responsabilidades y actuar de las autoridades demandadas y vinculadas; no obstante lo anterior, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que a la fecha se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las autoridades demandadas y vinculadas, para dar cumplimiento con la ejecutoria emitida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-0170/2024-I	LOPEZ CASTILLO GUSTAVO ALFONSO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	<p>Comparece el DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, consecuentemente, se le tiene a dicha autoridad dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual se le tiene remitiendo el escrito signado por el Director General de dicha autoridad, el acuerdo administrativo de 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, así como la notificación electrónica respectiva, en los cuales se atienden los efectos condenatorios de la ejecutoria que nos ocupa, por lo que este juzgador tiene a la referida autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia de 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, dese vista a la PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia de mérito.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-0374/2024-I	VAZQUEZ LOPEZ ADELA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	16/12/2024	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITACUARO MICHOACAN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER PARA EFECTOS DE SUSCRIPCIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

17	JA-0425/2024-I	RAUL GARIBAY TARELO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado el día 11 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece LUZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones sobre el cumplimiento de la resolución definitiva dictada en autos, para lo cual exhibe el oficio original número CMSC/DJCSA/1467/2024 y copia de la captura de pantalla del Sistema de Garantías del cual se desprende que el folio de infracción 536899 ha sido cancelado. Así las cosas, este juzgador proveerá respecto del cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0191/2024-I	REBOLLO MENDOZA SARA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	16/12/2024	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0450/2024-I	JUANA MORÁN BAÑUELOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	Se tiene a la ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA; dando cumplimiento al requerimiento del proveído de fecha 29 de octubre de la presente anualidad, para lo cual realiza diversas manifestaciones respecto del informe solicitado, señalando esencialmente que no cuenta con ningún expediente relacionado con la información a que alude la autoridad demandada; en virtud de lo anterior, se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con dicho informe para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR OFICIO
20	JA-0295/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	Vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 11 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURÍDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia la certificada del nombramiento expedido a su favor, carácter que se le reconoce desde estos momentos para los efectos a los que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida en autos, toda vez que aduce haber declarado la nulidad lisa y llana del adeudo contenido en el FORMATO PARA PAGO EN BANCOS Y MÓDULOS TESORERÍA, relativo a la cuenta 101-1-117801, anexando para tales efectos el oficio número 3031/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la directora de ingresos de la tesorería en la cual la Dirección que representa señala que se dejó sin efectos la resolución impugnada y emitió un nuevo acuerdo en el que se declaró la nulidad lisa y llana de la determinación del adeudo de impuesto predial de fecha 09 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, a nombre de Álvaro Jaime Hernández Osorio. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL con copia del escrito de referencia y sus anexos, para que en el término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgador a manifestar lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0149/2024-I	MARCOS MARINO GÓMEZ GARCÍA	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	16/12/2024	Se advierte que la parte actora en el presente juicio, fue legalmente notificada del proveído de fecha 18 de diciembre de abril del año en curso, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACUMULACIÓN DE AUTOS, concediéndole el término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, se tiene al SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, manifestando en esencia que no advierte alguna hipótesis de competencia o tramite previstas en la Constitución, Ley de Amparo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determine que ese Juzgado de Distrito deba conocer de dicho juicio de nulidad, ni reencausarlo a manera de amparo indirecto, motivo por el cual no acepta la competencia planteada por este Juzgado; oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes, para todos los efectos legales a que haya lugar. Así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente de acumulación de autos, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0450/2024-I	JUANA MORÁN BAÑUELOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	Comparece la perito en materia de psicología designada por la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, por lo que con dicho carácter se le tiene por aceptando y protestando el cargo conferido, lo anterior para los efectos legales conducentes... De igual forma, comparece el perito en materia de grafoscopia, documentoscopia y criminalística de campo, designada por la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, por lo que con dicho carácter se le tiene por aceptando y protestando el cargo conferido, lo anterior para los efectos legales conducentes... Finalmente, se tiene al apoderado jurídico de la autoridad demandada GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, manifestando que es deseso de su representada adherirse a los peritos ofrecidos y designados por la autoridad codemandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; manifestaciones de las cuales este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlas a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0450/2024-I	JUANA MORÁN BAÑUELOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora dentro del presente controvertido, desahogando la vista únicamente respecto del INCIDENTE DE INCOMPETENCIA interpuesto por el representante legal de la autoridad demandada GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta... En ese mismo orden de ideas, dígamele a la parte actora que no ha lugar a tenerle por ofrecidas las pruebas documentales que pretende ofertar dentro de su escrito... Así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO ACUDA AL PUESTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

24	JA-0949/2023-I	MEDINA MUÑOZ SILVIA EUGENIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	16/12/2024	PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LOS MEDIO DE APREMIO, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMITÉ DE OBRA PUBLICA, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A ACREDITAR EL CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTA EN AUTOS, ESTO ES, QUE DEMUESTREN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA HABER REALIZADO EL PAGO TOTAL DE LA CONDENA DETERMINADA EN LA EJECUTORIA DE MÉRITO. En virtud de lo anterior, hágase del conocimiento a dicha autoridad demandada que existe el apercibimiento decretado en referido auto de 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
25	JA-0765/2023-I	ELISEO SOTO SERVIN	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	16/12/2024	Vista la certificación secretarial que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la oficialia de partes de este Tribunal el día 06 seis de diciembre de 2024 y remitido a este Juzgado Primero, el 09 nueve de diciembre de la presente anualidad, por ELISEO SOTO SERVIN en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, mediante el cual desahoga la vista otorgada en auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y realiza diversas manifestaciones sobre la planilla de liquidación que presento la demandada, y aduce hacer uso de su derecho de contradicción y presenta la cuantificación propia de cada uno de los conceptos a que resultó condenada la autoridad demandada en la sentencia de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ya que manifiesta estar inconforme en lo tocante a los salarios caídos por no haberse cuantificado los erogados desde la fecha de la emisión de la sentencia hasta la actualidad. Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con copia del escrito de referencia, a efecto de que dichas manifestaciones realizadas por la parte actora, sean tomadas en consideración por parte de las autoridades demandadas al momento de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO
26	JA-0899/2023-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2024	SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y se impone a las autoridades demandadas UNA MULTA INDIVIDUAL. SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento... SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles obligue a la autoridad demandada el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos... lo anterior, bajo apercibimiento... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
27	JA-0158/2024-I	FRANCISCO DANIEL ELIZALDE MARTÍNEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	se tiene al REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCION DE LA COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar; por medio del cual comparece a la autoridad demandada desahogando la vista concedida mediante auto de fecha 04 cuatro de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual se tuvo al JEFE DE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURIDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, rindiendo el informe solicitado por el actor en su escrito de demanda, mismas que se le tiene por realizadas desde estos momentos, las cuales serán valoradas por este juzgador en el momento procesal oportuno, ante dicha circunstancia este juzgador ordena agregar el ocurso de cuenta a sus antecedentes para su constancia legal. Por otro lado, Téngase por recibido el oficio número TSA/1166/2024, presentado en este Juzgado Primero el día 12 doce de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GENESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, en cuanto SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; informando el desechamiento del recurso de reconsideración, número JA-R-0195/2024-III, en la cual se declaró improcedente el recurso en mención intentado por FRANCISCO DANIEL ELIZALDE MARTÍNEZ, en cuanto parte actora del juicio administrativo en que se actúa, misma que a la fecha aún no causa ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0110/2024-I	PEDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	Se tiene al COORDINADOR DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, haciendo de conocimiento de este juzgador que con fecha 10 diez de diciembre del año en curso, la parte actora dentro del presente controvertido, presentó demanda de amparo directo señalando como acto impugnado la resolución de fecha 14 catorce de noviembre del año en curso, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal dentro del recurso de apelación RAA-0210/2024-II derivado del juicio en que se actúa. Así mismo, remite copia simple de la demanda de garantías e informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, el cual se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0389/2024-I	ISMAEL PACHECO MOYA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente... se requiere a las autoridades demandadas, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informen a este Juzgado.. Lo anterior, bajo apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO
30	JA-0569/2023-I	LAURA EUGENIA ZAVALA GONZALEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGROPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	16/12/2024	Se tiene a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, solicitando a este Juzgador la condonación de la multa impuesta a la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, dentro del presente expediente; en ese tenor, dígamele a la ocurrente que se esté a lo acordado en auto de fecha 05 cinco de julio del presente año, en el que se ordenó acatar la suspensión definitiva concedida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, para que no se hiciera efectiva la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración, máxime que en el presente asunto, el juez de garantías no ha informado lo conducente respecto del juicio de amparo indirecto. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0009/2023-I	DANIEL CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANÓ DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	16/12/2024	Se tiene al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones relativas al requerimiento ordenado en auto de 21 veintiuno de octubre del presente año, emitido por este Juzgador, para lo cual señala que a fin de coadyuvar con el cumplimiento de la sentencia conminó al Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, para que acatara el fallo emitido en el presente juicio, anexando para tal efecto el oficio número 2328/2024, de 29 veintinueve de noviembre del año en curso; en esa tesitura, dígamele a dicha autoridad que se esté a lo acordado en auto de 12 doce de diciembre del presente año, mediante el cual se le requirió nuevamente a las autoridades demandadas y vinculadas el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0580/2024-I	FERNANDO ZÚÑIGA RODRIGUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	Comparece el COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

33	JA-0708/2023-I	AUGUSTO CAIRE ARRIAGA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	16/12/2024	se tiene a la licenciada GENESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN, informando la admisión a trámite del recurso de apelación RAA-0242/2024-III, interpuesto por la autoridad demandada dentro del presente controvertido en contra de la sentencia definitiva de data 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio. NOTIFÍQUESE POR LISTA
34	JA-0816/2023-I	SAID GARCÍA ROJAS ORTIZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/12/2024	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente controvertido, del cual se advierte que el perito CARLOS ALEJANDRO AYALA RUIZ, designado por este juzgado en rebeldía para representar a la parte actora para el desahogo de la prueba pericial, ofertada por la misma, no compareció a aceptar y protestar el cargo conferido, no obstante haber sido debidamente notificado del requerimiento de fecha 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que este juzgado procede a removerlo del cargo conferido. En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que la parte actora en su escrito de demanda ofreció la prueba de inspección con asistencia de peritos, la cual fue admitida por este juzgado, y la oferente designó como peritos al Arquitecto Carlos Alberto Zavala Zúñiga, quien protestó y aceptó el cargo conferido, pero no anexó documento idóneo con lo que acreditara ser especialista en la materia, por tanto se le requirió para que dentro del término de tres días, exhibir dicho documento, sin embargo no dio cumplimiento a tal requerimiento, asimismo, se requirió al perito Alfredo Figueroa López, a efecto de que compareciera a este Juzgado a manifestar la aceptación y protesta del cargo que le fue conferido, quien no compareció hacer lo propio, por tanto en auto de fecha 16 dieciséis de abril de la presente actualidad, se les hizo efectivo el apercibimiento y se les removió del cargo conferido, designando en su lugar, a NORELI IBARRA BAUTISTA como perito en rebeldía, sin embargo no se logró su emplazamiento, por tal motivo se designó a CARLOS ALEJANDRO AYALA RUIZ, quien fuera notificado, pero con compareció a protestar y aceptar el cargo conferido en la virtud se procedió a removerlo de dicho cargo. Por lo que en virtud de lo anterior, y toda vez que no se ha logrado señalar fecha para el desahogo de la prueba ofrecida por la parte actora, ya que los peritos designados por la misma y por este juzgador han sido removidos de sus cargos por no comparecer a protestar los mismos, consecuentemente y para no dilatar el trámite del presente asunto, se requiere nuevamente a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, designe perito de su parte esto bajo el apercibimiento legal que de no hacerlo, la misma se declarara desierta por falta de interés para su desahogo. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
35	JA-0662/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2024	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 13 trece de los corrientes, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 332636. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora este juzgador PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0403/2022-I	GASOLINERA TLAZAZALCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO	16/12/2024	se tiene al APODERADO JURÍDICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA dentro del presente juicio administrativo, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remitase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
37	JA-0427/2024-I	MARÍA IRMA MEJIA AGUILAR	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	16/12/2024	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
38	JA-0602/2024-I	OLGA RIOS GOMEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2024	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	JA-0540/2024-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
40	JA-0589/2024-I	OFELIA MAYA PAHUA	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	16/12/2024	Pretende comparecer a juicio el DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN y representante legal de la autoridad demandada; sin embargo, del ocuro que nos ocupa y sus anexos se desprende que no acompaña documento con el cual acredite el carácter que afirma tener. En atención a lo expuesto, se requiere al concursante mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala en su escrito por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
41	JA-0189/2024-I	LUCERO RIOS SANCHEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	16/12/2024	Comparece a juicio la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

42	JA-0597/2024-I	PATRICIA TORRES CONTRERAS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante este juzgado administrativo el pasado 11 once de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha 15 quince de noviembre del presente año. En ese sentido, una vez realizada la aclaración correspondiente, se procede a dar nueve cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA CON NÚMERO DE FOLIO 488928, 3) TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se losen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. En ese sentido, del contenido de los anexos que acompañan a demanda se desprende que se omitió la documental Consecuentemente previa admitir o desechar dicha prueba SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir la documental a la que hace referencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento por lo que ve a la referida prueba, dicho medio de convicción se les tendrá por no ofrecido.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
43	JA-0600/2024-I	LUIS ENRIQUE BONILLA RAMIREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/12/2024	<p>Comparece a juicio la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA MICHOACÁN, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA Y DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE MORELIA, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Comparece a juicio JOSE GERARDO HERRERA BERMUDEZ, quien se ostenta como COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Comparece a juicio ALEJANDRA RAMIREZ MORENO y JOSE MANUEL MERINO SILVA, quienes se ostentan como JUECES CÍVICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, lo que acreditan con copia cotejada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad demandada JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 13:00 trece horas del 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
44	JA-0510/2024-I	ANGEL DE JESUS SEGURA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/12/2024	<p>Comparecen las representantes legales de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, las cuales pretenden dar contestación a la demanda instaurada en su contra; sin embargo, de las constancias que anexan a su escrito de cuenta, se advierte que exhiben únicamente un CD-R, el cual contiene la carpeta de investigación... consecuentemente, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan otro tanto del CD-R en el cual obren debidamente los archivos digitales de dicha carpeta de investigación, lo anterior a fin de correr traslado a la parte actora con el referido expediente administrativo; bajo apercibimiento legal...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
45	JA-0760/2019-I	FOCIMS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Se tiene a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, informando que habiendo realizado un análisis de las constancias de expediente, concluyó que no existente elementos suficientes para determinar una presunta falta administrativa a cargo de funcionarios adscritos a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, por lo que decretó el archivo del referido expediente; oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
46	JA-1099/2023-I	VICENTE TRUJILLO MÉNDEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, señalando nuevo domicilio, evocando cualquier otro señalado con anterioridad, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
47	JA-0099/2022-I	VICTOR MANUEL QUIROZ ZACARIAS	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	16/12/2024	<p>Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando remitir el original de la carpeta de investigación derivado del presente juicio administrativo; en ese tenor, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición, toda vez que el presente juicio versa sobre la ilegalidad de una boleta de infracción, la cual fue declarada su nulidad lisa y llana mediante sentencia de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós; aunado que dentro de los autos del presente expediente, no se advierte que obren las constancias originales de la carpeta de investigación que refiere.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
48	JA-0115/2024-I	MARIA ISABEL SÁNCHEZ MALDONADO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	16/12/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el oficio número SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/6562/2024 presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual aduce haber dado cumplimiento a la sentencia emitida en autos ya que mediante diversos oficios solicitó la emisión del cheque así como su remisión y en fecha 05 cinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se consignó el cheque número 0000427 así como la póliza respectiva a nombre de la actora, a la Dirección de lo Contencioso. Sin embargo, con dicho oficio la autoridad demandada únicamente informa las gestiones internas realizadas y no así el cabal cumplimiento a la sentencia el cual se le requirió desde 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y a la fecha no ha dado cumplimiento a la misma. En virtud de lo anterior, y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una cuestión de grado preferente y de orden público y conforme a lo establecido en el precepto legal 3, 4 y 15 fracción XXII, aunado a lo establecido en el transitorio DÉCIMO PRIMER de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, los cuales establecen lo siguiente: Artículo 3. Se crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley. Artículo 4. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público; aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Para la consecución de su objeto aplicará de forma correcta, equitativa y oportuna</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CANCELES LEYVA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

aplicarse. Para la consecución de su objeto aplicará de forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal estatal y federal por convenio, asimismo, promoverá la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de esa legislación. (...) "Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, al SATMICH le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: -XVII. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de pagos de lo indebido o de saldos a su favor de carácter estatal, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal y demás normas normativas aplicables; así como, las de carácter federal de acuerdo con la legislación federal y convenios celebrados, para tal efecto; ..." DÉCIMO PRIMERO. Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes y demás disposiciones jurídicas a la Secretaría o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al SATMICH cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la presente Ley. (lo resaltado es propio de este juzgador) Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y a fin de que acate el debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos y dado que de las constancias allegadas se desprende que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN informó de la sentencia emitida en autos a la citada autoridad que ahora funge como encargada de su cumplimiento, ante tales circunstancias y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFEREN Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPROROGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos con cuarenta centavos 40/100 M.N.); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida autoridad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. Por lo anterior y toda vez que es precisamente la sentencia definitiva emitida en autos la cual determinó en estricto derecho la devolución del pago de lo indebido, por lo que su acatamiento es ineludible, como lo establece el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente, a solicitud de parte interesada. La devolución se autorizará por acuerdo emitido por la autoridad fiscal competente, de acuerdo con el Reglamento Interior, y se hará en efectivo o mediante cheque expedido a nombre del contribuyente o transferencia bancaria dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. La solicitud de devolución deberá presentarse en la forma oficial aprobada para el efecto, con los datos, informes y documentos que la propia forma oficial señale. Cuando no existan formas aprobadas oficialmente para solicitud de devolución, ésta se hará por escrito en el número de ejemplares, con los datos y anexos que señale la autoridad fiscal competente. En todo caso, el gestionante de devolución deberá acreditar su personalidad y derecho a solicitarla, en la forma establecida por éste Código. El Fisco Estatal deberá pagar la devolución que proceda, actualizada conforme a lo previsto en este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que se le notifique el Acuerdo que autorice la devolución respectiva. Si dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo no se efectúa la devolución, la Secretaría deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista por la Ley de Ingresos del Estado por concepto de recargos por extemporaneidad para el ejercicio fiscal de que se trate. Los intereses se calcularán sobre las cantidades que proceda devolver, excluyendo los propios intereses y se computarán desde la fecha en que venció el plazo para devolver, hasta aquella en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado. En ningún caso los intereses a cargo de la Secretaría excederán de los que se generen en 5 años. Si el pago de lo indebido se hubiere efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente, lo anterior no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución, siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del último párrafo de este artículo. Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. La autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, los cuales deberán proporcionarse en un plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. Tratándose del contribuyente en el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de no cumplir con los requerimientos mencionados, la solicitud se tendrá por no presentada. El plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones. Si la devolución no se efectúa en el plazo de cuarenta días, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a la tasa de recargos por pago extemporáneo establecida en la Ley de Ingresos del Estado. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos relacionados con los que hayan sido aportados por el promovente o las autoridades que se vean involucradas en la devolución al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud. (El resaltado es nuestro). Del cual se advierte que en el párrafo noveno del numeral transcrito anteriormente, que la autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, sin embargo lo cierto es que dicho trámite ya se llevó a cabo ante este juzgado con la interposición de la presente demanda de nulidad, trámite que quedó agotado al haberse substanciado el expediente que nos ocupa, toda vez que la parte actora del presente juicio optó por interponer la demanda de nulidad ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de verificar la validez del acto impugnado y con ello verificar la legalidad del mismo en cuyo caso contrario se ordenara la devolución del pago debidamente realizado, circunstancia que aconteció en el expediente que nos ocupa, por lo que, es deber de las autoridades demandadas acreditar el debido cumplimiento de la ejecutoria ante este juzgado, al ser el órgano jurisdiccional facultado y encargado de determinar si está debidamente acreditado el cumplimiento de la sentencia emitida en autos; sin que ello implique que el actor del presente juicio tenga que realizar algún otro tipo de tramitación diversa ante la propia autoridad demandada dado que lo requerido es en cumplimiento a un fallo ejecutoriado, a lo que se encuentra obligado a cumplir por ser un cuestión de orden público y de grado preferente, por lo que se le requiere a las autoridades demandadas para que dentro del plazo concedido consigne la cantidad a cuya devolución

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

					<p>fueron condenadas ya sea en efectivo, título de crédito como lo estipulado en el Código Fiscal del Estado de Michoacán o bien remitiendo las constancias que demuestren que se realizó transferencia interbancaria a la parte actora. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección, Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APELAMIENTO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL..." Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
49	SNA-0009/2024-I	LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN., DIRECCIÓN GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2024	<p>Expídanse a la ocursoante las copias certificadas de las constancias que refiere, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
50	JA-0329/2024-I	OMARTINOCO CEBALLOS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	<p>Al no existir objeción por la parte actora, este instructor advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia al no existir pretensión alguna sobre la cual emitir sentencia dentro de los presentes autos... Consecuentemente, se decreta el SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que el juicio ha quedado sin materia sobre la cual fallar; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
51	JA-0390/2024-I	-----	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Al haberse desistido el actor de la demanda entablada en el presente juicio administrativo, se actualiza la causal de sobreseimiento vertida en el numeral 206, fracción I, del Código de la materia... Consecuentemente, se decreta el SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que el actor se desistió de la demanda; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
52	JA-0660/2024-I	JOSE LUIS ZARATE CHAVEZ	POLICÍA DE MORELIA	16/12/2024	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 547875. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
53	JA-0350/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2024	<p>Se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se tiene a la DIRECTORA JURIDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción impugnado ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
54	JA-0280/2024-I	RODRIGO SARAEL MEDINA NIEVES	COMISARIO DEL ORGANNO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	16/12/2024	<p>Se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se tiene a la DIRECTORA JURIDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción impugnada, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
55	JA-0401/2024-I	LUIS GUILLERMO GOMEZ ORTIZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	<p>desahogando la vista que le fuera requerida mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, para lo cual hace mención que el nombre correcto de la autoridad demandada es UNIDAD DE ATENCIÓN A SINIESTROS; por tanto, se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad codemandada antes referida, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la codemandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
56	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	16/12/2024	<p>este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR; por tanto SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, asimismo, se ordena hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a su escrito de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCE LEGAL. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

57	JA-0711/2023-I	MARIO ZAMBRANO AGUIRRE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	16/12/2024	se tiene al AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, sin embargo, dígame al promovente se deberá estar a lo acordado mediante el auto de fecha 08 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a este Instructor requiriendo a las autoridades demandadas para que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten el debido cumplimiento a la sentencia dicta en autos, termino que a la fecha sigue trascurriendo, por lo que en virtud de lo anterior, el suscrito juez queda enterado del escrito de cuenta y lo ordena agregar sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar; en el entendido que una vez vencido el plazo otorgado este instructor, proveerá de oficio lo solicitado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
58	JA-1411/2021-I	MARICELA CALDERÓN CORTES	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	16/12/2024	REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACAN, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante el provido 28 veintiocho de agosto del año en curso, para lo cual se le tiene exhibiendo comprobante de depósito con fecha del 02 dos de diciembre del año en curso, por la cantidad de \$1,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) a razón de la multa impuesta a la autoridad demanda AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACAN, consecuentemente hágase del conocimiento de lo anterior mediante OFICIO que se gire a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, conjuntamente con la copia del escrito de cuenta y su anexo adjunto, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
59	JA-0431/2024-I	DAISY PATRICIO CRUZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2024	ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 11 de diciembre del presente año, mediante el cual se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión original del oficio CMSC/DJCSA/1465/2024 del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 536168, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
60	JA-0272/2024-I	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ VALADES	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	16/12/2024	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0244/2024-II. NOTIFÍQUESE POR LISTA
61	JA-0502/2024-I	JUAN DIEGO MEDRANO GUTIERREZ	POLICÍA DE MORELIA	16/12/2024	Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 11 de diciembre del presente año, mediante el cual se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión original del oficio CMSC/DJCSA/1459/2024 del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 537668, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
62	JA-0591/2024-I	BEATRIZ DIAZ GORIBAR	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
63	JA-0422/2024-I	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO	16/12/2024	se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glose copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda NOTIFÍQUESE POR OFICIO
64	JA-0501/2024-I	SIMON ELICEO VALLE ARREOLA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada por el actor dentro del presente juicio administrativo, sin que para tales efectos haya lugar a proveer de conformidad a lo que solicita, lo anterior de conformidad al cómputo establecido al inicio del presente auto, a razón de que el ingreso de la contestación de demanda, no lo fue en el término que para dicho efecto la ley otorga; Por lo tanto, se le tiene al promovente antes citado, por contestando de forma extemporánea a la contestación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. se señalan las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes PERSONALMENTE Y POR OFICIO
65	JA-0462/2024-I	ARTURO REYES GUERRA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/12/2024	Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente provido, consignen ante este Juzgado Primero los cheques en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad de \$651.00 (seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUPÁN, MICHOACÁN.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

66	JA-0265/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURÍDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, y autorizado de la DIRECTORA DE INGRESOS PENDIENTE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, lo que acredita con copia la certificada del nombramiento expedido a su favor, carácter que se le reconoce desde estos momentos para los efectos a los que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida en autos, y para tales efectos anexa el original del Acuerdo marcado con el oficio 3185/2024 en donde se declara la nulidad lisa y llana del acta de infracción número 4926, del 28 veintiocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el inspector/notificador adscrito a la Dirección de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, así mismo se declara la nulidad lisa y llana de la determinación del crédito fiscal número DU/2022/24986/4920/21, emitida por la Directora de Ingresos. De igual forma se tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería de Morelia, Michoacán adhiriéndose al cumplimiento dado a la sentencia por el Coordinador jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Asimismo, se les tiene a las autoridades demandadas, señalando como domicilio para recibir notificaciones las oficinas de la Tesorería Municipal de Morelia, ubicadas en la calle Circuito Mintzita Número 470 Colonia Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 196 del Código de Justicia Administrativa únicamente a José Lázaro Moreno Urbina y Marisol Calderón Lara, no así a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, José Baños Banda, Janeth Mondragón Colín y Reyna María Hernández Anguiano al no encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Por otra parte, vista la certificación que antecede se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la licenciada ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; desahogando la vista contenida en proveído de fecha 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito por parte de las autoridades demandadas; a lo cual aduce que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento de la sentencia por parte de las autoridades demandadas, y se tienen por satisfechas las pretensiones de la parte actora; por lo que en virtud de lo anterior, y toda vez que este instructor advierte que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancialo, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
67	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	16/12/2024	<p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/CA/2288/2024, presentado ante este juzgado el día 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene al licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES, en cuanto SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que en relación al amparo indirecto X-1373/2023, promovido por ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA, en contra del acta atribuido al TITULAR DE ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, emitido dentro del expediente JA-0606/2023-I, el JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, emitió su pronunciamiento en el cual declaró que el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad sin exceso o defecto, en términos del artículo 196 de la Ley de Amparo, asimismo, ordenó el archivo definitivo del expediente en cuestión, como asunto totalmente concluido y remitió a este órgano jurisdiccional el cuaderno de antecedentes formado con motivo del juicio de amparo que ahora concluye, oficio y anexos de los cuales este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes. Ahora bien, en virtud de lo anterior y toda vez que en el expediente en que se actúa, se encuentra pendiente de resolver el recurso de queja 0023/2024-IV, interpuesto por la parte actora del presente juicio, y que se ordenó reservar el archivo del juicio en que se actúa hasta en tanto se resuelva dicho medio de impugnación, este Juzgador considera necesario que mediante oficio que se gire a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se haga de su conocimiento de que el Juzgado Tercero de Distrito se pronunció respecto del amparo X-1373/2023 y determinó que el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad sin exceso o defecto, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancialo, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
68	JA-0320/2024-I	-----	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Se declara que la sentencia de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a las autoridades demandadas, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
69	JA-0310/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	<p>Se declara que la sentencia de fecha 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Así las cosas, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a las autoridades demandadas, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
70	JA-0380/2024-I	FELIPE CARDONA GUTIERREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	<p>Se declara que la sentencia de fecha 29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

71	JA-0345/2024-I	JOSE ALFREDO FERNANDEZ ZUÑIGA	POLICÍA DE MORELIA	16/12/2024	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 11 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero el día 12 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia la certificada del nombramiento expedido a su favor, carácter que se le reconoce desde estos momentos para los efectos a los que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene al promovente, solicitando a este Juzgador, copia simple de la credencial de elector que haya proporcionado el actor al momento de la presentación de la demanda, así como copia de los recibos oficiales en los que consten los pagos realizados por la parte actora ante la Tesorería Municipal, por motivo de la infracción, asimismo, manifiesta que lo anterior es necesario para no caer en errores al momento de elaborar el cheque correspondiente por la cantidad a la que fue condenada a su devolución la autoridad demandada, en atención a dicha petición y al no existir impedimento legal alguno para ello, dígaselo que quedan a su disposición dichas documentales para que cuando sea su deseo comparecer a este Juzgado a obtener dichas copias simples de las constancias que refiere en su curso de cuenta, en virtud de lo anterior, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO AL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que se haga de su conocimiento que quedan a su disposición dichas documentales, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se tiene al ocurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones las oficinas de la Tesorería Municipal de Morelia, ubicadas en la calle Circuito Mintzita Número 470 Colonia Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa únicamente a José Lázaro Moreno Urbina y Marisol Calderón Lara, no así a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, José Baños Bandín, Janeth Mondragón Colín y Reyna María Hernández Anguiano al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
72	JA-0300/2024-I	VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	<p>Se declara que la sentencia de fecha 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

73	JA-0515/2024-I	FRANCISCO JAVIER GARCÍA VEGA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el día 11 once de diciembre del año en curso, por medio del cual comparece a juicio KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto representante de las demandadas DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y VERIFICADOR Y/O NOTIFICADOR Y/O EJECUTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Tribunal el día 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 12 doce de diciembre de la presente anualidad, mediante el cual comparece al presente juicio YADIRA LIZBETH TORRES HERRERA, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONFLICTOS, ACUERDOS E IGUALDAD, en cuanto representante legal de las demandadas CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y EL ACTUARIO NOTIFICADOR ADSCRITO AL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. De igual forma se procede a dar cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC/DJF/0947/2024, presentado en la oficina de partes de este Tribunal y remitido a este Juzgado el día 13 trece de diciembre del año en curso, mediante el cual comparece GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE LOS JUICIOS FISCALES, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto representante de la demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene a los ocurrentes contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relacionan en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene a las demandadas Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Actuario Notificador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado, objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Se tiene a dichas autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el Boulevard García de León 1575 Col, Chapultepec Oriente de Morelia, Michoacán, y pretendiendo autorizar en términos amplios del artículo 54 del Código de la materia a Juan Rosales Garibay, sin embargo se le tiene al referido licenciado así como a Mariam Samantha Cazares Sánchez, Jesús Manuel Correa Arizmendi y Jennifer Jovana Gaona Aguilar, únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Bajo ese mismo orden de ideas se tiene a la demandada Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, código postal 58020 en esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos amplios a la licenciada FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, DOLORES GIL AYALA, MAGALI HERNÁNDEZ RAMÍREZ; únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a los Licenciados Sergio García Lara, Juan Carlos Tena Magaña, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Ana Isabel Estrada Tapia, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Atziri Mercedes López Bucio, Sara Díaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Diego Alberto Cisneros Gallegos, Manuel Milán Ortiz, Karla Ximena Juárez Cervantes, Carla Edith Navarro Villegas y Juan Luis Sánchez Martínez, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. Asimismo, la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y Verificador y/o Notificador y/o Ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicadas en Avenida Francisco I. Madero Oriente (Calzada Madero), número 1080 un mil ochenta (edificio conocido como el Molino), colonia Centro, Código postal 58000 cincuenta y ocho mil de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 191, párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a los licenciados MAGDALENA PEDRAZA CAMPOS Y SALVADOR ALFREDO GONZALEZ GUTIERREZ, lo que acreditan con copia certificada de sus nombramientos; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la Materia a MELANIE DENISE TUTINO RAMÍREZ Y ADRIANA GUADALUPE PARRA ARREOLA, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Ahora bien, vistas las manifestaciones realizadas por las demandadas Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y Verificador y/o Notificador y/o Ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, entre las cuales señalan que resulta improcedente la admisión del presente controvertido por lo que ve a ciertos actos que señalan en su escrito de cuenta, esto ante la existencia del juicio número JA-0465/2024-II, el cual se tramitó a nombre de Francisco Javier García Vega, y radicado en el Juzgado Segundo de este Tribunal de Justicia Administrativa, dictándose auto admisorio de fecha 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en tal virtud y para estar en condiciones de un mejor proveer en el presente juicio, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de que informe a este instructor las partes que conforman el juicio administrativo JA-0465/2024-II, así como los actos que se impugnan y el estado procesal que guarda el referido juicio. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora en su escrito de demanda señaló que bajo protesta de decir verdad el desconocimiento del acto impugnado, por lo que en atención a lo estipulado en el numeral 234 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. "Artículo 234. Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio administrativo, se estará a las siguientes reglas, si el actor: Afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció; o, Manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

74	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	16/12/2024	se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que el depósito de la multa interpuesta a la C. Margarita Martínez del Río representante legal de la persona moral tercera con interés Gasolinera el Sauz de abajo, sociedad anónima de capital variable, por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), fue depositada a la cuenta bancaria número 1233706110 del Banco Mercantil del Norte, sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, por medio del cual acreditó el pago de la multa que fue impuesta a la persona moral mediante proveído de fecha 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, de lo anterior el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y lo ordena a agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
75	JA-0871/2023-I	LUIS GUILLERMO AGUILAR GUZMAN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	16/12/2024	Consecuentemente, se requiere de nueva cuenta mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico del AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES PREVIO A IMPONER MULTA, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acrediten haber devuelto al actor la cantidad a la que resultaran condenadas a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.); derivada del cobro del acto impugnado, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO
76	JA-0454/2022-I	EDGAR MARTÍNEZ GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	16/12/2024	Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, ERIC NICANOR GAONA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, REGIDORES BELINDA CASIMIRO FLORES, LILIA BARRERA ECHEVERRÍA, EDISON MUÑOZ MOSQUEDA, MARÍA DEL CARMEN DÍAZ VALENCIA, CARLOS ESTRADA CHÁVEZ, GERARDO DE JESÚS RAMÍREZ GARCÍA, JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ALFREDO JIMÉNEZ BALTAZAR, ABRAHAM SOLÓRZANO SUÁREZ, JUAN FELIPE RUIZ LÓPEZ, SILVIA DEL CARMEN QUINTERO CASTAÑEDA Y DULCE MARÍA RANGEL ZAVALA, TODOS DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles, ACREDITEN con documentación idónea, haber contemplado el pago total de la sentencia de merito en el presente ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, cantidad que deberá de pagarse dentro de los 03 tres primero meses del año 2025 dos mil veinticinco, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁN ACREEDORES A UNA NUEVA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N) EQUIVALENTE A 300 TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello tercer percibimiento. NOTIFIQUESE POR OFICIO
77	JA-0665/2024-I	ADALBERTO ABREGO GUTIERREZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/12/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA PERSONALMENTE Y POR OFICIO
78	JA-0664/2024-I	JOSE VALENTIN GOMEZ GAONA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/12/2024	SE REQUIERE A LA ACTORA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ACLARE LO PERTINENTE AL ACTO QUE IMPUGNA, ESTO ES, QUE SEÑALE SI LA ACCIÓN QUE PRETENDE PROMOVER LO ES UNA NEGATIVA FICTA O UN JUICIO DE NULIDAD. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
79	JA-1106/2023-I	MA. ARCELIA UREÑA BONILLA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	16/12/2024	Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, en fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, con el carácter que tienen debidamente reconocido en autos, en cuanto representantes legales de la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Con dicha representación comparecen a realizar diversas manifestaciones, entre las cuales aduce que la autoridad demandada que representa no recibió el pago correspondiente al servicio de grúas y arrastre al corralón de vehículo motivo de la presente controversia, asimismo, que no es una autoridad recaudadora, de igual manera manifiesta que existe una renuncia por parte de grúas "Multiservicios y Grúas Hernández S.A. de C.V.", para devolver lo condenado dentro del expediente en que se actúa, y para tales efectos anexa diversos oficios signados por el Coordinador del Agrupamiento de Seguridad Vial, quien hace devoluciones de las cantidades condenadas que han efectuado otras grúas dentro de otros expedientes, y por tal motivo, manifiesta que se debe requerir y vincular a grúas denominadas "Multiservicios y Grúas Hernández S.A. de C.V.", para que se les obligue a la devolución del dinero e informan a este juzgador que mediante diversos oficios se le requirió a la referida empresa el pago correspondiente al servicio de grúas y arrastre al corralón del vehículo motivo de la presente controversia; sin embargo, dentro del ámbito de sus atribuciones se desprende que es dicha autoridad, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, quien para un mejor proveer al cumplimiento de sus obligaciones realiza convenios de colaboración con distintos organismos, por lo que es ésta quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento a sus propias determinaciones realizando las acciones administrativas que estime pertinentes para ello. Lo anterior, sin que pase inadvertido por este Juzgador que la aquí demandada, ha manifestado únicamente las gestiones internas realizadas para dar el debido cumplimiento a la sentencia dicta en autos, existiendo únicamente diversos oficios internos de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que se realicen las gestiones administrativas pertinentes para cumplir con lo ordenado en la sentencia definitiva; sin embargo, es dable recordar que la misma establece lo siguiente: ... Por lo que, de lo anterior, se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ello sin que pase desapercibido por este juzgador que es la propia demandada la entonces DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, quien deberá realizar las gestiones administrativas internas pertinentes, para que se efectúe la emisión y consignación del pago de lo indebido en las áreas correspondientes para ello; máxime que en la misma ejecutoria se estableció que la parte actora exhibió las documentales que acreditan el pago por concepto de servicio de grúa, "traslado grúa", efectuado el día 05 cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a los cuales se les otorgó pleno valor probatorio acorde a lo previsto por los artículos 367, fracción III, 433, 442 y 538, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición de su arábigo 263, siendo suficientes para acreditar que esos pagos son derivados de la boleta impugnada, al contener el folio de ésta y las características del vehículo infraccionado por lo

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NÚMERICOS LEGALES PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

que resulta procedente su devolución ante la nulidad decretada. Lo anterior, sin que pase desapercibido que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como sus artículos 42, fracción XXIII y 339, en materia de tránsito y seguridad vial, la SSP (Secretaría de Seguridad Pública) o autoridad municipal competente a través de sus agentes aplicarán las infracciones a la referida Ley y su Reglamento, en materia de tránsito y seguridad vial, que se harán constar mediante la expedición de la correspondiente boleta de infracción. Usando un control y registro de las infracciones de tránsito y vialidad; en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta ser un hecho notorio que la Secretaría de Seguridad Pública, CONTINÚA SIENDO AUTORIDAD ESTATAL EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. De igual forma, el artículo transitorio NOVENO de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que en todos los procedimientos judiciales y de justicia administrativa, en los que sean parte los órganos del Estado en materia de tránsito y transporte, se deberán sustanciar por las autoridades referidas (Secretaría de Seguridad Pública en el fuero Estatal) conforme a la normatividad que se encontraba vigente en el momento de su inicio. Por lo anteriormente expuesto, se colige que corresponde a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, a través de su TITULAR, LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO emitidos previo al nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés y que entró en vigor a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro; en el que la autoridad demandada en el presente juicio administrativo, Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán, fue suprimida de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; lo anterior hasta en tanto señale la unidad administrativa de la estructura orgánica de la misma, encargada de la materia de tránsito y seguridad vial conforme a la nueva legislación. Consecuentemente, se requiere de nueva cuenta mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES PREVIO A IMPONER MULTA, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acrediten haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.); derivada del fallo del acto impugnado, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. Lo anterior es así por lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente, a solicitud de parte interesada. La devolución se autorizará por acuerdo dictado por la autoridad fiscal competente, de acuerdo con el Reglamento Interior, y se hará en efectivo o mediante cheque expedido a nombre del contribuyente o transferencia bancaria dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva.... (El resaltado es nuestro). Precepto legal del cual se advierte que en el párrafo noveno del numeral transcrito anteriormente, que la autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, sin embargo, lo cierto es que dicho trámite ya se llevó a cabo ante este juzgado con la interposición de la presente demanda de nulidad, trámite que quedó agotado al haberse substanciado el expediente que nos ocupa; toda vez que la parte actora del presente juicio optó por interponer la demanda de nulidad ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de verificar la validez del acto impugnado y con ello confrontar la legalidad del mismo en cuyo caso contrario se ordenara la devolución del pago debidamente realizado, circunstancia que aconteció en el expediente que nos ocupa, por lo que, es deber de las autoridades demandadas acreditar el debido cumplimiento de la ejecutoria ante este juzgado, al ser el órgano jurisdiccional facultado y encargado de determinar si está debidamente acreditado el cumplimiento de la sentencia emitida en autos; sin que ello implique que el actor del presente juicio tenga que realizar algún otro tipo de tramitación diversa ante la propia autoridad demandada dado que lo requerido es en cumplimiento a un fallo ejecutoriado, a lo que se encuentra obligado a cumplir por ser un cuestión de orden público y de grado preferente, razón por la que se le requiere a la autoridad demandada para que dentro del plazo concedido consigne la cantidad a cuya devolución fueron condenadas ya sea en efectivo o título de crédito como lo estipulado en el Código Fiscal del Estado de Michoacán, o bien, remitiendo las constancias que demuestren que se realizó transferencia interbancaria a la parte actora. Lo anterior, máxime que es un hecho notorio que en diversos juicios administrativos, entre otros el JA-0548/2023-I, JA-0488/2023-I, JA-0027/2023-I, substanciados de este mismo Juzgado Primero Administrativo, las autoridades demandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, han consignado la cantidad a la que resultó procedente en sentencia definitiva al actor, por lo que se colige que dichas autoridades están en condiciones de realizar la consignación del efectivo ante este tribunal administrativo. Lo anterior en el entendido que las autoridades demandadas deberán realizar las gestiones internas necesarias, en las que para tutelar el fin de transparencia que señala en el curso de cuenta, se remita la sentencia emitida en autos, misma que en estricto derecho obedece a una cuestión de orden público, interés social y de carácter obligatorio e ineludible, no puede estar sujeto a requisitos que el accionante no pueda cumplir, puesto que, con independencia que en el caso que nos ocupa el actor no cuenta con cuenta y/o clave interbancaria para realizar el trámite que solicita la autoridad; por lo que la autoridad está obligada a consignar la cantidad a la que fuera condenada a devolver como pago de lo indebido, lo anterior es así, ya que el cumplimiento de la ejecutoria no debe ni puede estar sujeto o condicionado al cumplimiento de requisitos internos que se llevan ante la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán, la cual deberá realizar las gestiones necesarias para lograr el total cumplimiento a la sentencia. Lo anterior, guarda relación con la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

				<p>obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse emitidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." De igual forma, también es aplicable lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitada que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y persona distinta." En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
80	JA-1895/2019-I	VIOLETA ÁVILA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	<p>16/12/2024</p> <p>Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/6287/2024 y la copia del oficio número SATMICH/DG/DR/SAC/6286/2024, presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN PERTENECIENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante los cuales la ocurrente hace del conocimiento de este Juzgador que se abrió expediente administrativo con el número interno MENF-1077/2024 y a su vez, informa que el procedimiento administrativo de ejecución podrá ser iniciado indistintamente por la unidad administrativa regional (Receptoría de Rentas de Tuzantla) a la que se ordenó remitir las constancias relativas a la determinación de imposición de multa, su notificación y firmeza a fin de que inicien el Procedimiento referido, oficios de los cuales este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS Y SIN EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

81	JA-0855/2022-I	JORGE NEGRETE ROSILA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Administrativo, el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por JORGE NEGRETE ROSILA, en cuanto parte actora del juicio en que se actúa, mediante el cual desahoga la vista concedida en auto de fecha 06 seis de diciembre de 2024 presente anualidad, manifestando para tal efecto su inconformidad a los supuestos de cumplimiento que hacen las autoridades demandadas a hacer mención de un documento de ejecución presupuestaria que posteriormente se mandó cancelar, de igual forma que han sido omisas a la resolución de 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, en la que se determinó pagar al suscrito una indemnización constitucional y las demás prestaciones a las que tenga derecho, así como a eliminar cualquier registro del Sistema Nacional de Personal y Seguridad Pública sobre la sanción materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario por faltas administrativas. Es por ello que solicita se hagan efectivos los apercibimientos anunciados a las autoridades condenadas y se les vuelva a requerir el cumplimiento de la sentencia; en virtud de lo solicitado por el ocurrente, dígamele que una vez que transcurra el término concedido a las demandadas en fecha 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se requirió a las demandadas lo referente al cumplimiento de la sentencia, este Juzgador proveerá lo conducente. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor del Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
82	JA-1036/2022-I	MARCO APOLO VELÁZQUEZ GARCÍA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, el día 06 seis de diciembre de 2024 de dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 06 seis de diciembre de la presente anualidad, mediante el cual ANGÉLICA MARÍA GALLARDO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto representantes de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tienen reconocido en autos, realizan diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 14 catorce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual, se le solicito a la demandada el cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, y en atención a tal requerimiento anexa el oficio número SSP/UAJDH/7035/2024 de fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la citada Secretaría solicita a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, e informó a la Delegación Administrativa que actualmente existen juicios administrativos los cuales se sustancian ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mismos que se encuentran en ejecución y se necesita se les de atención inmediata, entre ellos se encuentra el presente asunto, y por ello le requiero una ampliación presupuestal a la Unidad Programática ubicada bajo el número de partida 39401 del rubro de (Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente) la cual no cuenta con capacidad para hacer frente a las sentencias condenatorias, y en respuesta se remitió el diverso oficio SSP/DA/9937/2024 (el cual anexa a su curso de cuenta) en donde se puntualizo que ya no era tiempo para hacer tal solicitud toda vez, que la fecha límite de los ajustes presupuestales lo fue el 16 de octubre y además en base a que la Comisión de Gasto y Financiamiento informo mediante circular de fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso que el trámite de ampliaciones presupuestales estaba suspendido. Asimismo se le tiene solicitando a este instructor tenga a bien otorgar una prórroga a la autoridad demandada hasta en tanto se pueda dotar de recurso la partida presupuestaria y se pueda dar cumplimiento al requerimiento de referente, argumentando que la misma se encuentra realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Sin embargo, con dichos oficios, la demandada únicamente informa de las gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se le requirió desde el auto de fecha 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no ha cumplido con la misma, asimismo informa que no cuenta con la capacidad presupuestaria para el pago de lo condenado sin embargo no lo acredita con documentación idónea. Ante tales circunstancias y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE LE REQUIERE NUEVAMENTE, A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER DADO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, O HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, O ACREDITE NO CONTAR CON LA CAPACIDAD FINANCIERA bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCOTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, artículo 123, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE NUEVAMENTE, A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER DADO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, O HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, O ACREDITE NO CONTAR CON LA CAPACIDAD FINANCIERA bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCOTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, artículo 123, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

				<p>fracción II, párrafo cuarto, 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso D), 113, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2015). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar; ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercebimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	
83	JA-0292/2024-I	CARLOS PEREZ GOMEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	<p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> <p>se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0237/2024-I.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
84	JA-1205/2020-I	ERIC GARCÍA ROMÁN	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	16/12/2024	<p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> <p>SE TIENE AL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; remitiendo copia certificada del acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0084/2024-II, en la cual se declaró improcedente el recurso en mención intentado por CATALINA PÉREZ NEGRON ESPINOZA Y OTROS, en cuanto parte actora del juicio administrativo en que se actúa, misma que a la fecha aún no causa ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

85	JA-0605/2024-I	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL CAMPESTRE, ASOCIACIÓN CIVIL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este este Juzgado Primero, los días 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, y 16 dieciséis del mismo mes y año, por medio de los cuales comparecen a juicio OLGA SESMAS HERNANDEZ, en cuanto apoderada judicial del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, y JOANNA MARGARITA MORENO MANZO y EDGAR DANIEL SAIZA URUETA, quienes se ostentan como SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, y DIRECTOR DE ORDEN URBANO ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA, respectivamente, lo que acreditan con la copia certificada de sus respectivos nombramientos por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene a los ocurstantes contestando en tiempo y forma a la demanda incoada en contra de las autoridades demandadas que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta, asimismo se tiene a la apoderada judicial del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, adhiriéndose a la contestación de demanda que formulan la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y el Director de Orden Urbano adscrito a dicha Secretaría. En virtud de lo anterior, se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 237 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene a las demandadas Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, y Director de Orden Urbano Adscrito a dicha Secretaría, realizando diversas manifestaciones respecto de la suspensión otorgada en autos, entre las cuales aduce haber acatado la misma, en atención a lo manifestado dígamele que se esté a lo acordado en auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. De igual forma, se tiene a las referidas demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz, número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos amplios a AVICAIL GUADALUPE ESPINOZA GONZALEZ, MARIA DE LA PAZ CALDERON GARCIA, BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a OSCAR ALEXANDER VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, KARINA GUZMAN MARTINEZ Y RICARDO JESUS CAMPOS ABAD, lo anterior, no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. De igual forma, se tiene a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz, número 570, edificio oriente, ultimo piso dentro de las instalaciones de Centro Administrativo de Morelia (CAM) colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos amplios a MARLEN HERNÁNDEZ REYES, DAGOBERTO PADILLA SARMIENTO, EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN, Y OLGA SESMAS HERNÁNDEZ; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a DOLORES PÉREZ RIVERA, GRACIA MARGARITA ECHEVERRÍA MARTÍNEZ, Y LAURA JANETTE ZAVALA CALDERÓN, lo anterior, al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 horas del 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
86	JA-0386/2024-I	J. JESÚS CORONA SOLORIO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/12/2024	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 12 doce de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene a ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, con el carácter que tienen reconocido en autos con el carácter que tienen reconocido en autos, manifestando haber dado parcial cumplimiento al requerimiento decretado en auto de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y para tales efectos anexa en copia simple los oficios 023/2024 y 024/2024, signados por Gerardo Alain Orozco Hernández, Jefe de Departamento de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos del Estado. Asimismo, se tiene a las ocurstantes manifestando su imposibilidad para exhibir la constancia donde se dé a conocer la forma de conclusión del servicio como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, y copia certificada de la resolución queda por terminada la relación laboral en virtud de que no existe. En tal virtud y ante las manifestaciones realizadas por las ocurstantes respecto al requerimiento del proveído de fecha 19 diecinueve de noviembre de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, oficio del cual se admite como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba con dicho informe para que en el término de 03 TRES DÍAS HABLES, manifieste lo que a sus intereses convenga. Ahora bien, vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta que en el escrito de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, remitido a este Juzgado el día 16 dieciséis de diciembre de 2024 de dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, con el carácter que tienen reconocido en autos, en cuanto representantes del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EN CUANTO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, se les tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relacionan en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. De igual manera, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual forma, se tiene a las ocurstantes, objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación a la ampliación, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por actora y demandadas, lo anterior, previa citación a las partes, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

87	JA-0877/2023-I	FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	16/12/2024	<p>Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ EN CUANTO SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS acredite con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien remita el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos, ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa de manera individual por la cantidad de \$21,714.00 (veintiuno mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como segundo apercibimiento. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina al DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá una multa de manera individual correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veinticuatro vigente al momento de hacer el requerimiento señalado, supra líneas, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por los 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
88	JA-0435/2022-I	ENRIQUE SANTIAGO LÁZARO	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, DIRECCIÓN DE URBANISMO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 09 nueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por ELIAS ORTIZ CERVANTES, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual informa a este Juzgador que el actor Enrique Santiago Lázaro, ya ha pagado al perito tercero en discordia JUAN MANUEL CAMACHO ARMENTA, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) que representan el 50% del monto de sus honorarios, además señala que el referido perito no le entregó el recibo del dinero, pero de conformidad con el pago recibido, le entregó una copia del dictamen emitido, y sus anexos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y manda agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales procedentes. En virtud de lo anterior, se ordena DAR VISTA al perito tercero en discordia JUAN MANUEL CAMACHO ARMENTA, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifiesten ante este Juzgado su conformidad con el pago realizado por la parte actora respecto de sus honorarios. Por otra parte, vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, de los cuales se advierte que en proveído de fecha 22 veintidós de noviembre de la presente anualidad, se requirió a las demandadas a efecto de que dentro del término concedido, realizaran el pago correspondiente al perito tercero en discordia Juan Manuel Camacho Armenta; sin embargo, a la fecha las referidas demandadas no han hecho lo propio, ni acreditado haber realizado gestiones respecto del pago de los honorarios del perito; consecuentemente y toda vez que dicho especialista ya rindió el dictamen correspondiente, SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente proveído, realice el depósito ante esta autoridad, del 50% cincuenta por ciento de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a la prueba pericial que nos ocupa, los cuales suman un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.); en ese tenor, dígamele que subsiste el apercibimiento decretado en auto de 22 veintidós de noviembre de la presente anualidad, ya que de no realizar lo propio, se hará acreedor a los medios de apremio que señala el artículo 202 del Código de la materia, el cual a la letra dispone lo siguiente: "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio). ..." Así mismo, sirve de apoyo lo establecido en el artículo 474 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria: "Artículo 474. El honorario de cada perito será pagado por la parte que lo nombre o en cuyo defecto lo hubiere nombrado el Juez, y el de tercero, por ambas partes; salvo el caso de que el litigante que no promovió la prueba pericial, renuncie expresamente al derecho de nombrar perito, pues entonces todos los honorarios serán cubiertos por el que promovió la prueba. Todo esto sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva sobre condenación en costas." Es decir, para la parte que sea omisa en dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedora de una multa por la cantidad de \$1,628.55 (un mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 15 quince unidades, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; esto, en virtud del decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del día 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se hace con fundamento en el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
89	JA-0290/2024-I	ROBERTO GUTIERREZ MARTINEZ	TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2024	<p>Se declara que la sentencia de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Se requiere a las autoridades demandadas, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE DAR VISTA A LOS ANTECEDENTES PARA EL PRESENTE JUICIO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

90	JA-0900/2023-I	JUAN CARLOS OROZCO SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	16/12/2024	Se declara que la sentencia de fecha 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Se requiere a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO
91	JA-1196/2021-I	NEFTALI BARAJAS SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUITZIO	16/12/2024	Vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a NEFTALI BARAJAS SANCHEZ, en cuanto parte actora del presente controvertido, desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, y realiza diversas manifestaciones entre las cuales aduce que la autoridad demandada no ha dado total cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Lo que realiza en los siguientes términos: 1.- La autoridad no ha presentado ante este Juzgado el acuerdo o resolución debidamente fundado y motivado a través del cual realizó la determinación de dejar insubsistente el oficio sin número de fecha 29 veintinueve de abril de dos mil veintiuno en el cual existen errores de hecho y de derecho, que deben ser corregidos, lo cual es indispensable en el presente juicio; debido a que con ese documento se debe dar certeza jurídica y a la vez subsanar las irregularidades del acto administrativo. Al respecto dígamele a la parte actora, que en auto de 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la SÍNDICA MUNICIPAL DE ACUITZIO MICHOACÁN, dando parcial cumplimiento a lo requerido en proveído de fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ya que anexó a su ocuso el oficio DUOPIA/017/2024, signado por el Ingeniero Refugio Miguel Sánchez Farias Director de Urbanismos, Obras Públicas e Impacto Ambiental de Acuitzio, Michoacán, mediante el cual se advierte que dejó insubsistente el oficio sin número, de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, del Municipio de Acuitzio, Michoacán, de la administración de 2020-2021, en tal virtud, este juzgador tuvo a las referidas autoridades demandadas dando cumplimiento a la sentencia, en lo referente al punto número 1 de la resolución del Tribunal de Alzada. Asimismo, la parte actora en esencia manifiesta lo siguiente: 2. Las autoridades demandadas tampoco cumplen con la sentencia, ya que el Director de Urbanismo se refiere al camino real de dicha localidad, sin definir claramente a cual se refiere, toda vez que en la localidad Cutzaro existen muchos caminos y predios colindantes a los caminos existentes, asimismo que las demandadas lo dejan en estado de indefensión al no haberlo llamado para ejercer su derecho de audiencia, como lo ponderó la autoridad Federal. En virtud de lo anterior y vistas las manifestaciones realizadas por la parte actora, se procede a dar cuenta con el estado de autos del juicio en que se actúa, de los que se advierte que la sentencia emitida por el tribunal de alzada, declaró los efectos bajo los cuales, la autoridad demandada quedaría sujeta a dar cumplimiento, en el punto señalado como II dos y III tres, quedando sujeta, a lo siguiente: II. Emita otro mediante el cual subsane las irregularidades destacadas en la sentencia de amparo, tomando en consideración de que se trata del predio que es copropiedad del actor, asimismo, para dar certeza jurídica en la nueva determinación, deberá atender a lo manifestado por éste y precisado por el tribunal federal, en el sentido de que, en el oficio impugnado existían errores de hecho y de derecho, ya que no especificaba la ubicación exacta y geográfica del supuesto callejón de acceso que ahí se mencionaba, ni tampoco señala y define cuál era el "CAMINO REAL" de dicha localidad, lo que resultaba muy general e inexacto. Agregando que no precisaba con exactitud a qué camino se refería, toda vez que existen muchos caminos y callejones en la localidad de Cutzaro, lo cual deberá corregirse III. Si en la nueva determinación reitera que es una vía pública y no privada, entonces previamente a emitir su resolución, deberá realizar las diligencias necesarias a efecto de que constate que efectivamente no forma parte del predio que el actor tiene en copropiedad, para lo cual deberán realizarse en presencia de éste; es decir, llamarlo para que intervenga y manifieste lo que a su derecho corresponda, en aras de salvaguardar el principio de certeza jurídica, así como la garantía de audiencia." Una vez visto lo anterior, y vistas las manifestaciones del actor, se advierte que la sentencia emitida por el Tribunal de Alzada en el punto señalado como 1 determinó que se dejara insubsistente el oficio sin número de fecha 29 veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en el cual existían errores de hecho y de derecho, lo cual ya aconteció en los términos precisados en párrafos que anteceden y en virtud de ello debía emitir uno nuevo en el cual subsanara tales irregularidades, en cumplimiento a tal determinación se tuvo a la SÍNDICA MUNICIPAL DE ACUITZIO MICHOACÁN, exhibiendo el oficio SM/0031/2024, al que anexó el oficio DUOPIA/030/2024, signado por el Ingeniero Refugio Miguel Sánchez Farias Director de Urbanismos, Obras Públicas e Impacto Ambiental de Acuitzio, Michoacán, mediante el cual se subsanan las irregularidades del oficio sin número de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, ya que señala y define cual es el camino real ubicado en la localidad de Cutzaro, de acuitzio del canje lo que acreditó con la imagen satelital señala como anexo 2, visible a foja 458 y 459 del expediente en que se actúa, en las que se aprecian las coordenadas del callejón de acceso (paseo de callejón para las barajas) así como su inicio y fin del camino real, por lo que este Juzgador considera cumplido el punto señalado con el número 2 de la sentencia emitida por el tribunal de alzada, ahora, en lo que respecta al punto señalado con el número 3, este establece que si en la nueva determinación emitida por las demandadas estas reiteraban que se trataba de una vía pública y no de una vía privada, entonces se debían realizar las diligencias necesarias a efecto de que constate que efectivamente no forma parte del predio que el actor tiene en copropiedad, y debería realizarse en presencia de éste; es decir, llamarlo para que interviniere y manifestara lo que a su derecho correspondiera, en aras de salvaguardar el principio de certeza jurídica, así como la garantía de audiencia; sin embargo, del nuevo oficio emitido por el Director de Urbanismos, Obras Públicas e Impacto Ambiental de Acuitzio, Michoacán, se aprecia que determinó que en lo que respecta al callejón de acceso (paseo de callejón de las barajas) se trata de una vía privada, en tal virtud este Juzgador no considera que se haya dejado en estado de indefensión a la parte actora, toda vez que, el tribunal de alzada especificó que si en la nueva determinación emitida por las demandadas estas reiteraban que se trataba de una vía pública y no de una vía privada, entonces se debían realizar las diligencias necesarias a efecto de que constate que efectivamente no forma parte del predio que el actor tiene en copropiedad, y debería realizarse en presencia de éste; sin embargo, las demandadas determinaron que se trata de una vía privada, además adjunta en imagen la ubicación geográfica del referido callejón de acceso, visible a foja 457 del expediente en que se actúa, por lo que no era necesario que se hiciera con asistencia del actor, toda vez, que no lo señaló de esa manera la resolución de tribunal de alzada, este Juzgador considera cumplido el punto señalado con el número 3 tres., Consecuentemente, vistos los oficios que exhibieron las autoridades demandadas, de los cuales se advierte que acataron los efectos a los que resultaron condenados en la sentencia emitida por el Tribunal de Alzada, este juzgador tiene a las autoridades demandadas cumpliendo en lo esencial la sentencia de 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dejándose a salvo los derechos del actor para hacerlos valer en la vía correspondiente; en consecuencia, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancialo, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2025.

92	JA-0661/2024-I	MARIO VEGA HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	16/12/2024	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
93	JAL-0001/2024-I	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	MERCEDES FUENTES MEDINA Y GUSTAVO LEDESMA GONZÁLEZ	16/12/2024	se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0500/2024-I	MONICA ROSALIA BEDOLLA PÉREZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	06/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0857/2023-I	CALDERON GONZALEZ ALMA CELESTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACION DE MORELIA	07/01/2025	SE TIENE AL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio administrativo citado al rubro, se tuvo a la parte actora del presente juicio, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0203/2024-II, asimismo informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0557/2024-I	PRADO NAVARRO SILVIA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	07/01/2025	se advierte que la parte actora, fue legalmente notificado del proveído de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en consideración a lo antes relatado este actuante advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia. Se declara firme el auto de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria, archívese el presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0518/2024-I	BECERRIL AGUIRRE MA. LOURDES	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/01/2025	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN en el domicilio oficial de dicha autoridad, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintitres, a razón diaria de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0531/2024-I	VERDUZCO ALFARO KAREN PAULINA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	07/01/2025	Se declara firme el auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria, archívese el presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ SINDICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/01/2025	NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0330/2024-I	TAMAYO ARROYO SAUL MARGARITO	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN	07/01/2025	Se declara que la sentencia de fecha 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE SU SINDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TITULAR DE RECURSOS HUMANOS TODOS DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN; A TRAVES DE SUS TITULARES, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento...
7	JA-0959/2023-I	SOLORIO AVALOS AARON ALEJANDRO	DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	07/01/2025	Se declara que la sentencia de 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento...
8	JA-0222/2024-I	DE ANDA AVIÑA ENRIQUE	TESORERA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	07/01/2025	SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0842/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	07/01/2025	Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de enero de 2025.

10	JA-0285/2024-I	VARGAS MADRIGAL LEONARDO DANIEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	07/01/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en Línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos que haya lugar. Con dicho carácter, se tiene al ocurrente manifestando haber dado cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, toda vez que aduce que, por sujeción y acatamiento a las disposiciones emanadas por este Tribunal, se hizo extensiva y se reconoció en favor del accionante, el decreto de nulidad parcial del acto impugnado y sus efectos en los términos establecidos en la sentencia definitiva. Asimismo manifiesta, que en fecha 29 veintiuno de mayo del año en curso, fue entregado a la parte actora el vehículo tipo motocicleta, marca Itálíka, tipo FT150, año 2024, color negro, con número de serie LC162FM48497AE3 retenida por motivo de la boleta de infracción impugnada, lo que se acredita mediante escrito ingresado al presente expediente electrónico en fecha 29 veintinueve de mayo que corre, y de igual forma se exhibió el acuse de recibo con firma autógrafa del accionante, por tal motivo solicita se le tenga dando cumplimiento a la ejecutoria, se de vista a la parte actora y en su oportunidad se ordene el archivo del presente juicio. Sin embargo, la autoridad demandada no acredita con documentación idónea haber dado tal cumplimiento a la sentencia emitida por este juzgador, toda vez, que no exhibe documento alguno del que se pueda apreciar que haya declarado la nulidad de la boleta de infracción número 26675, elaborada el diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. En tal virtud, y toda vez que, es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A LA CITADA DIRECCIÓN QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) que será descontada de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ochos pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
----	----------------	---------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de enero de 2025.

11	JA-0006/2024-I	ORTIZ ANDRADE ANTONIO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/01/2025	<p>Se da cuenta con el oficio número CJDG/DACL/3019/2024, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, en cuanto GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo que acredita con la copia de la Constancia de Mayoría otorgada por el Instituto Electoral de Michoacán, carácter que se le tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar, en virtud de lo anterior se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, toda vez, que hace del conocimiento de este Juzgado mediante oficio CJDG/DACL/3036/2024, requirió a la autoridad Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, informara y remitiera la documentación idónea que acredite las gestiones realizadas para la tramitación del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, destinado para el pago prestaciones e informara el estado de pago en el que se encuentra dicho documento, asimismo le fue solicitado informar las acciones novedosas que esté realizando para la gestión del pago de lo condenado a favor de la parte actora el C. Antonio Ortiz Andrade, sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta, pero en cuanto se cuente con ella será remitida a este órgano jurisdiccional; oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido, lo anterior para los efectos a los que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el Oficio SFA/DG/DC/DJF/945/2024, presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 11 once de Diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por GERALDINE MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al requerimiento emitido en autos, en el cual se requiere a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, coadyuve con los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente al pago del presente juicio, en tal virtud solicita una prórroga para cumplir con el referido requerimiento, toda vez que, a pesar de haber solicitado la información correspondiente a la demandada Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, mediante oficio SFA/DG/DC/5807/2024 (el cual anexa en copia simple al curso de cuenta), sin embargo a la fecha la mencionada autoridad no ha dado contestación a lo peticionado, por lo que solicita que se le otorgue una prórroga para estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento decretado en autos; sin embargo, dígamele a la promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. De igual forma, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ELIAS SÁNCHEZ GABGIA, en cuanto COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones entre las cuales señala las gestiones que ha realizado, asimismo las dificultades administrativas que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el presente juicio, ya que no se cuenta con el presupuesto para dar cumplimiento a la sentencia. Sin embargo, aduce que la autoridad que representa realizó las gestiones ante la Dirección de Programación y Presupuesto para que esta a su vez esté en condiciones de presentar el calendario por Unidad Programática Presupuestaria 2025 y a su vez el Proyecto Calendario de Actividades 2025, para que sea autorizado y en su momento sea asignado el presupuesto en la partida presupuestal de referencia, oficio que anexa a su curso de cuenta, y solicita a este Juzgador tenga a bien señalar día y hora para llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes con el fin de dar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, toda vez, que la autoridad que representa tiene una propuesta de convenio que ofertar a la parte actora, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de tratar de solucionar lo relativo al presente juicio; en ese sentido, en términos de las facultades que otorga a este Juzgador por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, se señalan las 12:00 doce horas del día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes, así como las autoridades vinculadas Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Gobernador del Estado de Michoacán en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA que se realice a las partes del presente juicio. Ahora bien, para efecto del desahogo de la audiencia de conciliación señalada en líneas precedentes, la autoridad demandada deberá comparecer a realizar propuesta sería al actor del presente juicio; en el entendido que, en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia. Ahora, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, remitido a este juzgado el día 13 trece de diciembre de la presente anualidad, por SAMUEL TAPIA RODRIGUEZ, quien se ostenta como representante legal de la Dirección de la Policía Procesal de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, escrito mediante el cual se le tiene pretendiendo realizar diversas manifestaciones respecto al cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio, asimismo solicita se señale fecha y hora para una audiencia de conciliación entre las partes; sin embargo, dígamele que no ha lugar a tomar en consideración dichas manifestaciones, ni a lo solicitado en virtud, de que el presente juicio se tramita en vía electrónica; por tanto, la autoridad concursante tiene la obligación de comparecer en la misma vía de conformidad a lo establecido en los artículos 297 A y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p align="right">NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
----	----------------	-----------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de enero de 2025.

12	JA-0305/2024-I	MEDINA ALANIS MIGUEL	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	07/01/2025	<p>Se da cuenta con el oficio número CTIC/99/2024 presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por ERIC ITURBIDE DÍAZ, en cuanto Coordinador del Área de Información y la Comunicación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán, mediante el cual cumple el requerimiento de fecha 04 cuatro de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, e informa que la promoción que nos ocupa, fue presentada el día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro a las 10:39 horas por Esther Naranjo Armendáriz en cuanto Síndica del Municipio de la Piedad Michoacán, y el 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro se canceló la firma digital de la síndica del municipio de la Piedad, y toda vez que la promoción no había sido acordada antes de la cancelación de la firma, al ser cancelada la firma y por falla del sistema informático desde su creación al no contemplar este caso específico ante la cancelación de firma, la promoción no se puede visualizar. En virtud de lo anterior y toda vez que el oficio de cuenta se advierte que el motivo por el cual no se puede visualizar la promoción con la cual la Síndica pretendía dar cumplimiento al requerimiento de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, lo es que la firma digital de la síndica del municipio de la Piedad fue cancelada en fecha 3 tres de septiembre de la presente anualidad, asimismo no pasa inadvertido por este Juzgador que es un hecho notorio el cambio de administración el cual se hizo efectivo el 01 uno de septiembre del año en curso, lo que resulta en que la persona ya no tenía carácter en el presente juicio por ende no ha lugar a tenerle por presentado su escrito; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento a las autoridades demandadas señalado mediante auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, y se le tienen por ciertos los hechos que el actor pretendía probar con esa documentación; de acuerdo con el artículo 262 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 13:00 trece horas del 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación mediante Notificación Electrónica que se haga a las partes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0325/2022-I	JUAREZ URQUIZA JUAN CARLOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	07/01/2025	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número OIC-C/INV/291/2024 presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por MARÍA ELIZABETH RAMOS REBOLLAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, mediante el cual informa que derivado de la revisión y análisis de la documentación que obra en el expediente registrado bajo el número interno SECOEM/OIC-C/020/2023, iniciado con motivo del oficio número 1098/2023-I recibido en fecha diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitres, mediante el cual se hizo del conocimiento posibles irregularidades administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración, y en razón de ello y una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa concluye que no existen suficientes elementos para determinar una presunta falta de administrativa a cargo de funcionarios adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración, y determinó que resulta procedente decretar el archivo del referido expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar por parte de dicha autoridad administrativa, oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0546/2024-I	CESAR ULISES TORRES ROMAN REPRESENTANTE DE ADA ELENA GUEVARA CHÁVEZ	DIRECCIÓN DE SUSANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	07/01/2025	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se señalaron las 11:00 once horas del día de hoy 07 siete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, para que fuera llevada a cabo el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, en virtud de la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en la cual se señaló que a partir de la entrada en vigor del Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, no se estuvo en condiciones de realizar la notificación a las partes del juicio en que se actúa, consecuentemente, se difiere dicha fijación y se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitres de enero de 2025 dos mil veinticinco, para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación a las partes, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0323/2024-I	GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN	EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	08/01/2025	SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, se CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar la devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, \$1,085.70 (mil ochenta y cinco pesos 70/100 moneda nacional) y \$138.00 (ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismas que se encuentran amparadas en el formato múltiple de pago, constituyente estatales y/o federales con número de folio 44100360202-1, de fecha veintuno de mayo de dos mil veinticuatro; derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, las autoridades demandadas se harán acreedoras a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1093/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/01/2025	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL AGENTE ADSCRITO A DICHA COMISIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 413894, AL TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trecientos setenta y cuatro 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintitrés, a razón diaria de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0103/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	08/01/2025	Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: 1) TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, 2) ACTUARIA NOTIFICADORA ADSCRITA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN DE NOMBRE ALENY EDGUEY DELGADO AYALA Y 3) TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trecientos setenta y cuatro 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintitrés, a razón diaria de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1094/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/01/2025	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL AGENTE ADSCRITO A DICHA COMISIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 457195, AL TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trecientos setenta y cuatro 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintitrés, a razón diaria de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0521/2024-I	HUGO ALEJANDRO RIVERA BETANCOURT	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/01/2025	se señalan las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0142/2024-I	HUBERTH MANUEL PÉREZ BADEHU	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	08/01/2025	se señalan las 12:00 doce horas del día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0240/2024-I	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	08/01/2025	SE SEÑALAN LAS 11:30 HORAS DEL 16 DE ENERO DEL 2025 PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
8	JA-0583/2024-I	MARTÍN EUSEBIO VAZQUEZ GUTIERREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0756/2021-I	OMAR ROJAS ALANIS APODERADO DE ANDREA HERRERA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, SINDICO MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	08/01/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 13 trece de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, por JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en cuanto SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, y en representación de las demandadas Ayuntamiento, Presidenta Municipal y Director de Seguridad Pública todos del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, mediante el cual se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto al requerimiento efectuado en auto de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y señala que para dar cumplimiento a las sentencias, se entregó la información que contempla todas las obligaciones legales a las que han sido condenados como institución, lo que dio como resultado la aprobación del acuerdo respectivo en sesión de cabildo, donde se instruye a la Tesorería Municipal y el suscrito con la participación de la Contraloría Municipal, para que incluya en el presupuesto de egresos del año 2025 partidas presupuestales específicas para cumplir con las sentencias relacionadas, y para acreditar tal manifestación anexa copia certificada del acta de cabildo de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria 016/11/2024 del H. Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán del día 20 veinte de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de enero de 2025.

asimismo manifiesta que al día 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, no se ha presentado al cabildo la presentación, análisis, y autorización en su caso, del "presupuesto de ingresos, Egresos, Plantilla del Personal, Tabulador de Sueldos y Programa Operativo Anual del Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025" toda vez, que se pone a consideración del cabildo la última semana de diciembre de cada año, según lo contempla el artículo 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán. De igual forma se tiene a las autoridades demandadas, anexando a su ocuro de cuenta las documentales consistentes en el Concentrado de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, así como la Carta Invitación para el cumplimiento de obligaciones fiscales, y el Resumen de retenciones y enteros de ISR retenido por sueldos y salarios y asimilables a salarios, actualizado a noviembre de 2024, y la copia certificada del Aviso de Oficio de afectación número SFA/SF/DOF/DTM/0765/2024, emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo. En virtud de lo anterior, y vistas las manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas de las que se advierte que se encuentran realizado gestiones tendientes al pago a los que resultaron condenados, en el presente ejercicio fiscal este juzgador tiene a la DEMANDADA ACOGIÉNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y CON ELLO ASUMIENDO EL COMPROMISO DE PAGO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, respecto de lo condenado mediante la sentencia definitiva. Sin embargo, no obstante las gestiones realizadas por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán a efecto de acatar el fallo en comento, y toda vez que las condenadas a cumplir con lo ordenado en el fallo en comento lo es de igual forma H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARU, MICHOACÁN, y si que a la fecha informaran el debido cumplimiento de dicho fallo, SE LES REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARU, MICHOACÁN, a efecto que dentro del término de 03 tres días hábiles, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, allegue a este juzgado primero el (POA Programa Operativo Anual para el municipio de Erongaricuaru, Michoacán), en donde se advierte la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco en donde se encuentre contemplado el pago total de lo condenado mediante la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; y a su vez se programe el pago de la obligación determinada en juicio, toda vez, que de las mismas manifestaciones realizadas por las demandadas se advierte que en la última semana de diciembre debieron haber presentado ante el cabildo la presentación, análisis, y autorización en su caso, del "presupuesto de ingresos, Egresos, Plantilla del Personal, Tabulador de Sueldos y Programa Operativo Anual del Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, en el que se encuentre contemplado el pago del asunto que nos ocupa. ARTÍCULO 32. LOS PRESUPUESTOS DE LOS MUNICIPIOS, SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE; PREVIAMENTE LOS DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES SERÁN APROBADOS POR SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARU, MICHOACÁN, se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar; que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Por lo anterior, SE INSISTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADAS A EFECTO DE QUE GENEREN LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, DEBIENDO AJUSTAR SU PRESUPUESTO SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIAR EL MISMO, ELLO PARA EL DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN AUTOS AL SER ÉSTA SU OBLIGACIÓN. En el entendido que de persistir el desacato este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones, dará seguimiento oficioso atendiendo a lo establecido por los numerales 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa. "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. SI NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS Y SANCIONES ANTERIORES, NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A PETICIÓN DE PARTE, PODRÁ DECRETAR LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. Las medidas mencionadas en este capítulo también serán aplicables cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto del acto reclamado. En este caso, cuando la violación no esté debidamente acreditada en autos, el Pleno requerirá a la autoridad correspondiente para que rinda un informe al respecto dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si no lo rindiere se tendrá por acreditada la violación, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes y ordenando nuevamente su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los actos o procedimientos que hubieren motivado la violación a la suspensión, se declararán sin efectos jurídicos por el Pleno." "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndola, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la indole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia. Artículo 286. Lo dispuesto en el artículo anterior también será aplicable cuando no se cumplimente en los términos ordenados la suspensión que se decretó, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL TRIBUNAL PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO CORRESPONDIENTE LOS HECHOS, A FIN DE QUE ÉSTE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO." EN CASO DE PERSISTIR CON EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de enero de 2025.

DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar; ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de enero de 2025.

10	JA-0584/2024-I	ITZI ZUITLALZIN FLORES CORTES	TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	08/01/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado primero el día 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por JUAN CARLOS AVALOS, YADIRA LIZBETH TELLEZ ARELLANO Y YAZMIN CAZAREZ AVALOS, en cuanto AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, respectivamente, todas de la CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, carácter que tienen recodidos en autos. Asimismo, en el escrito inicial de demanda, la parte actora señala La Resolución Administrativa de fecha 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, admitida por la autoridad Resolutora de la Contraloría General de la Fiscalía del Estado, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades Número CFA/AS-159/2022-PRA, que se instaura en contra de la suscrita; Resolución que fue notificada el día 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, se requiere a la AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a la AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, alleguen a este juzgado esto es, lo relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CFG/AS-159/2022-PRA; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa, el cual establece: Artículo 259. El Magistrado o Juez Administrativo podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Ello bajo apercibimiento a las AUTORIDADES RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN y TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, consistente en una multa en cuanto personas físicas por la cantidad de \$1,628.55 (un mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
----	----------------	-------------------------------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0002/2024-I	PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/01/2025	se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA, para que dentro del termino de 03 tres días hábiles, manifieste a lo que su derecho corresponda respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora del presente juicio. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0641/2024-I	TORRES SOSA JUAN CARLOS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	09/01/2025	se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la suspensión concedida en autos por parte de las autoridades demandadas. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0394/2023-I	VILLASEÑOR MARTINEZ CANDIDO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	09/01/2025	SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE LA POLICIA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien exhiba el documento idóneo con el cual acredite encontrarse en el supuesto del artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el cual se advierte que el pago total del presente juicio se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 03 tres primeros meses del año 2024 dos mil veinticuatro, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁN ACREEDORAS A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintitrés, a razón diaria de \$103.74 (ciento tres pesos 22/100 M.N.) por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0545/2024-I	JAVIER MORENO PÉREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/01/2025	Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el escrito presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal, el día 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JAVIER MORENO PÉREZ, en cuanto parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberá adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezca y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. De igual forma, téngase a la parte actora acusando rebeldía, para efecto de que las autoridades demandadas no puedan ofrecer más documentos o constancias que las que acompañó y ofreció en su escrito de contestación de demanda. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
5	JA-0595/2024-I	JULIO CESAR CRUZ DE LA O	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	09/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a KRISTEL HERNANDEZ SALGADO, en cuanto Jefa del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública en representación del SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida en auto de fecha 15 quince de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual exhiben el original del oficio número SSP/UAJDH/7965/2024, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual solicito al subsecretario de Operación Policial, que se dejen las cosas en el estado en que se encuentran. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS, CONSULTE AL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de enero de 2025.

6	JA-0585/2024-I	FAVIAN SOLIS VERGARA	DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/01/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgados a la parte actora a efecto de que cumpliera con la prevención que le fuera realizada mediante proveído de fecha 04 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a fin de que compareciera ante este juzgado a exhibir en original y/o copia cotejada o certificada del acto impugnado consistente en el escrito presentado ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro, así como señale los actos que le atribuye a la autoridad demandada, sin que a la fecha lo haya realizado, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO REALIZADO EN AUTOS, POR LO QUE SE LE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA promovida por FAVIAN SOLIS VERGARA, lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, una vez firme el presente proveído se ordena el archivo del presente juicio administrativo, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0382/2024-I	STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/01/2025	se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0412/2024-I	PABLO JUAREZ JARAMILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, SUBDIRECTOR DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	09/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO. Este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán y por ende, este Juzgador NO ES LEGALMENTE COMPETENTE para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte accionante, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia jurisdiccional que corresponda. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0019/2024-I	MIGUEL CASTRO SANCHEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	09/01/2025	La parte actora compareció a las oficinas de dicha paramunicipal para la entrega del cheque en cumplimiento a la sentencia del presente juicio, el cual aduce la autoridad demandada fue entregado según se desprende de la copia certificada de la póliza de cheque número 0023867 de 22 veintidós de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro. Corolario a lo anterior, este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se ordena DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo correspondientes a la consigna del cheque respectivo; de lo contrario se proveerá con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
10	JA-0283/2024-I	MARÍA MAGDALENA MATA CAUDILLO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARÍAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARÍAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	09/01/2025	se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que del escrito de inicial de demanda MARÍA MAGDALENA MATA CAUDILLO, en cuanto parte actora, manifiesta bajo protesta de decir verdad que "que dicha comunicación no me fue entregada por escrito, sino fue realizada de manera verbal ante la falta de notificación"; por tanto, atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. este juzgador procede a realizar un estudio minucioso de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, del cual se desprende que, del escrito inicial de demanda, la parte actora ofertó como prueba de su parte el INSPECCIÓN OCULAR misma que por encontrarse ajustada a derecho se admite en los estrictos términos que se ofertó, y se señalan las 10:00 diez horas del día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco para su desahogo PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0339/2024-I	ROLANDO MACEDO HERNÁNDEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	10/01/2025	SEÑALA NUEVO DOMICILIO NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0340/2024-I	ROCHA MALDONADO J. LEONEL	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	10/01/2025	SEÑALA NUEVO DOMICILIO NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0129/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/01/2025	La parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0573/2024-I	MARIANO BARAJAS ANDRADE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ"	10/01/2025	Se da cuenta con el oficio número 667/2024, y SFA/DO/DC/DJF/0003/2025 presentado ante este Juzgado Primero el 06 seis y 07 siete de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a PEDRO GUSTAVO VALENZUELA CAMPESANO, quien se ostenta como DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO y GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO; dando cumplimiento en tiempo al requerimiento de proveído de fecha 29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual rinden el informe solicitado en la forma y términos de sus escritos de cuenta, oficios y anexos los cuales se admiten como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0382/2024-I	STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/01/2025	se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0571/2024-I	ADRIANA RANGEL RANGEL	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	10/01/2025	SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
7	JA-0341/2024-I	GABRIELA RUIZ DE LA TORRE	CONSEJO REGIONAL DEL DOCTORADO EN DESARROLLO EDUCATIVO CON ÉNFASIS EN FORMACIÓN DE PROFESORES (REGIÓN CENTRO OCCIDENTE) PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, DIRECTOR DE LA UNIDAD 161 MORELIA, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y PRESIDENTE REGIONAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DESARROLLO EDUCATIVO CON ÉNFASIS EN FORMACIÓN DE PROFESORES, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DESARROLLO EDUCATIVO CON ÉNFASIS DE FORMACIÓN DE PROFESORES (REGIÓN CENTRO OCCIDENTE) PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	10/01/2025	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se determinó que este tribunal no cuenta con competencia para conocer de la demanda que dio inicio al presente juicio. Ante tal circunstancia, este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, archívese el presente juicio administrativo NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0351/2024-I	IVAN AYALA PEÑALOZA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UNIDAD ESTATAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS (UESICAM)	10/01/2025	se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se determinó que este tribunal no cuenta con competencia para conocer de la demanda que dio inicio al presente juicio. Ante tal circunstancia, este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, archívese el presente juicio administrativo NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0587/2024-I	EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/01/2025	Morelia, Michoacán, a 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado instructor por medio del cual comparece el apoderado jurídico de la sociedad denominada "GRUPO HERSO" S.A. DE C.V. en cuanto TERCERO CON INTERÉS DENTRO DEL PRESENTE CONTROVERTIDO, con dicha representación comparece a realizar manifestaciones respecto del juicio citado al rubro, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. Finalmente, toda vez que del escrito de contestación de demanda se advierten nuevos elementos proporcionados por la autoridad demandada; consecuentemente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. SOLO ACTORA
10	JA-0442/2024-I	SURID VIRGEN DIAZ	POLICÍA DE MORELIA	10/01/2025	se señalan las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0587/2024-I	EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/01/2025	Morelia, Michoacán, a 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 06 seis de enero de la presente anualidad y allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparece a juicio el PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. SOLO ACTORA
12	JA-0452/2024-I	JOSE ANDRES ARREOLA RAMIREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/01/2025	se señalan las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0179/2024-I	ADRIAN FUENTES MARTINEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	10/01/2025	SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPROPRIO TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, se CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO SIN VALORES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SEÑALADO EN SU CASO. PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de enero de 2025.

14	JA-0441/2024-I	JOSE ADAN GARCIA VIEYRA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/01/2025	se señalan las 11:00 once horas del día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0402/2024-I	IRIDIANA FERREYRA LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/01/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 14:00 catorce horas del día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	10/01/2025	Se tiene a DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ, en cuanto parte actora, manifestando su inconformidad con el cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la sentencia definitiva emitida en autos. Asimismo, respecto a la petición realizada por la actora consistente en hacer efectivos los medios de apremio establecidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese se le conforme a lo acordado en auto de 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0509/2024-I	EMMANUEL SALVADOR CISNEROS PONCE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/01/2025	Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, Colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad capital, autorizando en términos amplios a los licenciados KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS Y LAURA ZAMUDIO MUÑOZ; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a PATRICIA TORRES ROMERO, GUADALUPE VENEGAS RODRÍGUEZ Y CINDY ALEJANDRA NIETO RAMIREZ, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, en atención a lo estipulado en el numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
18	JA-0590/2024-I	MA. TERESA RODRIGUEZ ANDRADE	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	10/01/2025	Se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 2610 dos mil seiscientos diez de la Avenida Acueducto, en la colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos amplios a los licenciados ELIZABETH CHACÓN PIZANO Y/O DAVID ESCOBAR HUERTA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a MARÍA DE LOS ÁNGELES MAYORAL OSNAYA Y GAMALIEL ENRIQUE FULGENCIO MOLINA, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA A LOS SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA A LOS SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de enero de 2025.

19	JA-0286/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	10/01/2025	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia la certificada del nombramiento expedido a su favor, carácter que se le reconoce desde estos momentos para los efectos a los que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene exhibiendo el cheque número 0050710 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, cantidad a la que resultó condenada a devolver la autoridad demandada dentro del presente juicio; y mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 21 veintiuno de noviembre de la presente autoridad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Se tiene al promovente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0050710 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la referida autoridad demandada, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene a la referida autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones las oficinas de la TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, ubicadas en la calle Circuito Mintzita número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos amplios a JOSÉ LÁZARO MORENO URBINA, MARISOL CALDERÓN LARA, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, JANETH MONDRAGÓN COLÍN Y ANGÉLICA BUENROSTRO MALDONADO y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a JOSÉ BAÑOS BANDÍN Y BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN, lo anterior, al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. De igual manera se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, de los cuales se advierte que en fecha 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro se tuvo a la Directora Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, exhibiendo en efectivo la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, cantidad a la que resultó condenada a devolver dentro del presente juicio, y en fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, la parte actora compareció ante este Juzgado, a recoger dicho efectivo. En virtud de lo anterior, este instructor tiene al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA MORELIA, Y AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, así como a la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN cumpliendo en lo esencial la sentencia de 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este Juzgador, atento a lo anterior se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. .
20	JA-0598/2024-I	ANA VICTORIA MUÑOZ VALENCIA	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/01/2025	Morelia, Michoacán, 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con los oficios ingresados ante la Oficialía de Partes de este este Juzgado Primero por medio de los cuales se tiene a la CONTRALORA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y en cuanto superior jerárquico de la DIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN autoridades demandadas dentro del presente controvertido, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la suspensión dictada en autos, exhibiendo para tal efecto constancia original de los acuerdos administrativos de fechas 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco.
21	JA-0802/2021-I	GEOINGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	10/01/2025	se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, realizando diversas manifestaciones, sin embargo y toda vez que de autos se advierte que el expediente número JA-0802/2021-I, se encuentra en el área de archivo de este tribunal, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado atienda la solicitud del promovente.
22	JA-0611/2024-I	WINSICUTZIE SÁNCHEZ PÉREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	10/01/2025	SE TIENE A LA DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada que representa, exhibiendo el oficio número 3346/2024 de fecha 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. Por lo que este instructor queda enterado del contenido de los escritos de cuenta y ordena agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.
23	JA-0561/2024-I	MARIA DEL CARMEN BARRIGA SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	10/01/2025	En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes.
24	JA-1021/2022-I	MIGUEL NIEVES SAUCEDO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	10/01/2025	SE TIENE AL DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este Juzgado Primero copias certificadas de la sentencia de fecha 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés derivada del Recurso de Apelación con número de expediente RAA-0130/2023-I del expediente citado al rubro, en virtud de lo anterior y por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídanse al promovente las copias certificadas.
25	JA-0507/2024-I	SALINAS TELLO ALFREDO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN	10/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos en los términos precisados en el último considerando. QUINTO. Notifíquese a las partes.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU CONSULTA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

SOLO ACTORA

NOTIFÍQUESE POR LISTA

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

NOTIFÍQUESE POR LISTA

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de enero de 2025.

26	JA-0221/2024-I	GARDUÑO ESQUIVEL GREGORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	10/01/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO uno de los motivos de disenso de estudio, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.2 del presente fallo. CUARTO. Resultó procedente la devolución de pago en los términos precisados en el último Considerando de esta Resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
27	JA-0181/2024-I	CAMBRON CORREA AUSTREBERTO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	10/01/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO uno de los motivos de disenso de estudio, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.2 del presente fallo. CUARTO. Resultó procedente la devolución de pago en los términos precisados en el último Considerando de esta Resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
28	JA-0131/2024-I	RAMIREZ RAMIREZ BRIAN JHOVANY	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	10/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276, 278, fracción II, 280, 281, 283, 284, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso expresados en el concepto de violación titulado como "PRIMERO y SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del "arresto administrativo", de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando "QUINTO" de este fallo. QUINTO. Se ordena a las autoridades demandadas Tesorería Municipal y Director de Seguridad Pública del Municipio de Zamora, Michoacán, que realicen la devolución del pago indebido por concepto del arresto administrativo declarado nulo, de acuerdo a lo resuelto en la parte considerativa del Considerando Quinto. SEXTO. Resultaron IMPROCEDENTES las acciones intentadas por el actor relativas al "el pago de daños y perjuicios por la pérdida de un día laboral a razón de un salario mínimo", así como "la emisión de una disculpa pública", acorde a lo resuelto en la parte considerativa del Considerando Quinto. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
29	JA-0562/2024-I	FARID HERNÁNDEZ TORRES	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	10/01/2025	contestar la demanda en tiempo y forma en contra de la autoridad que representa lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES A LA PARTE ACTORA, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
30	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	10/01/2025	se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0522/2024-I	ABEL MEZA SOSA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/01/2025	se señalan las 13:00 trece horas del día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ENVIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SU PROMULGACIÓN. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de enero de 2025.

32	JA-0626/2024-I	JUAN LUIS PANTOJA ARAUJO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	10/01/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le tiene reconocido en autos desde estos momentos, para los efectos legales a los que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene dando contestación a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO DEL AGENTE DE LA POLICÍA DE MORELIA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene a la concursante dando cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/0012/2025, de fecha 02 dos de enero de 2025 dos mil veinticinco, signado por el DIRECTOR DE JUSTICIA CIVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, dirigido a la Encargada de la Jefatura del departamento de atención y seguimiento jurídico de la comisión municipal de seguridad ciudadana, mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada, marcada con el número 547547, para el inicio del procedimiento económico coactivo que se siga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de cobros o procedimientos derivados del documento refutado hasta en tanto se resuelva su situación jurídica. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión. De igual forma, se tiene a dicha autoridad señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 98 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAAMARGO, lo anterior, al acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y a los licenciados en derecho Cecilia Escudero García, Lorena Trejo Quirino, Dayanara Becerra Navarrete y Jheny Feer López Rodríguez, únicamente para que reciban notificaciones. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
33	JA-0364/2024-I	CONSTRUCTORA MICHOACÁN DEL NORTE, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE TARIUMBARO	10/01/2025	<p>se señalan las 12:00 doce horas del día 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo la ratificación de convenio realizado entre las partes, para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
34	JA-0148/2020-I	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y ARMAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	10/01/2025	<p>se tiene al DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; solicitando se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de llegar a una posible negociación respecto de los montos a los cuales acrediten el pago total de la sentencia definitiva dictada en autos, en virtud de lo anterior dígamele al concursante que deberá estar a lo acordado mediante el auto de fecha 13 trece de diciembre del año en curso, toda vez que el mismo se señalo nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, misma que se señalo el día 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, a las 11:00 once horas.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
35	JA-0403/2022-I	GASOLINERA TLAZAZALCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO	10/01/2025	<p>se tiene a OMAR EDSON JESÚS MURILLO RODRÍGUEZ, en cuanto AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS POR LA PARTE ACTORA, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
36	JA-0354/2024-I	JESÚS SALVADOR CASTAÑEDA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	10/01/2025	<p>se tiene a ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ, FISCAL REGIONAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado en autos de fecha 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro para lo cual rinde el informe a este Juzgado señalando que no se ha iniciado carpeta de investigación al actor JESUS SALVADOR CASTAÑEDA VAZQUEZ, si ha ejercido acción penal alguna, informe que se admite como pruebas de las autoridades demandadas, en la forma y términos de sus escritos de cuenta, oficios y anexos por lo que se ordena DAR VISTA A LAS PARTES, con el escrito de cuenta al para que en el término de 03 TRES DÍAS HABLES, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de enero de 2025.

37	JA-0573/2024-1	MARIANO BARAJAS ANDRADE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ"	10/01/2025	se tiene al DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO y GERALDINA MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO; dando cumplimiento en tiempo al requerimiento de proveído de fecha 29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro para lo cual rinden el informe solicitado en la forma y términos de sus escritos de cuenta, oficios y anexos los cuales se admiten como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0625/2024-1	MYRIAM IVONE YÁÑEZ PÉREZ	ROSA ELENA CEDEÑO DÍAZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, ANGÉLICA JAZMÍN TRUJILLO RAMÍREZ JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO	10/01/2025	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO
39	JA-0666/2024-1	ALEJANDRO ROMERO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, IMSS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZAMORA	10/01/2025	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de las pruebas 7 a, b y c consistentes en los recibos de nomina en original tamaño carta escrita, incapacidad en original y copia simple del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán; ello toda vez que de las constancias que se adjuntan al escrito de demanda, no exhibe dichas constancias. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0150/2024-I	BUCIO LOPEZ IGNACIO	MARIO R FERNANDEZ AGENTE ADSCRITO A TRANSITO MUNICIPAL DE QUIROGA MICHOACAN, DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN	13/01/2025	se tiene a LUIS RAFAEL MARTÍNEZ MEDINA en cuanto DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL, allegando a este juzgado primero el cheque número 51935128 a nombre de Ignacio Bucio López de la institución financiera Banco del BBVA, válido por la cantidad de \$977.00 (novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento a lo condenado mediante la sentencia definitiva emitida en autos, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0398/2024-I	ADRIAN SOLIS CARBAJAL	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/01/2025	Morelia, Michoacán, a 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero el pasado 08 ocho de enero de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al coordinador jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
3	JA-1047/2023-I	SALINAS SAUCEDO ELISEO	ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/01/2025	Morelia, Michoacán, a 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco por medio del cual comparece TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene debidamente reconocido cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 04 cuatro de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, lo cual realiza en la forma y términos del escrito y anexos de cuenta. Con lo anteriormente plasmado, se considera que la autoridad demandada cumplió con lo establecido en la sentencia, por lo cual, este juzgador, considera cumplida en lo esencial la sentencia definitiva de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; y toda vez que ya no existe ninguna situación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, este juzgador no omite precisar que a la fecha se encuentra a su disposición resguardado por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado el cheque número 0047173, a nombre de la parte actora mismo que fuera consignado ante este juzgado primero la autoridad vinculada TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN el pasado 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0347/2024-I	SERVANDO HUERTA SOLIS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	13/01/2025	se tiene al Licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL EN MATERIA DE ANTICORRUPCION Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, informando la admisión a trámite del recurso de apelación RAA-0243/2024-II, interpuesto por la parte actora dentro del presente controvertido en contra de la sentencia definitiva de data 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0524/2024-I	BRANDON LOPEZ GALVAN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/01/2025	se tiene a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, para lo cual exhibe acuse de recibo firmado por el actor, de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, relativo a la entrega del vehículo tipo MOTOCICLETA, que le fuera retenida con motivo de la infracción 540591 en esta vía impugnada; quedando enterado este juzgador del contenido del escrito y del cual se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
6	JA-0187/2024-I	ALFONSO SANDOVAL NUÑEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/01/2025	se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCION Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0147/2024-I, en la que MODIFICA la resolución de data 28 veintiocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0516/2024-I	PARRA OROZCO ZEFERINO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRANSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	13/01/2025	Se da cuenta con la certificación que antecede y con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por José Alberto Espinosa Sánchez en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual se le tiene contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda instaurada en su contra y de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas acusando la rebeldía a la parte actora, lo que será tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de enero de 2025.

8	JA-0676/2023-I	LEMUS MANDUJANO KAROL STEFAN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO	13/01/2025	Se da cuenta con el oficio número 0007/2025-I presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 10 enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la aclaración de la sentencia dictada en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0145/2024-I, dentro del expediente JA-0676/2023-I en la que se CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR ESTE JUZGADOR, dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0658/2023-I	JOSÉ LUIS REYES AVILA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍCUARO	13/01/2025	Morelia Michoacán, a 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece el APODERDO JURÍDICO del H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, autoridad demandada del presente controvertido, informando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, CONSIGNANDO para dichos efectos CHEQUE a nombre de la parte actora. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. De igual forma, se le hace del conocimiento que se le concede el término de 3 tres días hábiles, a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia mencionado con anterioridad, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
10	JA-0658/2023-I	JOSÉ LUIS REYES AVILA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍCUARO	13/01/2025	Morelia Michoacán, a 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece el APODERDO JURÍDICO del H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, autoridad demandada del presente controvertido, informando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, CONSIGNANDO para dichos efectos CHEQUE a nombre de la parte actora. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. De igual forma, se le hace del conocimiento que se le concede el término de 3 tres días hábiles, a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia mencionado con anterioridad, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
11	JA-0425/2024-I	RAUL GARIBAY TARELO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/01/2025	Vista la certificación que antecede y visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que ninguna de las partes del presente juicio impugnaron la sentencia definitiva dictada el 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tuvo a LIZBETH MÚÑIZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo el oficio origina número CMSC/DJCSA/1467/2024, así como copia simple de la impresión del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 536899, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. . NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0947/2023-I	JOEL RODRÍGUEZ ESCOT	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	13/01/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado por medio del cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL HABILITADA POR MINISTERIO DE LEY COMO MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL , remitiendo las constancias originales que integran el juicio administrativo número JA-0947/2023-I, y copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de apelación en la que por una parte se MODIFICA y por otra parte se CONFIRMA la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, informando a su vez que una vez que esa instructora comunique sobre la ejecutoriedad de la misma se provea lo conducente; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDE CONTACTAR AL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de enero de 2025.

13	JA-0425/2024-I	RAUL GARIBAY TARELO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/01/2025	Vista la certificación que antecede y visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que ninguna de las partes del presente juicio impugnaron la sentencia definitiva dictada el 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tuvo a LIZBERH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo el oficio origina número CMSOJCSA/1467/2024, así como copia simple de la impresión del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 536899, ha sido cancelado, por lo que éste juzgado considera cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y ordena emitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
14	JA-0579/2024-I	GILBERTO VILLALOBOS CHARCO	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/01/2025	Se tiene a GILBERTO VILLALOBOS CHARCO, en cuanto parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.
15	JA-0604/2024-I	SALVADOR AVILA GARCIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	13/01/2025	Se da cuenta el escrito presentado en este juzgado el día 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece a juicio JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, COORDINADOR JURÍDICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhiben para tales efectos, carácter que le queda reconocido desde estos momentos y para todos los efectos a que haya lugar. Finalmente, y toda vez que del escrito de contestación de demanda se advierten nuevos elementos proporcionados el TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 544943 autoridad demandada; consecuentemente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.
16	JA-0159/2024-I	RUBEN VELAZQUEZ BEDOLLA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/01/2025	La licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de data 30 treinta de octubre de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro, medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0247/2024-III.
17	JA-0160/2024-I	MA. DEL SOCORRO REYES TORRES	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	13/01/2025	La licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra de la sentencia de data 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro, medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-190/2024-III.
18	JA-0560/2024-I	MORELIA MYRIANT CASTRO CALDERÓN	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	13/01/2025	se tiene a JUAN CARLOS AVALOS CORTES, YADIRA LIZBERH TÉLLEZ ARELLANO Y YA ZMIN CAZARES AVALOS, en cuanto, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, AUTORIDAD RESOLUTORA; Y, AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, esta última en cuanto tercero con interés, respectivamente, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como sus excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. la autoridad demandada TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, fue debidamente notificado, tal como consta en autos, sin que haya comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Por tanto, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.
19	SNA-0010/2024-I	CARMEN HAYDE SALINAS AYALA Y OTROS	DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ"	13/01/2025	EI DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN "LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ", pretendiendo dar contestación al escrito de petición realizado por la parte actora del presente juicio que se le hizo llegar a este tribunal el día 26 veintiséis septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, sin embargo dígasele al ocurante que de conformidad con el artículos 28 y 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la respuesta a dicha solicitud deberá de ser notificada en el domicilio que el promovente señaló en su solicitud, dentro del plazo que no deberá de exceder de treinta días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente; por lo que dicha manifestaciones únicamente se mandan agregar a sus antecedentes, para los efectos legales a los que haya lugar.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0582/2024-I	JORDY MIGUEL GARCÍA OLALDE	SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	14/01/2025	se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la suspensión concedida en autos por parte de las autoridades demandadas. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0711/2023-I	MARIO ZAMBRANO AGUIRRE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	14/01/2025	SE TIENE AL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 01, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, aduciendo al respecto que la autoridad competente para acreditar el debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, se corresponde al Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, de lo anterior este suscrito juez queda enterado de su contenido de cuenta y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0032/2023-I	LEONEL GALLEGOS SÁNCHEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/01/2025	se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, sin embargo y toda vez que de autos se advierte que el expediente número JA-0032/2023-I, se encuentra en el área de archivo de este Tribunal, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado atienda la solicitud del promovente. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0645/2024-I	EDGAR ULISES HERNÁNDEZ CORIA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto a DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, circunstancia legal que acredita mediante la copia de su nombramiento expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Con dicho carácter, se tiene a la ocurrente, manifestando haber dado cumplimiento al requerimiento de fecha 04 cuatro de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se le requirió para efecto de que informara ante este Juzgado, si le fue retenido a la parte actora el vehículo marca NISSAN, línea tipo TSURU GSII, tipo SEDAN, modelo 2011, color ROJO BLANCO, con número de motor GA16801884Y, número de serie 3N1EB31S9BK347181, con número de placas PHM545A, con motivo de la boleta de infracción impugnada; lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para proveer lo conducente dentro del presente juicio administrativo; y para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado se le tiene anexando copia de los autos número CMSC/DJCSA/1531/2024 y CMSC/DJCSA/1532/2024 signados por el DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, mediante los cuales informa que de acuerdo a una búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta la Dirección que representa, no se localizó registro de ingreso alguno en el corralón oficial del vehículo que nos ocupa asimismo, que no se localizó registro o documento en físico de alguna boleta de infracción a nombre de la parte actora, lo que hace constar con la copia de la capturas de pantalla del Sistema de Tránsito Municipal, que anexa a su curso de cuenta. Por lo que, en virtud de lo anterior, se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones realizadas por la demandada. De igual forma, se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a, BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAAMARGO, no así a Dayanara Becerra Navarrete, Cecilia Escudero García, Lorena Trejo Quirino, Jheny Feer López Rodríguez, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
5	JA-0566/2024-I	SOTO VELAZQUEZ GUADALUPE ANAVILT	DIRECTOR DE ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/01/2025	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por Guadalupe Anavilt Soto Velázquez, en cuanto parte actora, mediante el cual desahoga la vista contenida en proveído de fecha 05 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, respecto del incidente de incompetencia, promovido por las autoridades demandadas, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este juzgador a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa, innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que, la parte actora en su escrito inicial de demanda en el apartado de pruebas, haciéndose la precisión respecto del medio de prueba señalado bajo el número 15, oferto por su parte, la documental consistente en: "...DOCUMENTAL consistente en los comprobantes de pago emitidos por la dependencia demandada, mismos que fueron solicitadas mediante oficio recibido el 09 nueve de octubre de 2024 y los cuales no me han sido entregados..." En virtud de lo anterior, y toda vez, que la parte actora exhibe el escrito de petición que en su parte conducente señala lo siguiente: "...solicitó se sirva proporcionarme copia certificada de los comprobantes de los pagos realizados a la suscrita, por concepto de sueldos y prestaciones, devengados por el cargo de policía que desempeñe entre el 15 quince de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2024, siendo la última área de adscripción de la Dirección de Atención Física y Psicológica. De igual forma le pido certificar que no recibí pago alguno con posterioridad a esta última fecha..." SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA REMITAN VÍA ELECTRONICA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SOLICITADOS, en virtud del escrito de petición con lo cual el actor acredita estar en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia; lo anterior bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA AL PÚBLICO REFERENCIAL

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de enero de 2025.

6	JA-0353/2024-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE TELEBACHILLERATO MICHOACÁN	14/01/2025	se tiene al DIRECTOR GENERAL DEL TELEBACHILLERATO EN EL ESTADO, a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que le fue debidamente notificado tal y como consta en el expediente electrónico del presente juicio; lo anterior, con la finalidad de que señalara domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin que a la fecha haya realizado lo propio; consecuentemente se hace efectiva el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. se tuvo a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de "SERVICIOS PROFESIONALES SEAPROZA S.A DE C.V."; interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0006/2025-I	ANTONIO AGUIRRE SANTIBAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	14/01/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio signado por la PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este juzgado primero el 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual la autoridad citada con antelación remite las constancias que conforman la demanda que fuera interpuesta por XXX frente al H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, MICHOACÁN, ello, al considerar que este Tribunal es competente; por tanto y previo a proveer sobre la admisión o desechamiento de la presente demanda a efecto de verificar la competencia de este Órgano Jurisdiccional; SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, adecúe su demanda acorde al procedimiento administrativo. SOLO ACTORA
8	JA-0476/2023-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	14/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, respecto al requerimiento de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, entre las cuales informó que mediante oficio SFA/DG/DC/9301/2024 (el cual anexa en copia a su orsurso de cuenta) de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el que solicitó al Director de Operación de Fondos y Valores, para que remita un cheque nuevo a favor de la parte actora Carolina García Linares, valioso por la cantidad de \$311.00 (trecientos once pesos 00/100 M.N.), asimismo, manifiesta que a la fecha no se ha entendido la petición de referencia, y en tal virtud solicita que se otorgue una prórroga a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento decretado en autos; sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Ahora bien, en virtud de lo expuesto y toda vez que el cumplimiento de las sentencias resulta ser una cuestión de orden público, y dada la irregularidad del cheque que fue consignado por la demandadas y vistas las manifestaciones realizadas en párrafos que anteceden; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realice la sustitución del cheque con el cual pretende se le tenga cumpliendo con la sentencia emitida en autos, ello bajo el apercibimiento que en caso de ser omisa en acatar el presente requerimiento, este Juzgador proveerá lo que conforme a derecho proceda atendiendo a la secuela procesal del procedimiento de ejecución que marcan los artículos 283 y 285 del código de la materia. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR OFICIO
9	JA-0603/2024-I	VALDIVIA GUDIÑO ALBERTO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	14/01/2025	se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACAN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido a su favor; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. por otro lado se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, quedando enterado este instructor, por lo que se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. así mismo se señalan las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0304/2024-I	GARCIA TORRES ANTONIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	14/01/2025	se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA manifestando que se da por enterada del contenido del acuerdo de fecha dos de diciembre de 2024 a través del cual dejan a su disposición en el área de Tesorería del ayuntamiento de Zitácuaro la cantidad por cobro de concepto de derecho de alumbrado público, por lo que en virtud de lo anterior el suscrito juez quedad enterado del contenido del orsurso de cuenta y lo ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0503/2024-I	MARTINEZ PIMENTEL PEDRO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	14/01/2025	se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 28023, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, fueron legalmente notificadas, del proveído de fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, concediéndoles el término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. SE LE REQUIERE para que CONSIGNARA ANTE ESTE JUZGADO EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE GRÚAS DERIVADO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, o bien acrediten haber devuelto al actor la cantidad resultante del cobro del acto impugnado, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio; consecuentemente, ante tal desacato, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se le requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de enero de 2025.

12	JA-0765/2023-I	ELISEO SOTO SERVÍN	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	14/01/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, por RICARDO ALCANTAR MADRIGAL, con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual comparece a exponer que a fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, consigna el cheque número 0003624 de 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por la cantidad de ...a favor de la parte actora, asimismo, anexa a su curso de cuenta el desglose correspondiente al cálculo de sueldos y prestaciones, menos deducciones fiscales correspondientes, calculado por la Tesorería Municipal. Ahora bien, en fecha 13 trece de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, compareció ante este H. Juzgado, la parte actora a recoger dicho título de crédito. No obstante el pretendido cumplimiento a la sentencia por las autoridades demandadas, de autos se advierte que en el considerando 6 Sexto de la sentencia emitida en el presente juicio señala que las demandadas fueron condenadas a pagar la cantidad de \$200,512.62 (Doscientos mil quinientos doce pesos 62/100 Moneda Nacional), por el concepto de haberes dejados de percibir con motivo de la baja impugnada, más las cantidades que se siguieran generando a favor de la parte actora conforme a la remuneración diaria que percibía, por cada día que transcurriera a partir de la fecha en que se emitió la sentencia y hasta que las autoridades demandadas realicen el pago total de esa prestación; por tanto y toda vez, que de las cuantificaciones remitidas por a este Juzgado por las autoridades demandadas respecto de la cantidad pagada al actor se advierte que únicamente fueron consideradas desde el nueve de junio de 2023 dos mil veintitres hasta la fecha de la emisión de la sentencia es decir el 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; en tal virtud y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU SINDICO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, DE CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 4252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
13	JA-1895/2019-I	VIOLETA ÁVILA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	14/01/2025	<p>Se da cuenta con las copias de conocimiento de los oficios números SATMICH/DG/JF/0383/2024, SATMICH/DG/JF/0384/2024, SATMICH/DG/JF/0385/2024 presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, por BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN, DIRECTOR JURIDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 04 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, e informa que solicitó al ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN 1 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y al AUDITOR SUPERIOR INTERNINO DEL ESTADO E MICHOACÁN DE OCAMPO, información relativa a LETICIA OCAMPO JAIMES, en cuanto regidora del Ayuntamiento de Tuzantla Michoacán, tal como su nombre completo, domicilio señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Federal de Contribuyentes; asimismo, solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, Directora de Recaudación de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, girar las instrucciones correspondientes a efecto de registrar la multa impuesta al referido servidor público, en el sistema de multas estatales no fiscales, asimismo, asigne número de registro al citado crédito fiscal constituido y se informe a dicha autoridad, además se emita mandamiento de ejecución, en el que se proceda a notificar al servidor público señalado; oficios de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0364/2024-I	CONSTRUCTORA MICHOACÁN DEL NORTE, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	14/01/2025	<p>RATIFICACIÓN</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de enero de 2025.

15	JA-0225/2023-I	MARÍA OFELIA SILVA FRANCO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	14/01/2025	Se da cuenta con el oficio número 2602/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este juzgado el día 07 siete de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a licenciado OSWALDO GARCÍA ZUÑIGA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA HIDALGO, MICHOACÁN, remitiendo el exhorto número 310/2024 diligenciado en sus términos, por medio del cual se llevó a cabo el desahogo de las pruebas de inspecciones judiciales ofertadas por la parte actora; documento y anexos, de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, dentro del apartado correspondiente de su escrito de contestación de demanda, ofreció como prueba la siguiente: "DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en el registro asistencia de la Dirección de Policía, de Seguridad Pública de Tangancicuaro, Michoacán, concretamente del turno que inicio a las 08:00 horas del citado día 15 quince de diciembre del año 2022 para concluir a las 08:00 horas del día siguiente 19 diecinueve del año 2022, documento en el cual en el recuadro correspondiente al actor MARIA OFELIA SILVA FRANCO, NO se encuentra su firma de puño y letra del actor. Documento que se exhibe en copia debidamente cotejada de su original." Sin embargo, de autos se desprende que fue omiso en adjuntar dicha documental a su escrito de contestación; consecuentemente, se requiere al DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las documentales señaladas en líneas anteriores; bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, se le tendrán por no ofrecidos dichos medios de prueba. De igual forma, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que en auto de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitres, se tuvo al PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento del requerimiento realizado por auto de fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, para lo cual exhibe oficio original: DRH/TANG/2023/0319 y copia de recibo de nómina. Oficio y anexo con los que SE MANDA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este Juzgador lo que a sus intereses convenga. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será subsancionado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán de Ocampo.
					NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-1069/2023-I	SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/01/2025	Representantes legales de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, exhibiendo copia de la transferencia electrónica, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, realizada a la cuenta bancaria de la actora SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ, por la cantidad de \$175,307.76 (ciento setenta y cinco mil, trescientos siete pesos con setenta y seis centavos), correspondiente a la primera parcialidad estipulada en el convenio de 25 veinticinco de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, y ratificado ante este Juzgado en esa misma fecha; SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL
					NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
17	JA-0667/2024-I	JANETTE NOHEMI ARROYO GUERRERO	TITULAR DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	14/01/2025	se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a la autoridad demandada,
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0580/2024-I	FERNANDO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/01/2025	La parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0379/2024-I	MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	14/01/2025	Se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra de la sentencia de data 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro, medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-199/2024-I.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0210/2024-I	LAURA CECILIA RUIZ GONZALEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	14/01/2025	En mérito de antes expuesto y con fundamento además en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreseyó el juicio por lo que ve al acto impugnado que la parte actora en su escrito inicial de demanda hizo consistir en el "crédito fiscal número DU/2014/4631/13356/14", de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Tercero, apartado III.3, del presente fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción que ejercitó la actora y por tanto, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos combatidos que en su escrito inicial de demanda hizo consistir en el acta de infracción de la que derivó la multa que le fue impuesta y el "acuerdo y/o resolución" a través del cual ésta se determinó, conforme a los planteamientos detallados en el Considerando Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.
					NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO Y/O GLORIA LAGUNAS BRISEÑO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	15/01/2025	Morelia, Michoacán, a 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista el estado procesal que guardan los autos del presente juicio de cuyo estudio oficioso se desprende que en atención al convenio ratificado ante este Juzgado Primero Administrativo con fecha 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve. En virtud de lo anterior, y toda vez que hasta el momento no se ha informado respecto de los pagos correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, así como encontrarse realizando las gestiones administrativas pertinentes para realizar el pago correspondiente al mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco; o bien la inscripción de seguridad social como se dictó en la cláusula tercera descrita en supra líneas; por tanto, se requiere mediante notificación que se realice por oficio a las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este juzgador si la autoridad demandada ha cumplido con lo convenido. Lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo se harán acreedoras a una multa. SOLO A DEMANDADAS
2	JA-1011/2023-I	PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	15/01/2025	SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, ANEXÁNDOLE PARA TALES EFECTOS COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE FECHA 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a manifestar respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0258/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, MICHOACÁN	15/01/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del presente juicio, del que se advierte que ninguna de las partes impugnaron en el término concedido para ello, el proveído de 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual este juzgado decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo; consecuentemente, se declara firme el auto mencionado, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0251/2024-I	JOSEFINA RUIZ DE CHÁVEZ SÁNCHEZ	DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	15/01/2025	contestando la ampliación de demanda en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0097/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	15/01/2025	Morelia, Michoacán, a 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede así como el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro se le requirió a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN a fin de que cumpliera con lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro; sin que de autos se desprenda que hubiesen hecho lo propio. Consecuentemente y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedora a una multa. SOLO A DEMANDADAS
6	JA-0097/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	15/01/2025	Morelia, Michoacán, a 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede así como el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro se le requirió a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN a fin de que cumpliera con lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 10 diez de abril de 2024 dos mil veinticuatro; sin que de autos se desprenda que hubiesen hecho lo propio. Consecuentemente y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedora a una multa. SOLO A DEMANDADAS
7	JA-0091/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	15/01/2025	Consecuentemente, se requiere de nueva cuenta mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico del AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES PREVIO A IMPONER MULTA, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acrediten haber devuelto al actor la cantidad a la que resultaran condenadas a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.); derivada del cobro del acto impugnado, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedora a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AGENTE ADSCRITO AL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2025.

8	JA-0241/2024-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	15/01/2025	se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedo registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0248/2024-III. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-1012/2023-I	ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	15/01/2025	SE TIENE A MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedo registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0247/2024-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0211/2024-I	MARCO ANTONIO SOLIS PIEDRA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	15/01/2025	se tiene a MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedo registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0246/2024-III. se tiene a la licenciada GENESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0246/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0302/2024-I	DANIELA GUADALUPE SILVA HERNÁNDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1	15/01/2025	POR LO QUE SE ORDENA REALIZAR SU DESAHOGO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, comisionando al actuario de este juzgado a efecto de que se constituya en las instalaciones que ocupan las oficinas del CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1 UNO, UBICADO EN LA CARRETERA MORELIA- MÉXICO KM 12.5 VÍA MIL CUMBRES, CON CÓDIGO POSTAL 61300, MUNICIPIO DE CHARO, ESTADO DE MICHOACÁN, debiéndose levantar en ese acto, el acta respectiva, otorgándole a las partes, sus representantes y abogados que concurren a la diligencia de inspección, el derecho de hacer verbalmente las observaciones que estimen oportunas; diligencia que firmarán todos los que hubieren asistido y en la que se asentará los puntos que la parte actora señalo en su escrito de demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
12	JA-0272/2024-I	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ VALADES	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	15/01/2025	Se tiene al DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TACAMBARO, MICHOACÁN, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. se tiene al SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0244/2024-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que por razón de turno, los recursos de apelación interpuestos por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedaron registrados en el Libro de Gobierno con el número RAA-0249/2024-II, RAA-0250/2024-II Y RAA-0251/2024-II. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0193/2024-I	SAMFRUT S.A. DE C.V.	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/01/2025	se le tiene a la PARTE ACTORA, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0544/2024-I	BEATRIZ DÍAZ GORIBAR	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/01/2025	se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo Michoacán 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	15/01/2025	Por lo que, en virtud de lo anterior, y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITEN CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO; bajo cumplimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE PRESENTAR CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2025.

16	JA-0418/2024-I	AURELIO CANIZAL ESTRADA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	15/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede de la cual se advierte que las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de ampliar la contestación a la demanda instaurada en su contra sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizarlo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para dar contestación a la ampliación de demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, se advierte que las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, no comparecieron ante este juzgado a cumplir el requerimiento de fecha 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se hace efectivo el apercibimiento de fecha 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro y se tiene por no ofrecido el medio citado de convicción. Finalmente, atendiendo a las constancias que integran el juicio contencioso en que se actúa, se desprende que la parte actora señaló como autoridad demandada en vía de ampliación de demanda al OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, quien mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal compareció a contestar en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. Ahora bien, del escrito de cuenta se desprende que la autoridad demandada interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA de este tribunal, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; a ese respecto se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga, en lo que concierne a la interposición del incidente admitido en cita.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
17	JA-0554/2024-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	GERENTE GENERAL DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRES MARIAS, JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANIAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARIAS	15/01/2025	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
18	JA-0813/2021-I	EVERARDO BAUTISTA RANGEL	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MARAVATÍ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍ	15/01/2025	<p>se tiene a MARIO PÉREZ FLORES, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO ALBERTO ESPINOZA GUZMAN, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JORGE ANTONIO LÓPEZ CARBAJAL, en cuanto SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN; carácter que se le reconoce desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar, el primero circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida a su favor y el 02 segundo y 03 tercero con la copia cotejada de sus nombramientos expedido en su favor de fecha 06 seis de junio y 01 uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; quien pretende interponer quienes pretenden interponer INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, toda vez que alude que las autoridades demandadas no fueron notificadas de la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado y se mandan agregar a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
19	JA-0007/2025-I	ROGELIO FRANCISCO JOAQUIN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 549065 Y 3) TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
20	JA-0305/2024-I	MEDINA ALANIS MIGUEL	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	15/01/2025	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que mediante proveído de 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se señalaron las 13:00 horas del día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin que para tales efectos fuera posible el desahogo de la misma, lo anterior en virtud de que no fueron debidamente notificadas las partes del presente juicio, consecuentemente, se deja sin efectos la fijación de la audiencia de pruebas y alegatos señalada dentro del presente juicio, y SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación mediante Notificación Electrónica que se haga a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
21	JA-0020/2018-I	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	15/01/2025	<p>Se tienen a ANDRÉS PEÑA CORTÉS en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, exhibiendo copia simple de la transferencia electrónica de data 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, precisando que dicha cantidad corresponde al noveno pago del convenio celebrado entre las partes, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; de igual forma, se le requiere a la actora para que dentro del mismo término legal, exhiba los comprobantes fiscales respectivos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0979/2023-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, REYNALDO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO	15/01/2025	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción III, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolver y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por lo que se SOBRESIEE el presente juicio de conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2025.

23	JA-1506/2021-I	JUAN JESÚS JIMÉNEZ GARCILAZO	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	15/01/2025	Se da cuenta con las copia de conocimiento del oficio número SATMICH/DG/DJ/JF/0376/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, por BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; mediante el cual le remite a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, Directora de Recaudación de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, copia de los oficios girados tanto por la Autoridad Superior del Estado como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificados con el número de oficio ASM/UGAJ-472/2024 y 700-39-00-01-00-2024-005687, donde en el último de los referidos le proporciona diversa información necesaria para esa Dirección a su cargo y este en condiciones de emitir el mandamiento de ejecución correspondientes para efectuar el cobro de la multa impuesta dentro del juicio en que se actúa; en tal virtud el suscrito juez ordena agregarlos únicamente a sus antecedentes para que obren como corresponda. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0004/2025-I	BEATRIZ BUENDÍA ZEPEDA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/01/2025	SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA, por lo que se ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-0804/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	15/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 163 C, fracción VII y 265 y 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultaron INFUNDADOS los argumentos hechos valer en el Incidente de Incompetencia planteado por la autoridad por los motivos expuestos en el considerando último de esta sentencia. TERCERO. Se surte la competencia de este Juzgado del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para conocer y resolver en definitiva del presente juicio administrativo; continúese la tramitación del proceso ordinario. CUARTO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-0804/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	15/01/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 280 y 283, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta combatida por la parte actora, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del adeudo y el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
27	JA-0340/2024-I	ROCHA MALDONADO J. LEONEL	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	15/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción VI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y IV, y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO el único concepto de violación esgrimido por la parte actora en su escrito de demanda en virtud de los argumentos vertidos en el respectivo considerando de esta resolución; en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD del acto impugnado así como su NULIDAD LISA Y LLANA, para los efectos señalados en la presente resolución. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0605/2024-I	ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL CAMPESTRE, ASOCIACIÓN CIVIL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	15/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0344/2023-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	15/01/2025	Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITEN con documentación idónea que el pago total del presente juicio, se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 03 tres primeros meses del año 2025 dos mil veinticinco, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁN ACREEDORES A UNA NUEVA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$32,572.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA DOS PESOS 00/100 M.N) EQUIVALENTE A 300 TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como tercer apercibimiento. NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUESTA A DISPOSICIÓN Y USO PÚBLICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2025.

30	JA-0594/2024-I	ERWIN LEÓN CORTÉS	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA	15/01/2025	PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo tipo motocicleta marca ITALIKA, línea XS125181131A, modelo 2018 dos mil dieciocho, número de serie 3SCTXSDA2J1003006, número de motor LC152QMU6624295, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción impugnada en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo tipo motocicleta descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo tipo motocicleta, ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
----	----------------	-------------------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0828/2023-I	CAZAREZ GUZMAN SINUHE EFRAIN	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/01/2025	se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCION Y ADMINISTRATIVA DE MICHOACAN DE OCAMPO, informando que por razón de turno, los recursos de apelación interpuestos por las autoridades demandadas en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedaron registrados en el Libro de Gobierno con el número RAA-0246/2024-1Y RAA-0249/2024-1. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0578/2024-I	RESENDIZ SANCHEZ RENE	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	16/01/2025	se advierte que las autoridades demandas DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO DE JACONA, MICHOACAN Y AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCION QUE SUSCRIBIO LA BOLETA DE INFRACCION, fueron legalmente notificadas vía electrónica para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra el día 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. De conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1007/2023-I	PERSEO ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/01/2025	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero por medio del cual se tiene al coordinador jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, comparece a informar haber dado cumplimiento con la ejecutoria. En esa causa comparecen la SECRETARIA Y DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD a realizar manifestaciones en atención al cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, de las cuales el suscrito juez queda enterado y ordena agregar el ocurso a sus antecedentes para su constancia legal. Derivado de lo anterior NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
4	JA-0802/2021-I	GEOINGENIERIA APLICADA, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/01/2025	se procede a dar nueva cuenta con escrito recibido en este Juzgado el 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a SEMIRAMIS ALTAMIRANO HERNANDEZ en cuanto SECRETARIA DE ACUEROS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, solicitando autos originales del presente juicio citado en rubro; en atención a dicha petición y al no existir impedimento legal alguno para ello, dígamele que quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que de su entrega se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0457/2024-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS APODERADO DE RICARDO ÁLVAREZ MOZQUEDA Y OTROS	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/01/2025	la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 04 cuatro de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0615/2024-I	RIZIERI YAIR TORRES BURGOS	UNIDAD ESTADAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS (DESICAM)	16/01/2025	Una vez que se encuentre firme el presente proveído se ordena el archivo del presente Juicio Administrativo, ello previas las anotaciones que para tales efectos se realicen en el libro de control que se lleva ante juzgado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
7	JA-0387/2024-I	ALFREDO GOVEA SALVADOR	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO	16/01/2025	Morelia Michoacán, a 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, fue debidamente notificada del proveído de fecha 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya comparecido a contestar el escrito de demanda; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para contestar a la ampliación de demanda. Por otra parte, de los cuales se advierte que mediante proveído de data 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la parte actora, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, compareciera ante este tribunal a exhibir original o copia certificada del escrito de petición dirigido al BANCO BANORTE. Sin embargo, de constancias se desprende que no realizo lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificado, tal como consta en autos; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención, y se le tiene por no ofrecido dicho medio de convicción. Ahora bien, este juzgador procede a realizar un estudio minucioso de las constancias que integran expediente en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que del escrito de demanda, la parte actora ofertó los medios de prueba 2 y 5. Por lo anteriormente expuesto se ordena por única ocasión que el oficio que se gire al domicilio oficial de la autoridad demandada a fin de que en el término de 03 tres días hábiles posteriores que surta efectos la notificación del presente auto, rinda los informes correspondientes antes mencionados ante este Juzgado Primero, debiéndose acompañar dicho oficio con copia de traslado del escrito inicial de demanda. Lo anterior bajo apercibimiento que en caso de que la autoridad demandada sea omisa en atender el presente requerimiento, se tendrán por ciertos los hechos. SOLO A DEMANDADAS
8	JA-0788/2023-I	ANTONIO HERNANDEZ CORTES	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	16/01/2025	Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal por medio del cual comparecen las representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 168644, exhibiendo el cheque ello en cumplimiento al requerimiento de fecha 09 nueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; asimismo, en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, lo anterior, bajo apercibimiento legal que en caso de no comparecer a realizar lo propio este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda con las constancias que obran en autos. Asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2025.

9	JA-0003/2025-1	NILA RAMIREZ SUSANA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADESCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	16/01/2025	<p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA MARCA: ITALIKA, línea WST50 SPORT año 2024, con número de cuadro 35CK1AAU0R1045739, número de MOTOR LC157QMJR4049744, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 29994 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo tipo motocicleta; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que confieren su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0165/2024-1	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/01/2025	<p>Se da cuenta con el oficio número TSA/0016/2025, presentado ante este juzgado el día 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo citado al rubro, así como copia certificada de la sentencia de data 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual REASUME JURISDICCION Y MODIFICA la sentencia recurrida de fecha 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgador, informando que ha causado ejecutoria por ministerio de ley el fallo emitido; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y toda vez que la sentencia de segunda instancia reasume jurisdicción, por lo que en su parte conducente aduce lo siguiente: " 8.2. Decisión en reasunción de jurisdicción. En mérito de lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 275 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se decreta la ilegalidad de la determinación asumida por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de establecer sobre el nivel cuatro a los contratos de adhesión y recibos de cobro derivados del mismo, emitidos con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, únicamente respecto de los domicilios del que son usuarios los actores indicados en la tabla inserta en el apartado de apelación. En las relatadas consideraciones, dada la ilegalidad de la precisada determinación, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara su nulidad lisa y llana. Dicha nulidad se hace extensiva al acto impugnado que los actores hicieron consistir en: "B) LA NULIDAD DEL COBRO POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. Consistente en un desproporcionado incremento del 37.5% treinta y siete punto cinco por ciento, sobre el monto de los derechos del agua y un 25% dos punto cinco por ciento, del impuesto al valor agregado IVA que hace un total del 40% cuarenta por ciento que las dos primeras demandadas establecieron para su cobro, desde que hicieron la ilegal reclasificación de nuestro fraccionamiento "RINCÓN QUIETO" de esta ciudad capital, como zona socioeconómica tipo RESIDENCIAL O NIVEL 4 CUATRO, ya que el Ayuntamiento de Morelia y su Cabildo en pleno carecen de facultades legales para imponer impuestos o contribuciones a la ciudadanía de Morelia, con fundamento en el artículo 115 fracción IV, inciso C, de la Constitución General de la República Mexicana, y los artículos 44 fracciones IX, X, 123 fracción II BIS, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, en la propuesta que anualmente realiza el Ayuntamiento de Morelia, al Congreso del Estado, para el cobro del servicio de agua potable, ahí se encuentra la reclasificación de nuestro fraccionamiento "RINCÓN QUIETO" de esta ciudad de Morelia, en cuatro niveles para el cobro del agua potable, en cuanto a los derechos del servicio de alcantarillado y saneamiento, dichos derechos no deberán incluirse en nuestros recibos de pago al declararse su nulidad, ya que el OOAPAS, se rige por la Ley de Agua y Gestión de Cuentas del Estado de Michoacán, y varios conceptos entre ellos el alcantarillado y saneamiento, resultan carentes de legalidad jurídica, toda vez que los servicios en este ramo no son prestados por el OOAPAS, ni cuenta dicho organismo con una planta tratadora de aguas residuales en nuestro fraccionamiento "RINCÓN QUIETO", de esta ciudad capital, y por lo que ve a las alcantarillas las construyó el fraccionador y las cuales pagamos al comprar los inmuebles, sin embargo estos conceptos los contiene el recibo que nos expiden los demandados los cuales no se encuentran establecidos en ese ordenamiento legal, trasgrediendo la hipótesis prevista en el artículo 4 Constitucional, ya que el servicio del agua potable es considerado como un derecho humano, sin embargo, el OOAPAS, nos vende un derecho humano al vital líquido en metros cúbicos.". Dado que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, les aplicó el cobro de los servicios de alcantarillado y saneamiento con base en la clasificación de la colonia Rincón Quieto en zona socio económica "Residencial" o Nivel 4 cuatro; por las mismas razones que se expusieron para decretar ilegal la clasificación contenida en los contratos. Sin que ello se traduzca en desincorporar de su esfera de obligaciones de la parte actora, el pago de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pues dicha obligación no deriva de la clasificación impugnada, sino que nació con la celebración del contrato de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento cuyo número se precisa en los recibos exhibidos por los referidos actores; de ahí que dicha nulidad no los exime del pago, el cual deberán cubrir conforme al nivel 1 o Popular, pues no demostraron con medio de convicción alguno, que el organismo operador demandado no les proporcionara tales servicios. Como consecuencia de lo determinado por este resolutor, deja de surtir efectos la suspensión decretada en autos del juicio de origen, para que rija el presente fallo con plenitud. NOVENA. Restablecimiento del derecho vulnerado. 9.1. Con relación a los actores respecto de los cuales se decretó la nulidad del acto en vía de apelación, con fundamento en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que prevé el derecho a favor de los particulares a que sean restablecidos en el ejercicio de sus derechos, este juzgador declara procedente y ordena al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, la modificación o corrección de los contratos de adhesión y los recibos de pago respecto de los domicilios del que son usuarios los actores materia de esta apelación y que les resultó procedente la nulidad, a fin de que se establezca como nivel tarifario 1 uno o "popula", tomando en consideración lo siguiente: N o. ACTOR/A CONTRATO Y NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRA EL RECIBO DOMICILIO EN DONDE SE RECIBE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO 1 Cristina Lara Acosta 091750 Calle Rincón de Corucha número 56, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán 2 Ramón Rivera Tavera 087603-7 Calle Rincón de Corucha número 142, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. 3 Fernando Mena Olalde (ostentándose en cuanto apoderado y causahabiente de Bertha Almonte Ugarte) 091205-5 Rincón de Corungeo número 87, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. 4 Hortencia Villaseñor Loaiza 088874-3 Rincón de Popoyuca número 144, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. 5 Rogelio Raya Morales 093223-6 Rincón de Soto número 20, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. 6 León Corona Daniel 093224-4 Rincón de Popoyuca número 112, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. 7 Adriana Rubio Sosa 092253-4 Rincón de Jaripo número 88, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. 8 Conrado Suárez Arias 090901 Rincón de Copitero número 287, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. 9 Noel Prado García 093219-4 Rincón de Copitero número 240, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. 10 Alduenda Guiza Dinorah 090899-6 Rincón de Copitero número 279, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. 11 María del Carmen Arroyo Lira 093307-7 Rincón de Zetina número 105, colonia Rincón Quieto, de Morelia, Michoacán. En la inteligencia que conforme a la tabla de precedentes deberá efectuarse la modificación del contrato desde que fueron firmados respectivamente y será aplicable para todos los usuarios actores, respecto de los subsecuentes recibos de cobro, esto es, de manera indefinida, hasta que el Organismo demandado notifique el procedimiento, mecanismos o lineamientos seguidos que justifiquen una nueva determinación de cobrar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Morelia, Michoacán, a los actores en relación del domicilio del cual son usuarios y contratantes por adhesión, en un nivel diverso al que se acreditó en autos corresponde -clasificación nivel 1 uno-; ya que mientras eso no suceda, deberá respetarse el mismo. 9.2. Por lo que corresponde a los conceptos reclamados en los incisos C) y D), esta Sala determina lo siguiente: Conforme lo dispuesto por el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, corresponde restablecer en el ejercicio de sus derechos a los actores a quienes les resultó procedente la acción a través de la sentencia de origen, en la cual se declaró la nulidad de la determinación, ya que la fuerza que surge a partir de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NÚMERO DE OFICIO TSA/0016/2025

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2025.

origen -en la cual quedo firme tal determinación- y en la diversa que nos ocupa -nuevo de modificación-, mediante la restitución de lo pagado indebidamente. De ahí que procede la devolución de las diferencias entre las tarifas nivel 1 uno y nivel 4 cuatro, que afirman erogaron durante los últimos cinco años, por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Luego entonces, el Organismo demandado debe devolver el saldo que resulte a favor de cada uno de los citados actores usuarios de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por la diferencia que derive de la aplicación de la tarifa conforme al nivel socioeconómico 1 uno en relación con la tarifa para el nivel socioeconómico 4 cuatro. Monto respectivo determinado como pago de lo indebido, bajo la precisión que éste puede ser en efectivo o como ya se dijo a través de bonificación en pagos posteriores -lo anterior a elección del usuario/a actor/a respectivamente-. Encuentra sustento por analogía la determinación asumida en la Tesis del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,[44] de rubro y texto: "IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR DE GARANTÍA, CONTENIDO CON MOTIVO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, IMPLICAN LA DESAPLICACIÓN DE LA NORMA Y LA DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA CANTIDAD ENTERADA. Este Tribunal Colegiado de Circuito, en la tesis 170.A.323 A, sostuvo que el impuesto sobre adquisición de inmuebles, previsto en el artículo invocado, vulnera el principio constitucional de legalidad tributaria, al establecer que el tributo se deberá cuantificar tomando en cuenta la cantidad que resulte más alta entre el valor catastral, el de adquisición o del avalúo del inmueble respectivo, ya que en este último supuesto se permite a la autoridad exactora la definición y determinación de la base de dicho impuesto. Tomando en consideración que el vicio de inconstitucionalidad radica en un elemento esencial del tributo, los efectos de la sentencia protectora de garantías consisten en que no se aplique tal precepto al quejoso, y que se devuelva la totalidad de la cantidad que enteró por ese concepto. Sin que sea válido considerar que la concesión del amparo deba limitarse al efecto de que el quejoso calcule el impuesto sobre adquisición de inmuebles considerando la cantidad más alta que resulte de los valores que no fueron declarados inconstitucionales, a saber, el catastral y el de adquisición del inmueble, ya que la ilegalidad de una de las opciones posibles, hace inconstitucional todo el numeral. Sostener un criterio en contrario, implicaría que para pagar el impuesto en estudio se tome en consideración el segundo valor más alto, lo cual no fue previsto por el creador de la norma, que a su vez implicaría que el tribunal de amparo se arrogara facultades legislativas, que por mandato constitucional no le pertenecen.". De ahí que, como lo solicitan los actores en su demanda dicha devolución no será procedente por más de cinco años, a que hacen referencia los artículos 21, último párrafo y 125 primer párrafo, ambos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la fecha en que se cuantifique la suma correspondiente a través de incidente de liquidación que al efecto se aperture en vía de ejecución de sentencia, en el que se tome como parámetro como así se expuso en el estudio de apelación, el primer acto en que se aplicó la tarifa correspondiente al nivel 4 cuatro y no al nivel 1 uno, a los actores y respecto de cantidades que se encuentren indebidamente pagadas por esa diferencia, contabilizándose el tiempo que les corresponda respectivamente, el cual no podrá ser mayor a los cinco años a que hacen referencia los citados numerales. En la inteligencia, que no aplicará respecto de sumas que no fueren pagadas indebidamente con motivo de las diferencias existentes entre el cobro del nivel tres sobre el nivel uno. Ello acorde a los numerales del citado Código Fiscal Municipal, que se insertan para mayor ilustración. "Artículo 21.- Las autoridades fiscales municipales, están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente, y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales a solicitud de la persona a quien asista el derecho a solicitarla. La devolución se autorizará por acuerdo dictado por la autoridad que haya recibido el pago indebido, y se hará en efectivo o mediante cheque expedido a nombre del contribuyente, dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, recabando el recibo correspondiente. La solicitud de devolución deberá presentarse en la forma oficial aprobada para el efecto, con los datos, informes y documentos que la propia forma oficial señale. Cuando no existan formas aprobadas oficialmente para solicitud de devolución, ésta se hará por escrito en el número de ejemplares, con los datos y anexos que señale la autoridad fiscal municipal competente. En todo caso, el gestionante de devolución deberá acreditar su personalidad y derecho a solicitarla, en la forma establecida por el artículo 18 de este Código. El Fisco Municipal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el Artículo 19-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que se le notifique el Acuerdo que autorice la devolución respectiva. Si dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo no se efectúa la devolución, la Tesorería deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, por concepto de recargos por extemporaneidad para el ejercicio fiscal de que se trate. Los intereses se calcularán sobre las cantidades que proceda devolver, excluyendo los propios intereses y se computarán desde la fecha en que venció el plazo para devolver, hasta aquella en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado. En ningún caso los intereses a cargo de la Tesorería o de los organismos, excederán de los que se generen en 10 años. Si el pago de lo indebido se hubiere efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente, lo anterior no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución, siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del último párrafo de este artículo. El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por él mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener de las autoridades fiscales municipales el pago de intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 20 de este Código, sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente y a partir de que se efectuó el pago. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal." "Artículo 125.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en el que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito a este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor. Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales. La cancelación de créditos fiscales municipales en las cuentas públicas, por incoasteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera de su pago." En ese tenor, considerando lo determinado líneas que preceden, se instruye al Juez Primero Administrativo para que, en vía de ejecución de sentencia, lleve a cabo la apertura del incidente de liquidación de sentencia, previa planilla de liquidación que formule la parte actora o en su caso el demandado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, bajo la precisión que el Juez podrá decretar la admisión de las pruebas que se ofrezcan por las partes que le permitan cuantificar las cantidades que al efecto correspondan. Para lo cual, se le instruye al citado Juzgador a fin de que realice las actuaciones que le permitan proceder en los términos antes señalados. Lo anterior, bajo la precisión de que el objetivo del incidente de liquidación de sentencia no es comprobar la procedencia de lo reclamado -virtud que ello fue determinado en la presente sentencia-, sino únicamente cuantificarlo. Sirve de apoyo la tesis 2a. LXIV/2000, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [45] del rubro y texto siguientes: "SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO SU CUMPLIMIENTO REQUIERE EL PAGO DE UNA CANTIDAD CUYO MONTO NO FUE DETERMINADO EN ELLAS, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ABRIR UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PARA CUANTIFICARLO. Hay casos en que para el cumplimiento del fallo constitucional se tiene que pagar al accionante del amparo una cantidad cuyo monto no se determinó en la sentencia respectiva, como acontece, entre otros casos, cuando el peticionario del juicio de garantías deba ser indemnizado por la afectación que sufrió el predio de su propiedad en virtud del acto reclamado; cuando el Tribunal Fiscal de la Federación ordena incrementar la pensión jubilatoria del quejoso; cuando se declara inconstitucional una ley tributaria y como consecuencia de ello, se ordena a la autoridad responsable devolver los pagos realizados por la contribución respectiva, durante el lapso que estuvo en vigor la ley reclamada, y cuando en acatamiento de la protección constitucional se deba reinstalar al servidor público en su empleo y pagarle las percepciones que dejó de recibir durante el tiempo que estuvo separado de él. En estos casos puede suceder que exista controversia sobre el monto que debe pagarse al accionante del amparo y que el Juez de Distrito carezca de elementos para determinar con certeza, cuál es el correcto. En tales circunstancias, dicho juzgador, ciñéndose a los lineamientos señalados por los artículos 358 al 364 del Código Federal de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2025.

				<p>Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Amparo por disposición expresa de su artículo 2o., debe abrir un incidente de liquidación, en el que las partes interesadas estén en aptitud de probar sus pretensiones respecto al monto de las cantidades que se deban pagar al quejoso en acatamiento del fallo protector y una vez que se desahoguen las pruebas ofrecidas por aquéllas y además aleguen lo que a sus intereses convenga, el Juez precitado debe dictar la resolución correspondiente, en la que determine la cantidad líquida que se deba entregar al quejoso, para el debido cumplimiento de la sentencia de amparo." Ahora, en relación a la indemnización y el pago de daños y perjuicios que solicita y hace consistir en lo conducente: "...las cantidades que resulten deberán incrementarse con el pago de intereses moratorios a razón del 5% cinco por ciento mensual, durante los últimos cinco años." (lo subrayado y destacado con negrillas es propio de este juzgador). A este respecto, cabe destacar que el concepto reclamado relativo al pago de intereses moratorios a razón del 5% cinco por ciento mensual; deviene improcedente tomando en consideración que los intereses moratorios se actualizan en operaciones de crédito, captación o financiamiento, cuando se retrasa un pago de un préstamo, crédito o financiamiento; y éstos se aplican una vez que vence el plazo límite de pago que establece la acreditante financiera; ello en la inteligencia que el interés moratorio, es aquel interés sancionatorio que se aplica una vez que se haya vencido el plazo para que se reintegre el capital cedido o entregado en calidad de préstamo y no se haga el reintegro correspondiente; cuestión que dada la litis del juicio en la especie no acontece.</p> <p>DÉCIMA. Requerimiento a autoridad. En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, con base en lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado, a efecto de restablecer a la parte actora en el ejercicio de sus derechos, se ordena a la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo, informe ante el Juzgado de origen de las actuaciones realizadas a fin de dar cumplimiento con la condena determinada por este resolutor dada la modificación efectuada, bajo la precisión de que se encuentra igualmente sujeto en acatar lo que en su momento se determine en la resolución interlocutoria del incidente de liquidación de sentencia. Bajo apercibimiento legal que, de no hacerlo se emplearán en su contra los medios de apremio previstos en el citado ordenamiento legal. Así, además de los numerales insertos en el cuerpo del presente fallo, con fundamento en los artículos 154, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 315 último párrafo, 316 y 318 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo..." En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por el tribunal de alzada, decretó la ilegalidad de la determinación asumida por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de establecer sobre el nivel cuatro a los contratos de adhesión y recibos de cobro derivados del mismo, emitidos con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, únicamente respecto de los domicilios del que son usuarios los actores indicados en la misma, y se declara su nulidad lisa y llana, asimismo, instruyó a este Juzgador para que, en vía de ejecución de sentencia, lleve a cabo la apertura del incidente de liquidación de sentencia anterior, previa planilla de liquidación que formule la parte actora o en su caso el demandado Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, bajo la precisión que el Juez podrá decretar la admisión de las pruebas que se ofrezcan por las partes que le permitan cuantificar las cantidades que al efecto correspondan; ante tal circunstancia, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, así como A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen su planilla de liquidación, y la consignen ante este Juzgado, de igual manera realicen manifestaciones, y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes y que permitan cuantificar las cantidades que al efecto correspondan y realizar la apertura del incidente de liquidación de sentencia; lo anterior para estar en condiciones de iniciar el procedimiento de ejecución en el presente juicio en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En virtud de lo anterior, infórmese mediante atento oficio que se gire a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del cumplimiento a la resolución de ese tribunal de alzada. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>	
11	JA-0005/2025-I	TORRES GONZALEZ JOSE SALVADOR	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADCSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	16/01/2025	<p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0006/2024-I	ORTIZ ANDRADE ANTONIO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/01/2025	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio de los cuales se tiene a ANTONIO ORTIZ ANDRADE, en cuanto parte actora dentro del presente controvertido, mediante el cual manifiesta que no tiene el deseo de llegar a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual, es que se solicita se continúe con el Procedimiento de Ejecución, ante tales manifestaciones y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que mediante proveído de 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se señalaron las 12:00 horas del día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin que para tales efectos fuera posible el desahogo de la misma, lo anterior en virtud de que no fueron debidamente notificadas las partes del presente juicio y vistas las manifestaciones de la parte actora, se deja sin efectos la fijación de la audiencia de pruebas y alegatos señalada dentro del presente juicio, y vistas las manifestaciones de la parte actora se considera innecesario señalar nueva fecha para la audiencia de conciliación. Ahora bien, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa de los cuales se advierte que en fecha 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas informando a este órgano jurisdiccional el cambio de administración en la dependencia que representan, asimismo informando las gestiones realizadas para la generación del Documento de Ejecución Presupuestaria mismas que se detuvieron ya que se realizaron diversos trámites administrativos, en tal virtud se requirió a las demandadas a fin de acreditaran haber realizado la modificación a su presupuesto, afectando con ello la partida presupuestaria correspondiente, a efecto de realizar el pago y dar cumplimiento total al presente juicio administrativo o en caso que acreditaran de manera la falta de presupuesto de las partidas presupuestales signadas para el cumplimiento de resoluciones y demás capítulos presupuestales con los que cuentan, en atención a tales requerimientos se tuvo al COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señaló las gestiones que ha realizado, asimismo las dificultades administrativas que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el presente juicio, ya que no se cuenta con el presupuesto para dar cumplimiento a la sentencia, sin embargo adujo que la autoridad que representa realizó las gestiones ante la Dirección de Programación y Presupuesto para que esta a su vez esté en condiciones de presentar el calendario por Unidad Programática Presupuestaria 2025 y a su vez el Proyecto Calendario de Actividades 2025, para que sea autorizado y en su momento sea asignado el presupuesto en la partida presupuestal de referencia, oficio que anexó a su curso de cuenta. De igual forma se advierte que las demandadas solicitaron a este Juzgador señalar día y hora para llevar a cabo una audiencia de conciliación con el fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, toda vez, que contaban con una propuesta de convenio que ofertar a la parte actora, audiencia que no fue posible su desahogo por lo relatado en párrafos que anteceden. Sin embargo, con dichos oficios, y tales manifestaciones que realizó la demandada únicamente informa de las gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se le requirió desde el auto de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no ha cumplido con la misma, sin que pase inadvertido por este juzgador que las demandadas informaron que no cuentan con la capacidad presupuestaria para el pago de lo condenado, sin embargo es un hecho notorio que tienen conocimiento de la existencia del juicio en que se actúa, desde 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro que se realizó el cambio de titular de la autoridad demandada, por tanto debieron haberlo contemplado para el pago total dentro</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2025.

de los 03 tres primero meses del año 2025 dos mil veinticinco. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ Y PREVIO A IMPONER MULTA a las autoridades demandadas COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente provido, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, que se encuentra presupuestado el pago total del presente juicio administrativo en dentro de los 03 tres primero meses del año 2025 dos mil veinticinco, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$43,428.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como cuarto apercibimiento. Asimismo, se requiere a las autoridades vinculadas SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Ahora bien y por lo que ve a la autoridad vinculada GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, SE REQUIERE NUEVAMENTE PARA QUE DENTRO DEL término de 03 tres días hábiles obligue a las autoridades demandadas COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de la autoridad aquí señalada, cuenta con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Se requiere a efecto de que dentro del mismo término de 03 tres días hábiles obligue a las autoridades demandadas el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago total de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá una multa de manera individual correspondiente a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como tercer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a la que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2025.

				<p>ejecucion que, eventualmente, podra conucir a la separacion del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncie fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio de los cuales se tiene a ANTONIO ORTIZ ANEPADE, en cuanto parte actora dentro del presente controvertido, solicitando a este juzgador que se le impongan los medios de apremio correspondientes a las autoridades demandadas, asimismo, se les requiera a las demandadas el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, en virtud de lo solicitado por la parte actora, de igual forma dígamele que se esté a lo acordado en párrafos que anteceden. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	
13	JA-0009/2025-I	MARTINEZ PIMENTEL PEDRO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	16/01/2025	<p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0657/2024-I	HECTOR JOEL CHAGOLLA CALDERON	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante este juzgado administrativo el pasado 14 catorce de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA CON NÚMERO DE FOLIO 548456, 3) TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARE EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo marca VOLKSWAGEN, línea PASSAT, modelo 2004, tipo SEDAN, clase AUTOMOVIL, serie WVWPD23B74P152477, motor AVM231129, placas MNL9597, que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción 548456 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que en el TÉRMINO DE 24 HORAS se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE, GRÚA O CORRALÓN, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
15	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	16/01/2025	<p>SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL ÁREA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, al que se adjunten copias certificadas de las constancias que solicita.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
16	JA-1428/2021-I	DORLI YISEL V. O. DORLY GISEL ESTEBAN MANGATO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a de 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco Se da cuenta con el oficio recibido en este Juzgado, por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, solicitando que de no tener inconveniente alguno se remitan copias certificadas de las notificaciones realizadas a las autoridades demandadas del acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro del expediente citado al rubro.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0386/2024-I	JESÚS CORONA SOLORIO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/01/2025	<p>AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2025.

18	JA-0008/2025-I	RAUL GARIBAY TARELO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, 2) OFICIAL Y/O AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO DE NOMBRE RENÉ RODRIGUEZ CORTÉS ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y 3) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; sin embargo SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA del documento idóneo con el cual acredite el interés jurídico con que asiste dentro del presente juicio administrativo, esto es, ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO INFRACCIONADO. Por otra parte, referente a la solicitud del promovente a fin de señalar como autoridad demandada al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, previo a proveer lo que en derecho corresponda SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del mismo términos concedido en supra líneas, esto es, 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar el motivo por el cual desea incorporar a dicha autoridad como demandada dentro del presente controvertido, esto es, señale si fue ejecutora o recaudadora de los actos que pretende impugnar. Bajo el apercibimiento, que, de no dar el debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho, y se le tendrá por no presentada la demanda, al ser dicho documento un requisito indispensable para la admisión.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
19	JA-0306/2024-I	IGNACIO ZEUS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO	16/01/2025	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 163 C, fracción VII y 265 y 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa de Michoacán, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el incidente de previo y especial pronunciamiento de incompetencia planteado por el Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, en atención a los motivos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente fallo. TERCERO. Se confirma la competencia de este Tribunal y por ende, la de este instructor para conocer de la controversia planteada en juicio, en consecuencia, continúese la tramitación del proceso ordinario. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1428/2021-I	DORLI YISEL Y/O DORLY GISEL ESTEBAN MANGATO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	17/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 08 ocho de enero de la presente anualidad y remitido a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece el SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, y en representación de las demandadas Ayuntamiento, Presidenta Municipal y Director de Seguridad Pública todos del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, mediante el cual se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto al requerimiento efectuado en auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la DEMANDADA ACOGIÉNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y CON ELLO ASUMIENDO EL COMPROMISO DE PAGO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, respecto de lo condenado mediante la sentencia definitiva, sin embargo, no obstante las gestiones realizadas SE LES REQUIERE POR ÚLTIMA OCASIÓN A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, a efecto que dentro del término de 03 tres días hábiles, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, allegue a este juzgado primero el (POA Programa Operativo Anual para el municipio de Erongaricuaru, Michoacán). Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, se harán acreedores a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
2	JA-1315/2021-I	DAVID HUIRACHE BÉJAR	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO	17/01/2025	<p>Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/70/2025, presentado ante este juzgado el día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, por el licenciado Ricardo Daniel Estrada Robles, SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL; remitiendo copia simple de oficio número 17027 en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, informa que se emitió sentencia definitiva de fecha 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, relativo al juicio de amparo indirecto número IV-824/2024 promovido por David Huirache Béjar, contra actos de este tribunal emitidos dentro del recurso de queja número 0011/2023-IV, derivado del juicio administrativo JA-1315/2021-I, en la que se determinó lo siguiente: "...Umto. la Justicia de la Unión ampara y protege a David Huirache Béjar en contra de la autoridad y acto precisados, por los motivos expuestos y para los efectos precisados, en el penúltimo y último considerando de este fallo, respectivamente...". La sentencia que ahora se comunica, fue concedida para los siguientes efectos: "OCTAVO. Efectos. Con fundamento en el artículo 77. Fracción I, de la Ley de Amparo, el cual dispone que los efectos de la concesión del amparo serán restituir al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, una vez que cause ejecutoria esta sentencia o sea confirmada por un tribunal superior, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán deberá: Deje insubsistente la resolución de cinco de junio de dos mil veinticuatro, que declaró parcialmente fundado el recurso de queja 0011/2023-IV. Emita una nueva en la que prescinda de considerar que el oficio SCOP/OS/EI/0168/2023 de siete de febrero de dos mil veintitrés, tiene consecuencias de derecho y, por ende, estime que su sola emisión no puede interrumpir el plazo para que opere su preclusión. Con libertad de jurisdicción, resuelva sobre la materia de la queja al tenor de los agravios propuestos, especialmente, sobre el tema de la preclusión, sin volver a incurrir o razonar sobre el punto destacado en esta ejecutoria. [...] De igual forma hace del conocimiento de este Juzgador que dicha sentencia aun no causa ejecutoria. Oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substancial, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. .</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0855/2022-I	JORGE NEGRETE ROSILA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	17/01/2025	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 07 siete de enero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado Primero, el día 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS, como Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, representantes de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; realizando diversas manifestaciones tendientes a dar cumplimiento parcial a la sentencia dictada en autos, exhibiendo para tales efectos el cheque número 0005316 de 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, valioso por la cantidad de \$4,100.90 (cuatro mil cien pesos 90/100 M.N.) a favor de la parte actora, ello en cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento parcial de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que los multicitados títulos de crédito de encuentran a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. De igual manera, se procede a dar cuenta con el Oficio SFA/DGI/DC/DJF/0004/2025, signado por GERALDINE MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual manifiesta, haber dado cumplimiento al requerimiento de 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, toda vez que mediante el oficio número SFA/SF/DOFV/0368/2024 de data 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, (el cual anexa a su curso de cuenta) el Director de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán de Ocampo, informo que el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0160000004449 de fecha 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado a favor de Jorge Negrete Rosila que ampara la cantidad de \$4,100.90 (cuatro mil cien pesos 90/100 M.N.) se encuentra liquidado en su totalidad, y anexa copia del referido título de crédito en el cual consta la firma de recibo del personal de la autoridad aquí demandada. Sin que pase inadvertido por este juzgador, que la ocurrente manifiesta que se dio total cumplimiento a la sentencia emitida en autos; sin embargo, del estado procesal que guardan los autos del presente asunto, se advierte que se encuentran pendientes de pago el periodo comprendido de la primera y segunda quincena de junio, así como la primera quincena de julio de 2022 dos mil veintidós, toda vez que de los listados de nómina que se encuentran anexos en el expediente que se actúa, se advierte la leyenda "cancelado", los cuales fueron allegados ante dicha dependencia, y que se hicieron las afectaciones presupuestales, así como las retenciones legales y se entregaron al Sistema de Administración Tributaria. En virtud de lo anterior y para efectos de dar cumplimiento al pago adeudado en favor de la parte actora, y como lo señala el artículo 29 fracción I, a) y la fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración que a la letra dice: "...Artículo 29..." En tal virtud y toda vez, que la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Gobierno del Estado, canceló en su momento los cheques correspondientes al periodo comprendido de la primera y segunda quincena de junio, así como la primera quincena de julio de 2022 dos mil veintidós, que le corresponden a la parte actora, respecto al concepto de sueldos, se advierte que las acciones necesarias para coadyuvar en el debido cumplimiento de sentencia al que resultado condenada la demandada en la sentencia definitiva emitida en autos, corresponde en parte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, al ser la autoridad administradora de los recursos y por ende, la obligada a dotar</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 00 00 00 O VISITANDO EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2025.

				<p>de liquidez económica a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, que se generen oportunamente como lo es el presente caso, a razón de tales manifestaciones y en términos de lo dispuesto por el artículo 285 fracción IV SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad para acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia, esto es dotar de liquidez los cheques o pagos respecto del concepto de sueldos correspondientes al periodo comprendido de la primera y segunda quincena de junio, así como la primera quincena de julio de 2022 dos mil veintidós, a los que resultó condenada la demandada en el presente juicio, y lo acredite con documentación idónea, Asimismo, se le requiere para que, efectúe los trámites pertinentes y coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para dar total cumplimiento a la sentencia emitida en el presente asunto. Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, las autoridades demandadas, han hecho del conocimiento del este Juzgado las gestiones realizadas, asimismo han exhibido cheques a favor de la parte actora, con los cuales únicamente han dado cumplimientos parciales a la ejecutoria, no así el cabal cumplimiento a la sentencia, el cual se les requirió desde el auto de fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no han cumplido con la misma. En virtud de lo anterior y toda vez, ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER DADO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedoras a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, se requiere de nueva cuenta a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a fin de que efectúe los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, y para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, y lo acredite con documentación idónea. Y por lo que ve a la autoridad vinculada, SE REQUIERE NUEVAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, para que dentro del mismo termino de 03 tres días hábiles, obligue a la autoridad demandada el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de la autoridad aquí señalada, cuenta con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como tercer apercibimiento. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada deberá actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Por lo anterior, SE INSISTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE REALICEN EN TIEMPO Y FORMA TODAS Y CADA UNA DE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EFECTO DE QUE SE GENEREN EL DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DESTINADO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL JUICIO EN QUE SE ACTÚA. Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que los procedimientos judiciales no son susceptibles de paralización por lo que, en aras de salvaguardar el Estado de Derecho, aunado a que el presente juicio se encuentra en la etapa de Ejecución de Sentencia, cuando ya existe verdad legal o cosa juzgada, por haber adquirido firmeza el fallo que se pronunció dentro del presente juicio. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: ... Sin que la aquí demanda pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: ... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: ...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	JA-0345/2024-I	JOSE ALFREDO FERNANDEZ ZUÑIGA	POLICÍA DE MORELIA	17/01/2025 <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Juzgador, por tanto, se declara que la sentencia de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, y toda vez que la referida sentencia en esencia determinó lo siguiente: "...Así entonces, se concluye que la detención administrativa realizada carece de fundamentación y motivación, al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Morelia, así como en el artículo 7 fracciones VIII y IX del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En consecuencia, este Juzgador considera procedente declarar la nulidad del acto impugnado, al haberse demostrado que la actuación de la autoridad fue contraria a derecho, afectando los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso que deben regir en toda actuación administrativa. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio plasmado en la tesis aislada emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Noviembre del 2009, Tomo XXX, Página 879, número de registro 166023, de rubro y texto siguiente: "ARRESTO COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA. POR NO CONSTITUIR UNA MEDIDA DE APREMIO, SU IMPOSICIÓN DEBE RESPETAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. El arresto establecido en normas generales de naturaleza administrativa constituye un correctivo disciplinario</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2025.

(sanción) que se impone a quienes infringen las disposiciones que las conforman; en cambio, el arresto como medida de apremio es el acto por medio del cual la autoridad competente constriñe u obliga a un individuo a comparecer, realizar o abstenerse de hacer algo. De lo que se sigue que la naturaleza del arresto como sanción diverge notoriamente del que se impone a título de apremio, pues mientras el primero implica un correctivo, el segundo se traduce en un medio para hacer cumplir determinaciones de autoridad. Por tanto, si el arresto como sanción es un acto que afecta la libertad personal por cometer una infracción de carácter administrativo, resulta incuestionable que, previamente a su imposición, la autoridad debe otorgar al gobernado la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 constitucional respetando todas las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, tiene la obligación de notificarle el inicio de aquél, su origen y consecuencias; permitirle ofrecer y desahogar las pruebas sobre las que edifique su defensa, la oportunidad de alegar en su defensa y emitir una resolución en la que resuelva su situación jurídica. (Lo resaltado es propio) De modo que, al no haber respetado las autoridades demandadas las formalidades esenciales del procedimiento, para la detención de personas que se encuentren infringiendo lo dispuesto por el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del municipio de Morelia, Michoacán, incumplieron con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí lo fundado de los motivos de disenso del actor en estudio. Como consecuencia de lo anterior, este Juzgador con fundamento en los artículos 275, fracción IV y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a declarar la ilegalidad de la detención administrativa efectuado el tres de junio de dos mil veinticuatro y por ende, su nulidad lisa y llana. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número P./J. 47/95, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional, Común consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, de rubro y texto siguientes: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado." Ahora bien, en términos del artículo 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, resultaría procedente analizar la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados consistentes en la "boleta de infracción" número 41089, levantada el tres de junio de dos mil veinticuatro, así como sus respectivos actos de calificación y cobro, sin embargo, su estudio resultaría ocioso e innecesario, tomando en cuenta que dichos actos derivan del arresto administrativo ya declarado nulo en epígrafes que anteceden, lo que significa que también éstos resultan ilegales por ser frutos de un acto viciado de origen. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 275, fracción IV y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[1], se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la "boleta de infracción" número 41089, levantada el tres de junio de dos mil veinticuatro, así como sus actos de calificación y cobro de la multa administrativa que derivó del arresto administrativo por la cantidad de \$2,714.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con registro número 252103, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280, materia Común, que dice: "ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben dárles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal." Ahora bien, tomando en consideración que el actor en su demanda señaló como acción intentada en el punto número "2" la devolución de lo indebidamente pagado, sus pretensiones resultan PROCEDENTES. Esto es así, ya que dentro de los autos que conforman el juicio, obra la constancia del recibo número 10365729, emitido el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, de cuyo contenido se observa que el actor pagó la cantidad de \$2,714.00 (dos mil setecientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de "Pago de Multa", aunado a que la autoridad demandada reconoce plenamente la existencia de dicho pago, documento que goza de valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 367, fracción II, 424, fracción III y 530, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente, se ordena a la autoridad Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia Michoacán, que le realice la devolución del pago que enteró el accionante por concepto del arresto administrativo en cantidad de \$2,714.00 (dos mil setecientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional), ya que fue la autoridad recaudadora de dicho pago. En este sentido, se ordena notificar la presente sentencia a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia Michoacán para efecto de devolver la cantidad pagada indebidamente. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 280, 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades demandadas, así como a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, den cumplimiento a la presente sentencia e informen dentro del mismo término a este Juzgador sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se (...) Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a las autoridades demandadas TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA MICHOACÁN, AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCION QUE IMPUGNA, RECEPTOR DE LA PUESTA A DISPOSICION DEL ACTOR, DIRECTOR DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, Y TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una multa de manera individual a través de su titular en cuanto persona física por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL...". Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, por LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, mediante el cual se le tiene realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos entre las cuales señala que mediante oficio DJ/3049/2024 de fecha 11 once de noviembre 2024 dos mil veinticuatro (el cual surge a su cargo de cuenta) solicitó a la Dirección de Ingresos de la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2025.

				<p>veinticuatro (el cual anexa a su curso de cuenta) solicitó a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, para que realice las gestiones administrativas necesarias para que efectúe a la parte actora la devolución de la cantidad \$2,714.00 (dos mil setecientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de multa amparada en el folio 10365729 expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, asimismo, solicita se tenga a bien llamar a juicio a la referida autoridad; atento a lo solicitado por la ocurrente, dígamele que se este a lo acordado en párrafos que anteceden. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
5	JA-0306/2024-I	IGNACIO ZEUS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO	<p>17/01/2025</p> <p>En mérito de antes expuesto y con fundamento además en los artículos 1, 2, 154, fracción X, 163 A, 163 C, fracción VII, 206, fracción VI, 272, 273 y 274, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el último Considerando de esta sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0521/2024-I	HUGO ALEJANDRO RIVERA BETANCOURT	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	<p>17/01/2025</p> <p>AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	JA-0442/2024-I	SURID VIRGEN DIAZ	POLICÍA DE MORELIA	<p>17/01/2025</p> <p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0452/2024-I	JOSE ANDRES ARREOLA RAMIREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>17/01/2025</p> <p>AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0522/2024-I	ABEL MEZA SOSA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	<p>17/01/2025</p> <p>AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0627/2024-I	LIZETTI MADRIGAL SALDAÑA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	20/01/2025	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante razón actuarial asentada por el actuario adscrito a este Juzgado Instructor expone la imposibilidad de emplazar a la autoridad demandada, DIRECTOR Y/O JEFE DE LA POLICÍA ESTATAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste si es su deseo continuar la demanda con la autoridad señalada en su escrito inicial de demanda, esto es DIRECTOR Y/O JEFE DE LA POLICÍA ESTATAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en el entendido que en caso de ser así señale el nombre y domicilio correcto en el que se deberá de emplazar; lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por presentada la demanda únicamente en contra de la siguiente autoridad 1) JUEZ CÍVICO QUE SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE BARANDILLA DE MORELIA, MICHOACÁN. SOLO ACTORA
2	JA-0627/2024-I	LIZETTI MADRIGAL SALDAÑA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	20/01/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero Administrativo el 14 catorce de enero del presente año, por medio del cual comparecen a juicio las representantes legales de la autoridad demandada. Con dicho carácter se les tiene rindiendo el informe requerido mediante auto de 22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, dejen las cosas en el estado en que se encuentran y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata de la MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO FT150, COLOR GRABO, AÑO 2021, NÚMERO DE SERIE 35CK2AEN2M1025808, número de placa 5PPG7, que se fuera retenido con motivo del hecho de tránsito; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que en el TÉRMINO DE 24 HORAS se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR MULTA, ARRASTRE, GRÚA O CORRALÓN, derivado de la remisión de la motocicleta; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consolden su validez y legalidad. SOLO A DEMANDADAS
3	JA-1012/2023-I	ARMANDO CARRILLO BARRAGÁN	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	20/01/2025	se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALSA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de data 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0247/2024-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0342/2024-I	MARÍA GLORIA MORALES PINTOR	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/01/2025	se tiene a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ en cuanto AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0552/2024-I	MARÍA ANGÉLICA ARMAS LÓPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/01/2025	SE TIENE AL APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glose copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0357/2024-I	DAVID ABIMAEI FRANCO VOLANTE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/01/2025	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; esto es, acrediten haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor \$84,476.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de impuesto predial, relativa a los ejercicios fiscales de 2010 a 2024; lo expuesto anteriormente, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual de sus percepciones como servidores públicos. SOLO A DEMANDADAS
7	JA-1068/2023-I	PAULINO RUIZ GONZÁLEZ	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	20/01/2025	SE TIENE A LA AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA, se le tiene manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia dictada en autos por parte de la autoridad demandada; por lo anterior, y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la ilegalidad y por ende la nulidad lisa y llana del acto impugnado y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento a la sentencia, al ya no haber más nada que cumplir se declara cumplida en lo esencial la sentencia definitiva dictada en autos, y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de enero de 2025.

8	JA-0526/2024-I	JOSE MUNDO ZENON	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialia de Partes de este Juzgado Primero el día 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a LUZBETH MUÑOZ ALCALÁ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos entre las cuales señala que el folio de la boleta de infracción de tránsito número 530644 ha sido cancelada, anexando para tales efectos, el oficio CMSC/DJCSA/0037/2025 de fecha 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, así como copia simple de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal, de lo anterior, este juzgador queda enterado de su contenido de cuenta y ordena agregar dichas documentales a los autos del presente juicio administrativo, para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0002/2025-I	RAFAELA SALGADO RUEDA APODERADA DE MAYRA LUCÍA MORALES MORALES, MARÍA ELENA AVILÉS ALENDAR Y OMAR GARCÍA GAONA	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	20/01/2025	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada del documento base de la acción, esto es, los acuerdos administrativos de ratificación de multa número DFM-NPCP-157/2021 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Jefe de Departamento de Finanzas y Multas de la Auditoría Superior de Michoacán, ello toda vez que dicho documento fundatorio fue exhibido en copia simple a la presente demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
10	JA-0654/2024-I	GERARDO LEAL FLORES	CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20/01/2025	carece de competencia legal para conocer y resolver de la demanda promovida, y se plantea un conflicto competencial; por tanto, con fundamento en el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se declaró incompetente, así como este tribunal; por lo que, se ordena remitir los autos originales del presente juicio, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Trabajo, en turno, a fin de que sea quien determine cuál de los tribunales contendientes debe conocer de la controversia que nos asiste, previo duplicado se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
11	JA-0664/2024-I	JOSE VALENTIN GOMEZ GAONA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/01/2025	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir los autos de recibidos ante cada una de las autoridades que pretende demandada, a fin de tenerlo interponiendo demanda de negativa ficta en contra de las mismas. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
12	JA-0382/2024-I	STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0441/2024-I	JOSE ADAN GARCIA VIEYRA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0142/2024-I	HUBERTH MANUEL PÉREZ RABADEHU	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0402/2024-I	IRIDIANA FERREYRA LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/01/2025	UDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0501/2024-I	SIMON ELICEO VALLE ARREOLA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/01/2025	Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 13:00 trece horas del día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0377/2024-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS	20/01/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó INFUNDADO el concepto de violación identificados como "TERCERO", por las razones establecidas en el apartado V.1 del Considerando Quinto de este fallo; en cambio, resultó esencialmente FUNDADO el concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda, por lo que se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, acorde a los argumentos expuestos en el considerando QUINTO, apartado V.2 de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0016/2025-I	JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	20/01/2025	se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. EL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0840/2023-I	CALDERON GONZALEZ ALMA CELESTE	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	21/01/2025	Ante tales circunstancias y para efectos de dar materialmente el cumplimiento a la resolución de fecha 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, este instructor DEJA SIN EFECTOS LA SENTENCIA EMITIDA CON FECHA 06 SEIS DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, y ordena emitir una nueva resolución. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0828/2023-I	CAZAREZ GUZMAN SINUHE EFRAIN	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	21/01/2025	se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite de los recursos de apelación RAA-0246/2024-I y SU ACUMULADO RAA-0249/2024-I, interpuestos por las autoridades demandadas dentro del presente controvertido en contra de la sentencia definitiva de fecha 10 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0241/2024-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	21/01/2025	se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0248/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0612/2024-I	AGUILAR PLANCARTE HORTENCIA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN	21/01/2025	SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad para declarar la fecha de conocimiento del acto que se impugna, toda vez que del escrito de demanda se aprecian tres fechas diversas. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0517/2024-I	CISNEROS HERNANDEZ GUILLERMO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA MICHOACÁN	21/01/2025	se advierte que ninguna de las partes del presente juicio impugnaron la sentencia de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE JACONA, MICHOACAN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0506/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	21/01/2025	Se da cuenta con las copia de conocimiento del oficio número SATMICH/DG/DJ/JF/0386/2024, ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; mediante el cual le remite a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, Directora de Recaudación de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, copia de los oficios girados tanto por la Auditoría Superior del Estado como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificados con el número de oficio ASM/UGAJ-473/2024 y 700-39-00-01-00-2024-005906, donde en el último de los referidos le proporciona diversa información necesaria para esa Dirección a su cargo y esté en condiciones de emitir el mandamiento de ejecución correspondientes para efectuar el cobro de la multa impuesta dentro del juicio en que se actúa; en tal virtud el suscrito juez ordena agregarlo únicamente a sus antecedentes para que obren como corresponda. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0658/2023-I	JOSÉ LUIS REYES AVILA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍCUARO	21/01/2025	Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito por medio del cual comparece la parte actora del presente controvertido. En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora del presente juicio, se ordena dar vista mediante OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL Y H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN a fin de que sean tomadas en cuenta las actualizaciones correspondientes hasta la fecha en que se realice el pago total de la sentencia para efecto de que se realice el cálculo referente al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos, sin perjuicio a que se sigan generando a favor del actor hasta que la demandada realice el pago total de la sentencia de mérito. Y SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL Y H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN EL DEBIDO Y TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, así como la documentación idónea con la cual este juzgador pueda determinar que dicha sentencia se encuentra cumplida a cabalidad, esto es exhiban el documento idóneo en el cual se desglosen las cantidades y deducciones que le fueron pagadas al actor, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de enero de 2025.

8	JA-0855/2023-I	FLORES VILLALOBOS ANGEL	JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN., JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN., JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN.	21/01/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, por ALVARO TORRES ARENAL, en cuanto GERENTE DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, se le tiene realizando diversas manifestaciones y hace del conocimiento de este Juzgador que en el expediente administrativo del aquí actor, únicamente se localizaron como documentos fotocopia de la credencial para votar con fotografía, fotocopia de la constancia de número oficial expedida por el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, los cuales anexa a su ocuro de cuenta, así como la copia del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble ubicado en el 3er Retorno del Castor número 50 cincuenta, en la Colonia del Bosque Monarca/Colinas/ Altozano con número de contrato 01389. Asimismo, se tiene al ocurso manifestando bajo protesta de decir verdad que no existe el funcionario señalado como Notificador ejecutor del recibo impugnado o notificador que haya realizado la notificación o requerimiento de pago, por lo que la autoridad que representa se encuentra impedida para que el supuesto funcionario comparezca a este Tribunal. En virtud de lo anterior, se ordena DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto de las constancias que exhibió la autoridad demandada; asimismo se le requiere a efecto de que manifieste ante este Juzgado si es su deseo insistir en señalar como autoridad demandada a la que refiere en su escrito de demanda como el " Notificador (a) que haya ejecutado el recibo sin número de fecha 14 catorce de septiembre de 2023". Y de ser así exhiba las constancias con las que acredite el acto que le atribuye a la misma, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se le tendrá por no presentada la demanda en contra de la autoridad antes indicada, y únicamente se seguirá el procedimiento del presente juicio en lo que respecta a las demás autoridades demandadas indicadas en su escrito de demanda, las cuales ya fueron emplazadas a juicio y dieron contestación a la misma. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0428/2024-I	KAREN AIDA ORTIZ CORTES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	21/01/2025	Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se tiene por recibido el oficio presentado ante este juzgado en data 16 dieciséis de enero de la anualidad en curso, signado por el COORDINADOR DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito mediante acuerdo de 15 quince de enero de la presente anualidad, admitió a trámite el conflicto competencial suscitado entre este Órgano Jurisdiccional y la Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quedando registrado con el número 4/2025; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-1895/2019-I	VIOLETA ÁVILA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	21/01/2025	Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/0003/2025, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, por KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN PERTENECIENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual solicita a este Juzgador le sea remitida copia de la constancia de notificación o en su caso el citatorio del documento determinante por el cual se les notifico al presidente municipal Arturo Serrato Suarez, María Guadalupe López Aguilar en cuanto síndica, Victor Manuel Ocampo Córdoba, en cuanto secretario, Rodolfo Toledo Arellano, Nélida Macedo Reyes, German García Albarrán, María de los Angeles Sánchez Orozco, Leticia Ocampo Jaimes, Fermin Solorzano Hernández, y maría Gabriela Tello Téllez, en cuanto regidores, todos del ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, lo anterior para están en condiciones de llevar acabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, respecto a lo solicitado por la ocursoante, remítanse mediante atento oficio las copias certificadas del auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, así como las notificaciones del mismo, toda vez que son necesarias para que se conduzca con prontitud y diligencia en sus actuaciones. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
11	JA-0541/2024-I	CASTAÑEDA RODRIGUEZ ANDRES	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	21/01/2025	SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha declarado la prescripción del acto impugnado; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realice en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0192/2024-I	ELIGIO ANGELES GREGORIO	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/01/2025	se señalan las 11:00 once horas del día 08 ocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0572/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	21/01/2025	se señalan las 12:00 doce horas del día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0435/2022-I	ENRIQUE SANTIAGO LIZABARO	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, DIRECCIÓN DE URBANISMO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	21/01/2025	Se da cuenta con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio de los cuales se tiene a ELIAS ORTIZ CERVANTES, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto al dictamen emitido por el perito tercero en discordia JUAN MANUEL CAMACHO ARMENTA en la forma y términos de su escrito de cuenta, manifestaciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene al ocursoante solicitando a este juzgador que se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo, una vez visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del mismo se advierte que mediante auto de fecha 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista a las partes a efecto de que manifiesten a este Juzgador lo que a su interés convenga respecto del dictamen emitido por el perito tercero en discordia en el presente asunto, sin que a la fecha las demandadas hayan realizado manifestación alguna. En virtud de lo anterior se hace de su conocimiento, que una vez que las demandadas hayan realizado sus manifestaciones o les haya fenecido el término concedido para realizar lo propio, este Juzgador procederá a realizar lo propio conforme la solicitud realizada por el accionante del juicio, citando a las partes para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos a que alude el artículo 256 del código de la materia. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de enero de 2025.

15	JA-0435/2022-I	ENRIQUE SANTIAGO LÁZARO	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, DIRECCIÓN DE URBANISMO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	21/01/2025	Se da cuenta con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio de los cuales se tiene a ELIAS ORTÍZ CERVANTES, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto al dictamen emitido por el perito tercero en discordia JUAN MANUEL CAMACHO ARMENTA en la forma y términos de su escrito de cuenta, manifestaciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene al concursante solicitando a este juzgador que se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo, una vez visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del mismo se advierte que mediante auto de fecha 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista a las partes a efecto de que manifiesten a este juzgador lo que a su interés convenga respecto del dictamen emitido por el perito tercero en discordia en el presente asunto, sin que a la fecha las demandadas hayan realizado manifestación alguna. En virtud de lo anterior se hace de su conocimiento, que una vez que las demandadas hayan realizado sus manifestaciones o les haya fenecido el término concedido para realizar lo propio, este Juzgador procederá a realizar lo propio conforme la solicitud realizada por el accionante del juicio, citando a las partes para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos a que alude el artículo 256 del código de la materia. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0556/2024-I	MARÍA SOLEDAD ARÉVALO CALVILLO	COMISARIO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/01/2025	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 16 dieciséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se determinó no admitir la demanda que dio inicio al presente juicio por extemporánea; ante tal circunstancia, este juzgador declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0506/2024-I	ERÉNDIRA SOLACHE HUACUZ	TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	21/01/2025	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se determinó que este tribunal no cuenta con competencia para conocer de la demanda que dio inicio al presente juicio. Ante tal circunstancia, este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0823/2023-I	SANTIAGO TAPIA JIMÉNEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	21/01/2025	se tiene a RUBÉN FLORES MUÑOZ en cuanto DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, solicitando a este instructor a efecto de que se le requiera a la parte actora del presente juicio administrativo los comprobantes fiscales digitales por internet CFDI, en archivos de extensión PDF y XML relacionado con el pago de honorarios al perito tercero, Ing. Hérygo Gómez Pineda toda vez que resulta indispensable para el Instituto Municipal de Planeación, señalándose correo electrónico institucional coordinacion@implanmorelia.org a fin de que los CFDI en formato PDF y XML se envíados a la brevedad posible; en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA AL PERITO TERCERO HÉRYGO GÓMEZ PINEDA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, con el escrito de cuenta y anexos para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0010/2025-I	VALDIVIA GARIBAY VICTOR MANUEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	21/01/2025	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
20	JA-0011/2025-I	REYES AYALA MARTHA IMELDA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	21/01/2025	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0447/2024-I	SONIA TATIANA SANCHEZ GUISPE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0397/2024-I	JUAN CARLOS GARCÍA CALVARIO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	21/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0574/2024-I	MORENO TAFOLLA KARLA PAOLA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACAN	21/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizar causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación marcado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 8507, de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de enero de 2025.

24	JA-0588/2024-I	CARDENAS PIÑON FRANCISCO JAVIER	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	21/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta a los actos impugnados consistentes en: "los cobros de la multa antes señalada, su ejecución, así como cualquier otra consecuencia derivada de la misma acción que se impugna". TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación marcado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 28385, de once de octubre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
25	JA-0553/2024-I	CARLOS ADRIAN LOPEZ	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACION DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN , TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	21/01/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278 y fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que el demandante expresó en una parte del concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	21/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0322/2024-I	ARMANDO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/01/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 206 fracción VI, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se SOBRESSEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0407/2024-I	BRANDON ELEAZAR PEÑA ALEJANDRE	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	21/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 159 fracción I, 272, 273, 274, 275 fracción I, 276, 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó fundado el primer concepto de violación y parte del segundo, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, conforme a los razonamientos esgrimidos en el Considerando Quinto de este fallo. CUARTO. Notifíquese. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0542/2024-I	JUAN LUIS PANTOJA ARAUJO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	21/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 540356 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0337/2024-I	SERGIO DANIEL MOSQUEDA GARCÍA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA., DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	21/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 528791, de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUES A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL PARTICIPANTE EN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0606/2024-I	ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA	TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	22/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a RODOLFO ESTRADA PANTOJA, JUAN CARLOS AVALOS CORTES Y YADIRA LIZBETH TELLEZ ARELLANO, en calidad DIRECTOR DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, Y AUTORIDAD RESOLUTORA respectivamente, todas de la CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, circunstancia que acreditan con la copia certificada de sus respectivos nombramientos, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente juicio, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, señalando que no han realizado acciones tendientes a ejecutar la sanción impuesta a la parte actora; quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 (tres) días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. De igual forma, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 5000 cinco mil, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia, a LIZETH GUADALUPE CORREA GUZMAN, lo anterior, al no ser especialista en la materia ni encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0288/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA Y ANTONIO LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	22/01/2025	se tiene a MARÍA DEL ROSARIO FUENTES TÉLLEZ Y GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA, revocando su representación en cuanto autorizados en términos amplios de la autoridad a la que representa PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO MICHOACÁN así como el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio, indicando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida Francisco I. Madero, sin número, de la colonia Centro, código postal 61250, de Maravatío, Michoacán; ante dicha circunstancia y por única ocasión se ordenará la subsecuente notificación practicarla por medio de oficio o correo certificado al H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN, lo anterior, a fin de que la nueva administración de dicho ayuntamiento señale nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones; de lo anterior este juzgador queda enterado del contenido del ocuro de cuenta y ordena agregarlo a los autos del presente expediente para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0097/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO	22/01/2025	se tiene a MARÍA DEL ROSARIO FUENTES TÉLLEZ Y GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA, revocando su representación en cuanto autorizados en términos amplios de la autoridad a la que representa PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO MICHOACÁN así como el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio, indicando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida Francisco I. Madero, sin número, de la colonia Centro, código postal 61250, de Maravatío, Michoacán; ante dicha circunstancia y por única ocasión se ordenará la subsecuente notificación practicarla por medio de oficio o correo certificado al H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN, lo anterior, a fin de que la nueva administración de dicho ayuntamiento señale nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones; de lo anterior este juzgador queda enterado del contenido del ocuro de cuenta y ordena agregarlo a los autos del presente expediente para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0196/2024-I	OPERADORA CUPATITZIO, S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	22/01/2025	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, de los cuales se advierte que mediante proveído de 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad demandada DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, a efecto de que exhibiera ante este juzgador la documental consistente en el oficio número CAS1294/05/2022 de fecha 30 treinta de mayo del año 2022, mediante el cual se solicita el informe de resultados de muestreo de las descargas de aguas residuales al Sistema de Alcantarillado, que ofreció como prueba en su escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha haya realizado lo propio, toda vez que no allegó tal documental, no obstante de haber sido debidamente notificado tal como consta en autos a foja 224 doscientos veinticuatro. En virtud de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, y se le tiene por no admitida como prueba de su parte la documental antes referida, ello desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con lo que dispone el precepto legal 231, en relación con el artículo 230 del código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, visto el estado procesal del presente juicio administrativo del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0262/2024-I	MANUEL BALCAZAR GUZMAN	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	22/01/2025	se tiene al TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0708/2023-I	AUGUSTO CAIRE ARRIAGA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/01/2025	Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito de fecha 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece el TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita la devolución del cheque y póliza consignado ante este juzgado instructor, correspondiente al cincuenta por ciento de los honorarios señalados por el perito tercero en discordia respecto de la prueba pericial en materia de contabilidad forense ofertada por la parte actora en su escrito de demanda Lo anterior y al no tener inconveniente alguno, se ordena la devolución del cheque número 0000383 a nombre del perito tercero en discordia. No obstante lo anteriormente expuesto, y toda vez que es obligación de este juzgador velar por el debido cumplimiento de las determinaciones de este tribunal SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO el nuevo cheque. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTE AL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2025.

7	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	22/01/2025	<p>Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0112/2025 presentado ante este juzgado el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la Maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, remitiendo el testimonio del presente juicio así como copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de queja número 0023/2024-IV dictada con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en cuyo resolutive Segundo, el pleno de este tribunal declaró improcedente el recurso que nos ocupa; resolución que causó ejecutoria y de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, ordenando se agregue a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y al no haber actuaciones pendientes en el presente juicio, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	JA-0607/2024-I	PAULINA ZAVALA CORTES	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADESCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	22/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero mediante el cual comparece a juicio la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 535687, lo cual realizan en la forma y términos del escrito de cuenta. Finalmente, se señalan las 13:00 trece horas del día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	JA-0195/2024-I	-----	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	22/01/2025	<p>Vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos, de los cuales se advierte que mediante sentencia interlocutoria de 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se declaró infundado el incidente sobre incompetencia planteado en el presente asunto, y en virtud que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron, la referida resolución, este instructor declara que la referida sentencia interlocutoria, en que se declaró infundado el incidente de incompetencia especial pronunciamiento sobre incompetencia ha causado firmeza de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria al Código de la materia. Ahora bien, en virtud de lo anterior, se da cuenta con el estado que guarda el juicio en que se actúa, del cual se advierte que en auto de fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, cumpliendo con el requerimiento de 08 ocho de julio de 2024, en el que se le requirió para que designara perito de su parte, para el desahogo de la prueba pericial en materia de avalúo, y se le tuvo designando como perito al C. GILBERTO SILVA BAUTISTA, así como adjuntando copia cotejada del Certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia "Elaboración de peritaje en hechos de tránsito terrestre" inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con Clave: EC0765, emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; sin embargo del escrito se advierte que no señaló domicilio del perito; en tal virtud, se ordena notificar al referido perito por conducto de la parte actora, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, dicho perito comparezca ante este juzgador a aceptar y protestar el cargo conferido, así como que acredite con documento idóneo ser experto en la materia; lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacer lo propio, este instructor procederá a nombrar perito en rebeldía, tal y como lo establece los artículo 461, fracción III, y 464, fracción I, del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asimismo, se tiene a la parte actora, señalando la dirección en donde se encuentra el vehículo que es materia de la prueba pericial ofertada por las demandadas TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN EJECUTIVA E INSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, el ubicado en calle Vicente Gallaga número 250, Colonia Nueva Unión, Código Postal 58226, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno. Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente controvertido, se advierte que en auto de 08 ocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE OFICINA DE PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, designando como perito de su parte para el desahogo de la prueba pericial en materia de avalúo al C. CIPRIANO MERCADO ARROYO, con número de cedula profesional 12981490, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, número 400 cuatrocientos, Adolfo López Mateos, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; y a SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DE MORELIA Y REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA adhiriéndose al perito designado por el Titular de la Coordinación de Oficina de Presidencia del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y toda vez, que de autos se advierte que no fue requerido para que compareciera a este tribunal, a aceptar el cargo, se ordena notificar al referido perito para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este juzgador a aceptar y protestar el cargo conferido, así como que acredite con documento idóneo ser experto en la materia; lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacer lo propio, este instructor procederá a nombrar perito en rebeldía, tal y como lo establece los artículo 461, fracción III, y 464, fracción I, del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado. Reservándose señalar fecha para el desahogo de la PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE AVALÚO, ofertada por la autoridad demandada TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN EJECUTIVA E INSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; así como la inspección judicial, ofrecida por las demandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS, hasta en tanto los peritos designados por la parte actora, la síndica municipal de morelia y representante del presidente municipal como encargada del despacho de la presidencia municipal de morelia, y el titular de la coordinación de oficina de presidencia del honorable ayuntamiento de Morelia, Michoacán, acepten y protesten el cargo, y que en caso de no hacer lo propio, este instructor proveerá lo conducente. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE AUTOS Y ACUERDOS EN EL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2025.

10	JA-1196/2021-I	NEFTALI BARAJAS SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUITZIO	22/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía De Partes de este Juzgado Primero, el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a NEFTALI BARAJAS SANCHEZ en cuanto parte actora del juicio en que se actúa, solicitando copias certificadas de los oficios sin número de fecha 29 de abril de 2021, y oficio número DU/011/2021 de fecha 14 de junio de 2021, emitidos por el Director de Urbanismo, Obras Públicas e Impacto Ambiental del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, de la Escritura Pública número 10895, expedida en favor del suscrito Neftali Barajas Sanchez, Escritura Privada número 70588 correspondiente al predio de cutzuario propiedad del señor Andrés Barajas Gómez, Sentencia dictada el 15 de abril de 2024, por la Primera Sala Administrativa, dentro del expediente RAA-0198/2022-I, en cumplimiento a la sentencia de amparo directo número 253/2023 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, el Auto de fecha 19 diecinueve de junio de 2024, el oficio número SM/0028/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, auto de 15 de noviembre de 2024, escrito presentado por el ocursoante en fecha 22 de noviembre de 2024, auto emitido por este Juzgado en fecha 26 de noviembre de 2024, oficio número SM/0031/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, mediante el cual presenta el oficio DUOPIA/030/2024, escrito presentado el día 10 de diciembre de 2024, auto de fecha 16 de diciembre de 2024 y la notificación del referido auto de igual forma se le tiene solicitando que las copias sean exentas de pago de sus derechos fiscales; por lo que, al no existir impedimento legal para ello y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, expiense al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta, exentando el pago de los derechos fiscales correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0014/2025-I	GARIBAY AGUILAR LUIS ARMANDO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	22/01/2025	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0823/2023-I	SANTIAGO TAPIA JIMÉNEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	22/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS CÚMPLASE
13	JA-0189/2024-I	LUCERO RIOS SANCHEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	22/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS CÚMPLASE
14	JA-0017/2025-I	MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/01/2025	Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual comparece XXX por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 551330. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, a razón del acto impugnado este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 551330 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0600/2024-I	LUIS ENRIQUE BONILLA RAMIREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	22/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS CÚMPLASE
16	JA-0840/2023-I	CALDERON GONZALEZ ALMA CELESTE	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	22/01/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 280 y 283, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta combatida por la parte actora, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del adeudo y el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, al encontrarse vinculada al cumplimiento a la resolución de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, emitida dentro del Recurso de Apelación número RAA-0166/2024-I. CÚMPLASE. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0018/2025-I	-----	COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	22/01/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA Y 3) JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este Tribunal a señalar si es su deseo incorporar como autoridad demandada al TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser requisitos indispensables para la sustanciación de la demanda intentada, toda vez que es obligación de la actora la fijación de la Litis. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2025.

18	JA-0019/2025-I	EDWIN OMAR CALDERON GUILLEN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	22/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado por medio del cual comparece XXX por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 511541. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, a razón del acto impugnado y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 511541 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	-----------------------------	---	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0586/2024-I	MOISES JEHOVA ZACARIAS ESPINOSA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	23/01/2025	Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guarda el presente juicio, de los cuales se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido el proveído de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se decretó EL SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0012/2025-I	MOTA CORTES JORGE IGNACIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	23/01/2025	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA FORD, LÍNEA F150, TIPO PICKUP AÑO 1992, CON NÚMERO DE SERIE 1R7EX15Y1NKB36686, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 28094 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0447/2024-I	SONIA TATIANA SANCHEZ QUISPE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	23/01/2025	Morelia-Michoacán de Ocampo, 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando a esta instructora, señale fecha para la celebración de pruebas y alegatos dentro del presente juicio. Sin embargo, dígamele a la ocursoante que deberá estarse a lo actuado en el auto de fecha 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0367/2024-I	ANTONIO MENDEZ APREZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	23/01/2025	Morelia, Michoacán, 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas. Consecuentemente SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO CON FECHA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2025.

5	JA-0395/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/01/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, y toda vez que la referida sentencia en esencia determinó lo siguiente: "(...Como corolario de lo antes expuesto y al haber quedado evidenciado en autos que la autoridad enjuiciada fue omisa en desvirtuar la negativa aducida por el ahora accionante, trae como consecuencia que este Instructor con fundamento en los artículos 275, fracción II y 278, fracción III del Código de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, declare la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del crédito fiscal en cantidad líquida de \$22,350.00 (veintidos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por el concepto del impuesto predial de su bien inmueble identificado con la cuenta predial número 101-1-254855, por carecer de los requisitos constitucionales y legales de fundamentación y motivación que consagran los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado. ... En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones I y VIII, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se...)". Así las cosas, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del prorrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá de manera individual a dicha autoridad, por medio de su titular en cuanto persona física, una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
6	JA-0617/2024-I	FIDEL HUGO LEÓN VILLAFañA APODERADO DE LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	23/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este juzgado por medio del cual se tiene a la apoderado jurídica de la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, así como en representación del DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O SECRETARÍA DE SALUD, SUBDIRECCIÓN DE REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPSYS Y/O DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD REPSY, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN MICHOACÁN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. Finalmente, en relación a su señalamiento de tercer interesado, se aprecia que de acuerdo con la clase de derechos que se ventilan en este controvertido, resulta innecesario llamar como tercero interesado en este asunto a la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado de Michoacán, dígaselo a la oкурсante que que no ha lugar a llamar a este juicio con el carácter de tercer interesado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, lo anterior, máxime que del escrito de demanda se desprende que el actor menciona como actos impugnados las acciones realizadas en respuesta a la solicitud de notificación SNA-0009/2024-I substanciada ante este órgano jurisdiccional, así como el cumplimiento del contrato celebrado entre el hoy actor y las aquí demandadas; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
7	JA-0741/2021-I	GUERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	23/01/2025	<p>admitió a trámite la demanda de amparo indirecto y ordeno la apertura del incidente de suspensión, asimismo se le tiene informando que dentro del incidente de suspensión provisional, se concede a la parte quejosa la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que actualmente se encuentran, esto es, para que se abstenga de realizar actos de ejecución con motivo de las multas impuestas a los quejosos mediante el auto de 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del juicio citado al rubro, de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2025.

8	JA-0176/2024-I	JOSUÉ RODRIGUÉZ LÓPEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	23/01/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio número SCOP/EJ/020/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado Primero el día 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por GRISCEL RUBI AGUILAR PÉREZ, con el carácter que tiene reconocido en autos, en cuanto representante de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, mediante el cual desahoga la vista contenida en proveído de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, respecto del incidente de nulidad de notificaciones promovido por JUAN CARLOS HERRERA MURILLO, en cuanto autorizada de la parte actora, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta, mismo que este Juzgador ordena agregar a sus antecedentes, para los efectos legales a que haya lugar. Así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con anotación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 08 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	23/01/2025	Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles acrediten con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa de manera individual por la cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como segundo apercibimiento.
					NOTIFIQUESE POR OFICIO
10	JA-0102/2024-I	JULIA LILA CEJA CANELA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	23/01/2025	En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el considerando sexto se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado en el presente juicio, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0462/2024-I	ARTURO REYES GUERRA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/01/2025	escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	23/01/2025	revocando su representación en cuanto autorizados en términos amplios de la autoridad a la que representa PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO MICHOACÁN así como el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio, indicando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida Francisco I. Madero, sin número, de la colonia Centro, código postal 61250, de Maravatio, Michoacán; ante dicha circunstancia y por única ocasión se ordenará la subsecuente notificación practicarla por medio de oficio o correo certificado al H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, lo anterior, a fin de que la nueva administración de dicho ayuntamiento señale nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones; de lo anterior este juzgador queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y ordena agregarlo a los autos del presente expediente para que obre como legalmente corresponda.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0601/2024-I	PATRICIA TORRES CONTRERAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/01/2025	señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, el ubicado en la calle circuito Mintzita número 470, colonia los manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán; asimismo se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a los licenciados JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, MARISOL CALDERÓN LARA, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, JANETH MONDRAGÓN COLIN, JOSÉ LÁZARO MORENO URBINA, BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILÁN Y JOSÉ BAÑOS BANDÍN, lo anterior, por así haberlo solicitado.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0021/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	23/01/2025	SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCION Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 15 quince de enero del 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0219/2024-III, dentro del expediente JA-0021/2024-I en la que se revoca la sentencia de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y ordena reponer el procedimiento, asimismo se le tiene informando que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-1663/2021-I	DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	23/01/2025	SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado.
					NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
16	JA-0091/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	23/01/2025	SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. ESTE JUZGADOR DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, para los fines legales a los que haya lugar, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.
					NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO EN VALOR DE APOYO A LA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2025.

17	JA-0754/2023-I	MAURA OLIVA ORTIZ GONZÁLEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/01/2025	Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la autorizada en términos amplios de la parte actora del presente juicio administrativo, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0002/2025-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0546/2024-I	CESAR ULISES TORRES ROMAN REPRESENTANTE DE ADA ELENA GUEVARA CHÁVEZ	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	23/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0413/2022-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	23/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0583/2024-I	MARTIN EUSEBIO VAZQUEZ GUTIERREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/01/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 544304 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0334/2024-I	LUIS ALONSO MARTINEZ RIVERA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/01/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó fundado el concepto de violación "TERCERO" y "SEGUNDO" que la actora expresó en sus escritos de demanda y ampliación de demanda, conforme a los argumentos vertidos en el apartado V.1. del Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultó fundado el concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos asentados en el apartado V.2. del Considerando Quinto de la presente resolución; en consecuencia; QUINTO. Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, acorde a los razonamientos contenidos en el Considerando Quinto de este fallo. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0416/2024-I	NEMESIO VÁZQUEZ MORENO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	23/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los motivos de disenso vertidos por el accionante en contra de la notificación del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, relativa a la resolución impugnada y por tanto se declaró su ilegalidad, conforme a lo expuesto en el considerando Quinto de esta Resolución. CUARTO. Resultó fundado el concepto de violación "TERCERO" del escrito de ampliación de demanda, y por tanto, se declara la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana de la Resolución Administrativa de cuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida dentro del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Sanciones AMF-014/2019, en los términos del considerando SEXTO y SÉPTIMO de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0354/2024-I	JESÚS SALVADOR CASTAÑEDA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	23/01/2025	e tiene a MARIELA POLINA CUADROS, SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO, carácter que acredita con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, de igual forma se tiene a JOSE MANUEL TAPIA HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, en tiempo contestando la ampliación de la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan en la forma y términos de su escrito de cuenta. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0368/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	24/01/2025	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; esto es, acrediten haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor \$21,984.00 (veintiun mil novecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de impuesto predial, relativa a los ejercicios fiscales de 2014 a 2024; lo expuesto anteriormente, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa. SOLO A DEMANDADAS
2	JA-0888/2021-I	GERARDO DURAN ARIAS	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	24/01/2025	Morelia, Michoacán, 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco. No obstante las manifestaciones realizadas por las autoridades vinculadas y demandadas dentro del presente controvertido, mediante escritos presentados en la oficialía de partes de este Tribunal y juzgado instructor en días 20 veinte y 21 veintiuno de enero de la presente anualidad, comparecieron JOSE GERARDO HERRERA BERMUDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, así como LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones de los diversos requerimientos realizados en autos, por lo que a fin de cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos solicita se señale fecha para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación con entre las partes. En ese sentido, se señalan las 11:00 once horas del día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo una audiencia de avenimiento entre la parte actora, las autoridades demandadas respecto el juicio administrativo en que se actúa, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a la parte actora y a las autoridades referidas. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que el procedimiento de ejecución de sentencia es susceptible de paralización aunado a que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una cuestión de grado preferente y de orden público; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, así como a la vinculada TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que el día de la celebración de la audiencia de conciliación, esto es el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco remitan ante este juzgado primero documentación idónea con la cual acrediten que efectivamente cuenta con la suficiencia presupuestaria para lograr el pago total de lo sentenciado, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de enero de 2025.

3	JA-1036/2022-I	MARCO APOLO VELÁZQUEZ GARCÍA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	24/01/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Tribunal, el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero, el día 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto representantes de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual, realizan diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil ... De igual forma manifiesta, que se han llevado a cabo las gestiones necesarias para obtener en tiempo y forma el recurso monetario que sirva para cumplir con lo ordenado por este Órgano de Justicia, pero que la asignación de presupuesto, así como la fecha de apertura del mismo, son cuestiones que salen de su competencia, estando en espera de los tiempos específicos que marque la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado. Es por ello que las ocurrentes, solicitan a este instructor tenga a bien otorgar una prórroga a la autoridad demandada hasta en tanto se pueda dotar de recurso la partida presupuestaria y se pueda dar cumplimiento al requerimiento referente, argumentando que la misma se encuentra realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Ahora bien y en virtud de las manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas, y visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa se advierte que las aquí demandadas han remitido diversos oficios, con los que únicamente informan de las gestiones internas realizadas, y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se le requirió desde el auto de fecha 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no han cumplido con la misma, en tales gestiones, aducen haber solicitado una ampliación presupuestal a la Unidad Programática, sin embargo, en respuesta a tal petición se virtualizó que ya no era tiempo para realizar tal solicitud, toda vez que, la fecha límite lo fue el 16 dieciséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, y en tal virtud manifestaron no contar con la capacidad presupuestaria para el pago de lo condenado; sin embargo de autos se advierte que no acreditaron antes este Juzgado no contar con la capacidad financiera para hacer frente al juico que nos ocupa, pero no pasa inadvertido por este juzgador que en esta misma data y de párrafos que anteceden se tiene a las demandadas haciéndole del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional, haber remitido ante la Delegación Administrativa, el Programa Operativo Anual y el Análisis Programático Presupuestal 2025, de a UR-10 Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, así como de la UR-27 Dirección de lo Contencioso, y del tal programa que anexó a su curso, se advierte que en la partida presupuestal 39401 del rubro Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, se solicitaron \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para el pago precisamente de todos los juicios que se encuentran pendientes de cumplimiento ante este Tribunal, y otros Órganos Jurisdiccionales, sin embargo no existe certeza alguna de que la autoridad demandada COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, hayan incluido en el presupuesto de Egresos del 2025 dos mil veinticinco, así como tampoco haber destinado un apartado exclusivo para el pago de la sentencia del juicio administrativo JA-1036/2022-I, QUEDANDO AL ARBITRIO DE SU POTESTAD EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA MEDIANTE EL FALLO DEFINITIVO en comento, dado que solo arguyen sobre la intención de realizar el pago de su obligación en el siguiente ejercicio fiscal como se puede apreciar de sus manifestaciones. No obstante que es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por autoridad competente no es susceptible de paralización debido a su propia naturaleza dado que constituyen una cuestión de orden público e interés general, consecuentemente SE REQUERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles, se sirvan acreditar la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025 dos mil veinticinco, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo JA-1036/2022-I; y a su vez se programe el pago de la obligación determinada en juicio o bien exhiba el documento idóneo con el cual acredite encontrarse en el supuesto del artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el cual se advierte que el pago total del presente juicio, se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 3 tres primeros meses del ejercicio fiscal actual es decir 2025, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: ... Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: ... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: ...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
---	----------------	------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles, se sirvan acreditar la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025 dos mil veinticinco, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo JA-1036/2022-I; y a su vez se programe el pago de la obligación determinada en juicio o bien exhiba el documento idóneo con el cual acredite encontrarse en el supuesto del artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el cual se advierte que el pago total del presente juicio, se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 3 tres primeros meses del ejercicio fiscal actual es decir 2025, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: ... Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: ... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: ...

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de enero de 2025.

4	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	24/01/2025	<p>Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/126/2025, presentado ante este juzgado el día 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por el licenciado Ricardo Daniel Estrada Robles, SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple de oficio número 27205/2024 en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se emitió sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, relativo al juicio de amparo indirecto número 580/2024 promovido por Gerardo de Jesús Cancino Cedillo, contra actos de este tribunal emitidos dentro del juicio administrativo número JA-1051/2022-I, en la que se determinó lo siguiente: "...Único. La Justicia de la Unión ampara y protege a Gerardo de Jesús Cancino Cedillo en contra de las autoridades responsables y acto reclamado precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el correlativo sexto y para los efectos precisados en el último de la misma...". La sentencia que ahora se comunica, fue concedida para los siguientes efectos: "La autoridad responsable Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en esta ciudad, deberá realizar lo siguiente: De manera inmediata, continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia definitiva de siete de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio administrativo JA-1051/2022-L Para lo cual, en el orden legal previsto, haga uso de los apercibimientos y sanciones que la ley le otorga para hacer cumplir sus determinaciones, contenida en los artículos 202, 203, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de vencer la contumacia de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y lograr el total cumplimiento del fallo de que se trata. Además requiera a la autoridad demandada, para que realicen los ajustes pertinentes en su presupuesto de egresos correspondientes de las partidas presupuestales necesarias para el pago de la deuda contraída con motivo de la sentencia pronunciada en el juicio de origen. Ahora bien, para efecto de constreñir a las autoridades señaladas como responsables en este sumario, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, ésta deberá: Acatar las determinaciones adoptadas por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en esta ciudad, tendentes a obtener el cumplimiento de la sentencia, para lo cual, podrá dictar las medidas más eficaces e inmediatas para tal fin, de conformidad con sus facultades y de acuerdo a sus atribuciones. Cabe destacar que tratándose de los alcances por los que se otorga la protección constitucional, éstos deben delimitarse en función del acto reclamado y en consideración a la etapa procedimental en la que se sitúa el acto reclamado dentro del procedimiento de génesis, sin que pueda abarcar el análisis constitucional de actos procesales posteriores...". De igual forma hace del conocimiento de este Juzgador que dicha sentencia aun no causa ejecutoria. Oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0342/2023-I	CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	24/01/2025	<p>Se da cuenta con el oficio número TJAAM/SGA/CA/107/2025 presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene al Licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES en cuanto SUBCOORDINADOR DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en relación al incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto número 6/2025, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por el Carlos Paulo Gallardo Balderas, contra acto que atribuyó a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el juicio número JA-0342/2023-I, se le tiene remitiendo los oficios números 374/2025, 375/2025, 376/2025 y 378/2025 todos de fecha 3 tres de enero de 2025 dos mil veinticinco, ahora bien, respecto a la suspensión provisional del acto reclamado, la autoridad federal determinó lo siguiente: "SE CONCEDE A LA PARTE QUEJOSA la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan; esto es, no se ejecute las consecuencias jurídicas de la resolución del recurso de reconsideración que se registró bajo el número JA-R-0118/2023-II y su respectiva aclaración, emitidas por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el veinte y treinta de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente. Lo que se traduce en que, no se deje sin efectos el acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Primero Administrativo, dentro del expediente administrativo JA-0342/2023-I, y no se emita una nueva determinación, en la que analice si procede o no la ampliación de demanda presentada por la parte actora -aquí quejosa-; lo anterior, hasta en tanto, la responsable reciba notificación de la suspensión definitiva que se dicte en ese cuaderno incidental; ello, siempre y cuando a la fecha esto no haya acontecido." Oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Ahora bien, se da cuenta con el oficio TJAAM/SGA/CA/145/2025 presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene al Licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES en cuanto SUBCOORDINADOR DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en relación a la suspensión definitiva al derivado del juicio de amparo indirecto número 6/2025, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por el Carlos Paulo Gallardo Balderas, contra acto que atribuyó a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el juicio número JA-0342/2023-I, se le tiene remitiendo copia simple del oficio 1292/2025 a través del cual da a conocer la resolución interlocutoria de diez de enero del año en curso, emitida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo que nos ocupa, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente: "ÚNICO. Se CONCEDE a Carlos Paulo Gallardo Balderas, la suspensión definitiva en términos del considerando cuarto de la presente resolución interlocutoria". Ahora bien, respecto a la consideración cuarta de la interlocutoria de mérito, dicha suspensión es para los efectos siguientes: "...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan; esto es, no se ejecute las consecuencias jurídicas de la resolución del recurso de reconsideración que se registró bajo el número JA-R-0118/2023-II y su respectiva aclaración, emitidas por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el veinte y treinta de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente. Lo que se traduce en que, no se deje sin efectos el acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Primero Administrativo, dentro del expediente administrativo JA-0342/2023-I, y no se emita una nueva determinación, en la que se analice si procede o no la ampliación de demanda presentada por la parte actora -aquí quejosa-...". Oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0661/2024-I	MARIO VEGA HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	24/01/2025	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado, el día 21 veintiuno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la parte actora del presente juicio, Mario Vega Hernández, señalando nuevo domicilio para recibir todo tipo de notificaciones personales, el ubicado en calle Cuautla, número 944 novecientos cuarenta y cuatro interior 6 seis, colonia Molino de Parras, de esta ciudad; domicilio que se le tiene señalado desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, por lo que refiere a autorizar la modalidad de juicio en línea y se vincule al usuario Ustr.Luj.9387, no ha lugar, toda vez que el presente juicio se lleva en la vía tradicional.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	JA-1071/2023-I	GUADALUPE GUZMÁN ZETINA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/01/2025	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto representante legal del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y del Subdirector del Agrupamiento de Seguridad y Vigilancia, por desahogando la vista contenida en proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, respecto a las manifestaciones realizadas por la parte actora, en la cual refiere no estar conforme con el cumplimiento de la sentencia, toda vez que señala que se adeuda la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), asimismo, se tiene interponiendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; POR LO QUE SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE OPORTUNA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de enero de 2025.

8	JA-0878/2023-I	FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	24/01/2025	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Juzgado Primero el día 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a ALEJANDRO MAGAÑA GONZALEZ en cuanto Apoderado Jurídico del Doctor Lázaro Rangel, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE SALUD, lo que acredita con la copia del poder notarial 18808 dieciocho mil ochocientos ocho, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que se le reconoce desde estos momentos lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. Con dicho carácter se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 668, esquina con la calle Francisco Márquez, Colonia Chapultepec Sur, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado. De igual manera, se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, únicamente a EFRÁIN CAMPOS LÓPEZ, y en términos del segundo párrafo a Tania Julieta Huerta Bolaños y Juan Carlos Piña Soria lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. De igual manera se tiene al concursante solicitando a este instructor a efecto de que se le requiera a la parte actora del presente juicio, para que emita en favor de la autoridad demandada, FACTURA Y/O COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DE PAGO, únicamente de la cantidad por concepto de gastos financieros, en vía de transferencia le fueron entregados como pago de la condena del presente juicio, en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y/o exhiba ante este Juzgado lo pertinente respecto de dicha documentación. Sin que la parte actora pase inadvertido que dicha factura deberá ser expedida a nombre de los Servicios de Salud de Michoacán, indicando en el concepto de pago el número de Juicio Administrativo correspondiente, toda vez que dicha información es necesaria para que la institución aquí demandada acredite el adecuado ejercicio de los recursos que le son asignados en el presupuesto de egresos.</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0595/2024-I	JULIO CESAR CRUZ DE LA O	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	24/01/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la oficina de partes de este Tribunal, el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado el 21 veintiuno de enero de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, respectivamente, circunstancia que acreditan con la copia cotejada de sus respectivos nombramientos, carácter que se les reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora, lo que será tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno. De la misma forma, se le tiene objetando las pruebas de la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, lo que será tomado en cuenta llegado el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno y que se dejan a la vista de la parte actora para los efectos correspondientes. Asimismo, se tiene a la referida autoridad señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 Ciento Sesenta y Cinco, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, únicamente a los Licenciados KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, LAURA ZAMUDIO MUÑOZ, GUADALUPE VANEGAS RODRÍGUEZ, no así a Patricia Torres Romero y Cindy Alejandra Nieto Ramírez, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia y no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Ahora bien, vista la certificación que antecede y visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa se advierte que mediante auto admisorio de fecha 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la parte actora a efecto de que exhibiera ante este juzgador el original o copia certificada de la prueba marcada bajo el numeral 1.2 consiste en el oficio número SSP/SP/AyC/0359/2024, y sin que a la fecha haya realizado lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificada tal como consta en autos a foja 41 cuarenta y uno y 42 cuarenta y dos. En virtud de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y se le tiene por ofrecido dicho medio de convicción en copia simple. De igual manera, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes..</p> <p align="center">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-0212/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	24/01/2025	<p>Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/162/2025, presentado ante este juzgado el día 23 veintitrés de enero del año en curso, por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; haciendo de conocimiento de este juzgador que con fecha 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, AGUSTÍN ERNESTO TENA DÍAZ BARRIGA, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución de 29 veintinueve de noviembre 2024 dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de Apelación RAA-0220/2024-II; asimismo, informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; por tanto, se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible remita los autos originales del expediente citado al rubro a la coordinación de amparo para la substanciación del mismo. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de enero de 2025.

11	JA-0021/2025-I	EMILIO MEZA MALDONADO	COORDINACIÓN DE TRÁNSITO VIALIDAD Y MOVILIDAD DE TARIMBARO MICHOACÁN	24/01/2025	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado primero el día 23 veintitrés de los corrientes, por medio del cual comparece XXX por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) COORDINACIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD DE TARIMBARO, MICHOACÁN POR CONDUCTO DE SU TITULAR, 2) AGENTE DE TRÁNSITO DE NOMBRE JUAN MANUEL CORONA, QUIEN LEVANTÓ LA INFRACCIÓN NÚMERO 0571 Y 3) JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL DE TARIMBARO. Demanda que por encontrarse sujeta a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, a razón del acto impugnado este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 0571 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0561/2024-I	MARIA DEL CARMEN BARRIGA SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	24/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0522/2024-I	ABEL MEZA SOSA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 534556 de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0602/2024-I	OLGA RIOS GOMEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "CUARTO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 546206 de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0567/2024-I	LINO OBED ALVAREZ DAGIO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "CUARTO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 525637 de catorce de septiembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0446/2024-I	FELIX ALFONSO CERNA ORTIZ	POLICÍA DE MORELIA	24/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento en términos del Considerando Tercero de la presente resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 537140, de ocho de agosto de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0537/2024-I	CAROLINA GARCÍA LINAREZ	COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de las boletas de infracción número 532787 de once de julio de dos mil veinticuatro y 540212 de siete de agosto de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0403/2023-I	PRO SOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	24/01/2025	Se da cuenta con el oficio número 2058/2024-II, presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene al Licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA en cuanto SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, causa ejecutoria por ministerio de ley, dentro del Recurso de Reconsideración JAR-0403/2024-II, mediante la cual se revocó el proveído dictado con fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0181/2024-I	CAMBRON CORREA AUSTREBERTO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/01/2025	se tiene a AUSTREBERTO CAMBRÓN CORREA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0191/2024-I	REBOLLO MENDOZA SARA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	27/01/2025	se tiene a SARA REBOLLO MENDOZA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0221/2024-I	GARDUÑO ESQUIVEL GREGORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/01/2025	se tiene a GREGORIO GARDUÑO ESQUIVEL, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0275/2024-I	CORTES ESPINOZA ELIAS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	27/01/2025	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora del presente juicio, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 horas del día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA se realice a las partes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1103/2023-I	GUZMAN SILVA CELIA	H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, TESORERÍA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE TUZANTLA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TUZANTLA, TESORERO MUNICIPAL DE TUZANTLA	27/01/2025	se tiene a CELIA GUZMAN SILVA en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0334/2023-I	SALAS CRUZ ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	27/01/2025	se tiene a ANTONIO SALAS CRUZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0575/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/01/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a...en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior se ordena su vinculación al presente juicio en línea. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0417/2024-I	ROSAS MAGALLON SERGIO RODRIGO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	27/01/2025	Morelia, Michoacán, 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada. Por lo anterior, y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento por parte de las autoridades, ello ante la omisión de comparecer ante este juzgador a realizar manifestación alguna se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación; consecuentemente, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE EN LÍNEA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. SE ASESORARÁ AL T. J. A. C. P. M. A. L. C. A. N. S. E. L. A. S. A. L. T. E. R. N. A. S. P. A. R. A. C. O. N. S. U. L. T. A.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de enero de 2025.

9	JA-0648/2024-I	MARTINEZ GARCIA ADRIAN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/01/2025	se tiene a ADRIAN MARTINEZ GARCIA en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
10	JA-0006/2024-I	ORTIZ ANDRADE ANTONIO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 17 diecisiete de enero de 2025 y remitido a este Juzgado el 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a MAURICIO RIVERA VALENCIA, quien se ostenta como Apoderado Legal del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, solicitando se reprograma la fecha de audiencia que había sido señalada para el 15 quince de enero de la presente igualdad, y se señale una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación; sin embargo, dígame que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica; por tanto, la autoridad ocurante tiene la obligación de comparecer en la misma vía de conformidad a lo establecido en los artículos 297 A y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
11	JA-0646/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/01/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a LAURA GARCÍA SÁNCHEZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior se ordena su vinculación al presente juicio en línea. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor del Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
12	JA-0013/2025-I	CASTAÑEDA GONZALEZ IGNACIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/01/2025	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
13	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CHICO MUNICIPAL DE MORELIA	27/01/2025	SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNEN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO EL CHEQUE por la cantidad de \$694.00 (seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, SE HARÁ ACREDEDOR A UNA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
14	JA-0621/2023-I	MORA VAZQUEZ JOSE LUIS	DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	27/01/2025	SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, con copia del oficio de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a manifestar respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveyerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
15	JA-0638/2024-I	MONDRAGON MORA MARIA DE JESUS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/01/2025	se tiene a la SÍNDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, y por tanto representante legal de dicho Ayuntamiento, lo que acredita con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de elección de Ayuntamiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a MARIA DE JESUS MONDRAGON MORA en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA
16	JA-0637/2024-I	CARLOS ODILON JOSE ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/01/2025	SE TIENE A LA SÍNDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, y por tanto representante legal de dicho Ayuntamiento, lo que acredita con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de elección de Ayuntamiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JOSE ANTONIO CARLOS ODILON en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR FORMAL. SE REQUIERE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de enero de 2025.

17	JA-0840/2023-I	CALDERON GONZALEZ ALMA CELESTE	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	27/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 163 C, fracción VII y 265 y 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultaron INFUNDADOS los argumentos hechos valer en el Incidente de Incompetencia planteado por las autoridades por los motivos expuestos en el considerando último de esta sentencia. TERCERO. Se surte la competencia de este Juzgado del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para conocer y resolver en definitiva del presente juicio administrativo; continúese la tramitación del proceso ordinario. CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes. Asimismo, remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, emitida dentro del Recurso de Apelación número RAA-0166/2024-I. CUMPLASE. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0020/2025-I	ACUÑA PEÑA MARIA ISABEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/01/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE SUSCRIBO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazarse mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo TIPO: AUTOMOVIL/SEDAN marca: CHEVROLET, modelo: 1993, color: VERDE, NIV: 1GNDM19Z1PB194055, con número de placa: PFZ232M, que se fuera retenido con motivo de la boleta de infracción impugnada en esta vía; lo anterior para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo tipo motocicleta descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0572/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/01/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LÍNEA, revocando el carácter del licenciado Victor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
20	JA-0642/2024-I	ESPINOZA MATEO RAFAEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/01/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 17 de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada antes este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en Línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos que haya lugar, con dicho carácter, se le tiene solicitando el sobreseimiento del presente juicio toda vez que manifiesta: "...Que, por medio del presente curso, vengo a solicitar el sobreseimiento del presente juicio, en virtud a que han quedado satisfechas las pretensiones del accionante y, por ende, este juicio se ha quedado sin materia; lo anterior, ya que mediante el oficio TM/11/2025 declaré la anulabilidad del acto impugnado y sus efectos, documental que anexo al presente escrito y que, bajo protesta de decir verdad, su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa..." Por lo que al haber satisfecho la pretensión del demandante y toda vez que de las constancias que se anexan al presente curso, se advierte que la autoridad demandada aduce haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, toda vez que mediante el escrito de data 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizó la entrega de la garantía retenida derivado de la boleta de infracción con número de folio 28489, por lo que se entregó la licencia de conducir, a la parte actora del presente juicio; por lo que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que cita: "Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: ... VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor. Ahora bien, considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: "Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." En ese sentido, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y previo a decretar el sobreseimiento del juicio en que se actúa, NOTIFIQUESE ELECTRONICAMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la suspensión y respecto de la anulabilidad decretada por la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0618/2024-I	INIVE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	27/01/2025	Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal mediante el cual comparece el ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad demandada SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, del escrito de cuenta se desprende que la autoridad demandada interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA de este tribunal, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; a ese respecto se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga, en lo que concierne a la interposición del incidente admitido. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de enero de 2025.

22	JA-0613/2024-I	MIGUEL NIEVES SAUCEDO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor y el ingresado en la oficialía de partes de este Tribunal por medio de los cuales comparecen a contestar la demanda en tiempo y forma en contra de las autoridades que representan, esto es, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que la cuanto parte actora no compareció ante este juzgado a cumplir el requerimiento realizado mediante auto de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de dicha omisión, se hace efectivo el apercibimiento de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro y se tiene por no ofrecido dicho medio de convicción. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener en su escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
23	JA-0647/2024-I	GARCIA CARDENAS HECTOR MANUEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 23 veintitrés de enero de la presente anualidad, por medio del cual comparece DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN solicitando el sobreseimiento del presente juicio. En ese sentido, previo decretar el sobreseimiento del presente juicio, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VIA ELECTRÓNICA AL ACTOR, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta placas delantera y trasera del vehículo infraccionado, que le fuera retenida con motivo de la infracción 28344 en esta vía impugnada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
24	JA-0515/2024-I	FRANCISCO JAVIER GARCÍA VEGA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	27/01/2025	<p>Téngase por recibido el oficio número, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado primero, el día 21 de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada SEMIRAMIS ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE ESTE TRIBUNAL, proporcionando la información solicitada del expediente JA-0465/2024-II, del índice de ese juzgado; de lo anterior, este juzgador queda enterado de su contenido y lo manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. De la referida información que proporciona la secretaria de acuerdos del Juzgado Segundo de este Tribunal, se advierte que en el juicio JA-0465/2024-II del índice de ese juzgado, tanto como el presente juicio, fueron promovidos por FRANCISCO JAVIER GARCÍA VEGA, como parte actora, de igual forma se advierte que señala en ambos juicios como autoridades demandadas al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán; Notificador Adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán; Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, Notificador Adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. Asimismo, del referido oficio de cuenta se advierte que la parte actora, en sus escritos de demanda señala los mismos actos impugnados en ambos juicios, los señalados bajo los incisos a) y d), el inciso e) con el inciso i), el inciso g) con el inciso i) por lo que, en virtud de evitar una contradicción de sentencias en los referidos asuntos; SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que manifieste, lo que a sus intereses convenga, o manifieste si es su deseo promover el Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento sobre Acumulación de Autos; lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 266 y 268 del Código de Justicia Administrativa del Estado, bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio este Juzgador, procederá de oficio lo que en derecho corresponda. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE MANIFIESTE, LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, O MANIFIESTE SI ES SU DESEO PROMOVER EL INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACUMULACIÓN DE AUTOS; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 266 Y 268 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO REALIZAR LO PROPIO ESTE JUZGADOR, PROCEDERÁ DE OFICIO LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. VISTA LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE, ASÍ COMO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL PRESENTE JUICIO, SE ADVIERTE QUE LA PARTE ACTORA FUE LEGALMENTE NOTIFICADA DEL PROVEÍDO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE LE CONCEDIERA EL TÉRMINO PARA PRESENTAR SU ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA SIN QUE A LA FECHA HAYA HECHO LO PROPIO A ESE RESPECTO; CONSECUENTEMENTE, SE LE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA PRESENTARLO, LO ANTERIOR DESDE ESTOS MOMENTOS Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de enero de 2025.

25	JA-0075/2024-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	27/01/2025	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 22 de enero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado Primero, el día 23 de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JOEL LÓPEZ PADILLA, en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase por inadvertido por este juzgador que se le tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando como nuevo acto impugnado el siguiente: El instructivo y la cédula de notificación y/o Acta de notificación de fechas 11 once y 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, con la que se dice que se notificó la resolución administrativa del procedimiento de responsabilidades número AMOP-053/2018. De igual forma, del presente curso se advierte que la parte actora incorporó como autoridad demandada a la siguiente: C. JOSE ALEJANDRO BARRIGA MENCHACA Y/O LA PERSONA QUE REALIZÓ LA SUPUESTA NOTIFICACIÓN EN FECHA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CONFORME AL CITATORIO Y CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA AUTOS Y QUE FUE EXHIBIDA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuentan con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda; lo anterior, en la inteligencia de que el término de la ampliación será computado una vez que hayan concluido los 15 quince días hábiles de la contestación de demanda, debiendo adjuntar a su escrito, los documentos que acrediten su personalidad cuando no gestione a nombre propio, las pruebas documentales que ofrezcan y el pliego para peritos o testigos, acorde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo, deberán contener los requisitos que establece el artículo 230 del Código de Justicia citado; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa, se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; de igual forma, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aún las de carácter personal. De igual forma, téngase a la parte actora acusando rebeldía, para efecto de que las autoridades demandadas no puedan ofrecer más documentos o constancias que las que acompañó y ofreció en su escrito de contestación de demanda.</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
26	JA-0075/2024-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	27/01/2025	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 22 de enero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado Primero, el día 23 de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JOEL LÓPEZ PADILLA, en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase por inadvertido por este juzgador que se le tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando como nuevo acto impugnado el siguiente: El instructivo y la cédula de notificación y/o Acta de notificación de fechas 11 once y 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, con la que se dice que se notificó la resolución administrativa del procedimiento de responsabilidades número AMOP-053/2018. De igual forma, del presente curso se advierte que la parte actora incorporó como autoridad demandada a la siguiente: C. JOSE ALEJANDRO BARRIGA MENCHACA Y/O LA PERSONA QUE REALIZÓ LA SUPUESTA NOTIFICACIÓN EN FECHA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CONFORME AL CITATORIO Y CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA AUTOS Y QUE FUE EXHIBIDA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuentan con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda; lo anterior, en la inteligencia de que el término de la ampliación será computado una vez que hayan concluido los 15 quince días hábiles de la contestación de demanda, debiendo adjuntar a su escrito, los documentos que acrediten su personalidad cuando no gestione a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezcan y el pliego para peritos o testigos, acorde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo, deberán contener los requisitos que establece el artículo 230 del Código de Justicia citado; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan, se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; de igual forma, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aún las de carácter personal. De igual forma, téngase a la parte actora acusando rebeldía, para efecto de que las autoridades demandadas no puedan ofrecer más documentos o constancias que las que acompañó y ofreció en su escrito de contestación de demanda.</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS, CONSULTE AL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de enero de 2025.

27	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	27/01/2025	<p>Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0155/2025 presentado ante este juzgado el día 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la Maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, remitiendo el testimonio del presente juicio así como copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de queja número 0017/2024-II dictada con fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, la cual en su Único resolutorio el pleno de este tribunal declaró improcedente el recurso que nos ocupa; resolución que causó ejecutoria y de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, y ordena se agregue a sus antecedentes únicamente para que obren como corresponda, toda vez que mediante auto de fecha 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó el archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
28	JA-1205/2020-I	ERIC GARCÍA ROMÁN	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	27/01/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este juzgado el día 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, por ... en cuanto autorizados en términos amplios de la parte actora, mediante el cual se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, y realizan diversas manifestaciones, entre las cuales hacen del conocimiento de este juzgador que la parte actora no acepta la propuesta de pago hecha por las autoridades demandadas, de igual manera aducen la falta de seriedad y voluntad de las mismas para dar cumplimiento de pago a lo ordenado en sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio, asimismo se tiene a los ocurstantes solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución. Ahora bien, del referido curso de cuenta se advierte que la parte actora, por conducto de sus representantes realiza a las autoridades demandadas una contra propuesta en los siguientes términos: Que s...asta lograr el pago de la suma de \$ 2,106, 290.46 (dos millones ciento seis mil doscientos noventa pesos cuarenta y seis centavos), que en sentencia se determinó, iniciando con el primer pago el día 01 uno de febrero del año en curso. En virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, anexando para tales efectos copia simple del escrito de cuenta, a efecto de que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este Juzgado, si es su deseo aceptar la contra propuesta de pago realizada por la parte actora. No obstante, lo anterior, el procedimiento de ejecución no es susceptible de paralización, y a fin de dar el debido seguimiento al procedimiento de ejecución de sentencia, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, de los cuales se desprende que mediante auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, causo ejecutoria la sentencia emitida por el Tribunal de alzada y se requirió a las autoridades demandadas el cumplimiento de la misma, esto es para que dentro del término de 15 quince días consignaran ante este juzgado primero, el cheque, o acreditaran haber pagado al actor la cantidad a la que resultaran condenadas a realizar el pago del juicio en que se actúa, en virtud de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, sin embargo, a la fecha los aquí demandados, únicamente han informado a este órgano jurisdiccional las gestiones internas realizadas y no así el cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se les requirió desde el auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, y no han dado cumplimiento con la misma. De las manifestaciones ya realizadas en autos, por las demandadas se advierte que, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por Mario Reyes Tavera, Presidente Municipal, Florinda Salazar Rodríguez, Síndico Municipal, Martha Cecilia Arzate Gómez, Tesorera Municipal y Alejandro Enrique Pérez Cuamba, Director de obras públicas todos del h. Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás romero, Michoacán, que dentro del presupuesto de ingresos para el presente año sería incluido el pago correspondiente a la presente sentencia. Ante tales circunstancias y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SE LES REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHACOÁN, a efecto que dentro del término de 03 tres días hábiles, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, alleguen a este juzgado primero el (POA Programa Operativo Anual para el municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán), en donde se advierta la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco en donde se encuentre contemplado el pago total de lo ordenado mediante la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; y a su vez se programe el pago de la obligación determinada en juicio, toda vez, que de las mismas manifestaciones realizadas por las demandadas se advierte que en la última semana de diciembre debieron haber presentado ante el cabildo la presentación, análisis, y autorización en su caso, del "Presupuesto de Ingresos, Egresos, Plantilla del Personal, Tabulador de Sueldos y Programa Operativo Anual del Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, en el que se encuentre contemplado el pago del asunto que nos ocupa. Artículo 32. los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHACOÁN, se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Por lo anterior, SE INSISTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE GENEREN LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, DEBIENDO AJUSTAR SU PRESUPUESTO SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIAR EL MISMO, ELLO PARA EL DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN AUTOS AL SER ÉSTA SU OBLIGACIÓN. En el entendido que de persistir el desacato este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones, dará seguimiento oficioso atendiendo a lo establecido por los numerales 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa. "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. SI NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS Y SANCIONES ANTERIORES, NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A PETICIÓN DE PARTE, PODRÁ DECRETAR LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. ... Sin que las aquí demandadas pasen por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desahogar...</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. PARA MÁS CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de enero de 2025.

				<p>sentencias que impliquen el pago de recursos monetarios, las autoridades deben ordenar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: ... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: ... Una vez, dicho lo anterior se informa a las partes del presente juicio, que en caso de que llegue haber un acuerdo y/o convenio fuera de lo establecido en este juicio, es obligación de ambas partes hacerlo saber a este Juzgado, a efecto de que este instructor acuerde lo que en derecho proceda.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
29	JA-0442/2023-I	JAZMÍN RAMÍREZ GARCÍA	<p>DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>27/01/2025</p> <p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero el día 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se le tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNANDEZ SALGADO en cuanto APODERADAS JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual solicita a este juzgador se le requiera a la parte actora la siguiente información: NOMBRE COMPLETO RFC DOMICILIO CON CODIGO POSTAL CLABE INTERBANCARIA BANCO AL QUE PERTENECE LA CLABE EN CITA. Con la finalidad de contar con los elementos suficientes para que la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, pueda efectuar el cumplimiento a la sentencia dictada en autos, en atención a dicha solicitud SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada. En virtud de lo anterior y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE LE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el cabal cumplimiento de la sentencia emitida en autos, lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá a la autoridad demandada una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) que será descontada de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ochos pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Administrativo el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero el día 21 veintiuno de los corrientes, mediante el cual se tiene a RUFINO SALVADOR PEREZ AYALA en cuanto AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, solicitando a este juzgador requerir a las autoridades demandadas el cabal cumplimiento a la sentencia que obra en autos, esto es, realice el pago en favor de la parte actora al que fue condenada dentro de la misma, asimismo solicita se requiera a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia dictada en autos, al respecto dígaselo al ocursoante que se esté a lo acordado en las líneas que preceden, por lo que en virtud de lo anterior este juzgador queda enterado del ocuro de cuenta y lo ordena agregar a sus antecedente para que obre como legalmente corresponda.</p> <p align="center">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
30	JA-0026/2025-I	-----	<p>AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA</p>	<p>27/01/2025</p> <p>Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual comparece XXX por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 487499. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, este juzgador PROCEDA CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 487499 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado.</p> <p align="center">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
31	JA-0133/2022-I	ROSE RAUL RIOS HERNANDEZ	<p>PRÉSIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO</p>	<p>27/01/2025</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por ... en cuanto parte actora del presente juicio, mediante el cual señala ..., de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y revocando el domicilio anterior, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. De igual manera, se le tiene autorizando en términos amplios únicamente a ROCÍO CASTILLO DÍAZ y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Lorenzo Antonio Yáñez Villa y Sandra Elizabeth Robles Briseño, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se le tiene revocando a los Licenciados en Derecho, que tenía autorizados en el presente asunto; sin que pase inadvertido que manifiesta su inconformidad respecto de la solicitud de archivo del presente juicio, toda vez que aun no se ha decretado el cumplimiento total de la sentencia.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de enero de 2025.

32	JA-0025/2025-I	MARISOL CONTRERAS MANZO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	27/01/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 553058, 3) TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y 4) JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN QUE CALIFICÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0023/2025-I	JAVIER GARCIA GALVAN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/01/2025	Morelia, Michoacán, a 27 de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual comparece XXX por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 552276. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, a razón del acto impugnado este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 552276 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0024/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/01/2025	Morelia, Michoacán, a 27 de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 23 de enero de 2025 dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado por medio del día 24 de enero de los corrientes, por medio del cual comparece XXX por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 553360. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 553360 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0022/2025-I	MISAEAL COLIN MARTINEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/01/2025	Morelia, Michoacán, a 27 de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 23 de enero de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 24 de enero de los corrientes, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 553022 IMPUGNADA EN ESTA VÍA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA del documento idóneo con el cual acredite el interés jurídico con que asiste dentro del presente juicio administrativo, esto es, ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO INFRACCIONADO. Bajo el apercibimiento, que, de no dar el debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho, y se le tendrá por no presentada la demanda, al ser dicho documento un requisito indispensable para la admisión. SOLO ACTORA
36	JA-0587/2024-I	EDGAR VICENTE VARGAS MAGOLLÁN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/01/2025	Morelia, Michoacán, a 27 de enero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 16 de enero de 2025 de la presente anualidad, allegado a este Juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios del TERCERO CON INTERÉS DENTRO DEL PRESENTE CONTROVERTIDO a realizar manifestaciones respecto del auto de fecha 13 de enero de la presente anualidad, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; por lo que, este juzgador ordena agregar el curso de cuenta a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0852/2022-I	ULISES GARCIA ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/01/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0151/2025 presentado ante este juzgado el día 22 de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la Maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, remitiendo el testimonio del presente juicio así como copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de queja número 0016/2024-V dictada con fecha 03 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, la cual en su Segundo resolutivo el pleno de este tribunal declaró improcedente el recurso que nos ocupa; resolución que ya causó ejecutoria y de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, y ordena se agregue a sus antecedentes únicamente para que obren como corresponda, toda vez, que mediante auto de fecha 16 de enero de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó el archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de enero de 2025.

38	JA-0577/2024-I	FABRIZIO RIVERA ALCANTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/01/2025	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento.</p> <p>TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 543783, de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
39	JA-0632/2024-I	TOMAS JAIME GARCIA ZAVALA Y JAVIER MANRIQUEZ MONTES	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	27/01/2025	<p>comparece a juicio GRISCEL RUBÍ AGUILAR PÉREZ, quien se ostenta como ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, con el fin de que se le reconozca para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad demandada SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se requiere a los referidos peritos de la parte demandada, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, con fundamento en el artículo 463 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de 08 OCHO DÍAS HÁBILES, SE SIRVAN RENDIR SUS RESPECTIVOS DICTÁMENES; contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación del presente auto, para que los peritos se impongan de los autos del presente juicio, y rindan los dictámenes periciales correspondientes respecto de los inmuebles materia de la prueba, específicamente a los puntos propuestos por la oferente de la prueba, toda vez que su identificación y localización en coordenadas UTM puede llevarse a cabo mediante los sistemas de geolocalización vía satelital; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer ante este tribunal con el tiempo y la debida formalidad, dichos peritos serán removidos del cargo conferido y este juzgador procederá a nombrar nuevo perito tercero en discordia, de conformidad con la fracción I del artículo 461, en relación con el 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
40	JA-0543/2024-I	ROBERTO REYES COSARI	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	27/01/2025	<p>En mérito de antes expuesto y con fundamento además en los artículos 154, fracciones VIII, X y XIII, inciso a), 165 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones II y IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente fundada una parte de los conceptos de violación "SEGUNDO" y "CUARTO" del escrito de demanda, en atención a los razonamientos lógico-jurídicos detallados en el considerando Quinto de esta sentencia y como consecuencia de ello; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la resolución primigenia y recurrida impugnadas, de conformidad a los planteamientos que se detallaron en el Considerado Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
41	JA-0621/2024-I	GREGORIO MONTER GARCIA	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	27/01/2025	<p>Por tanto, en términos de los artículos 154, 155 y 205 fracción X del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; este juzgador determina que este órgano jurisdiccional carece de competencia legal por razón de materia para conocer y resolver el asunto planteado dentro del presente juicio; por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de la parte promovente, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia que resulte competente para ello; dejándose a su disposición la documentación que se adjuntó a la demanda planteada, previa razón y recibo se deje en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TELÉFONO 01 52 55 53 40 00 00

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0208/2024-I	JUAN VILLEDA PEÑA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	28/01/2025	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el oficio número presentado ante este Juzgado Primero mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0168/2024-I, en la que SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DICIEMBRE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada dentro del expediente JA-0208/2024-I en que se actúa, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Por tanto SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA AMONESTACION IMPUGNADA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCENAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU FIDELIDAD, ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades se harán acreedoras a una multa. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-0318/2024-I	CUITLAHUAC JUAREZ BARRIGA, ITZEL GRACIELA JUAREZ BARRIGA E ITZEL JUAREZ BARRIGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/01/2025	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad de mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, autorizado en términos amplios de la parte actora interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia definitiva de fecha 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0003/2025-I. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	SNA-0011/2024-I	CONSTRUCTORA ARQUIMÉTRIKA S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN	28/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a ROGELIO ADRIÁN IBARRA ALONZO en cuanto apoderado legal de la persona moral "CONSTRUCTORA ARQUIMÉTRIKA S.A. DE C.V.", solicitando copias certificadas por duplicado de las constancias de notificación que se le hiciera a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, de igual forma se le tiene solicitando que las copias sean exentas de pago de sus derechos fiscales; por lo que, al no existir impedimento legal para ello y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, expídanse al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta, exentando el pago de los derechos fiscales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0342/2024-I	MARÍA GLORIA MORALES PINTOR	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/01/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado primero el día 24 veinticuatro de los corrientes, correspondiente al oficio número TAAM/SGA/0179/2025, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-006/2025-I, oficio del cual, el suscrito Juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se procede a dar cuenta con el oficio número 0118/2025-I presentado ante este Juzgado Primero el día 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0006/2025-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0401/2024-I	LUIS GUILLERMO GÓMEZ ORTIZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADRSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	28/01/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco y remitidos a este Juzgado Primero el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, por medio del cual se tiene ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIORES JERÁRQUICOS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A SINIESTROS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tienen reconocido en autos. Se les tiene contestando en contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual manera, se le tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito. Ahora bien, se les tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco; colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a los licenciados KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, LAURA ZAMUDIO MUÑOZ en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, GUADALUPE VENEGAS RODRÍGUEZ Y CINDY ALEJANDRA NIETO RAMÍREZ, lo anterior al no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora, en el escrito de demanda, solicita se requiera a las autoridades demandadas la boleta de infracción o documento que acredite la retención del vehículo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, razón de lo anterior, se requiere a la autoridad demandada mediante notificación por oficio, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este tribunal a exhibir todas y cada una de las constancias relacionadas con el acto administrativo que se impugna; determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 259. El Magistrado o Juez Administrativo podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Lo anterior, bajo apercibimiento de que no realizar lo propio, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados, lo anterior de conformidad con el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ AL TRIBUNAL EN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de enero de 2025.

6	JA-0514/2024-I	TORRES CASILLAS DOLORES CRISTINA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN	28/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó una causal de improcedencia y sobreseimiento, en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Se declara LA ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0191/2024-I	REBOLLO MENDOZA SARA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	28/01/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó causal de improcedencia respecto de uno de los actos impugnados, por lo que se SOBREESEE el presente juicio de ese acto, en los términos del Considerando Tercero de la presente sentencia. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO uno de los motivos de fidejuso de estudio, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.2 del presente fallo. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a través del Tesorero Municipal que realicen a la parte actora la devolución del pago de lo indebido, por concepto de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos señalados en la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0385/2024-I	LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/01/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV y 280, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el actor ejerció en contra del acto impugnado, al tenor de las consideraciones precisadas en el Considerando Sexto de esta sentencia. CUARTO. Derivado de lo anterior, se condena a las autoridades demandadas a cubrir a favor del empujante, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes como lo es el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Séptimo del presente fallo. QUINTO. Se ordena a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles siguientes a que cause estado el presente fallo, den cumplimiento a la misma, debiendo informar tal situación a este Juez con las constancias correspondientes que así lo acrediten. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-1106/2023-I	MA. ARCELIA UREÑA BONILLA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	28/01/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, el día 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero, el día 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto representantes legales de la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual, realizan diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual, se le solicitó a la demandada el cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, y en atención a tal requerimiento anexa la CIRCULAR ST/002/2024 de fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se solicita a cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, el Anteproyecto Presupuestal 2025 el cual aduce ya había sido remitido a la referida Delegación Administrativa, de igual forma hace del conocimiento de este Juzgador que mediante el oficio número SSP/UA/JDH/5693/2024 (el cual anexa a su oficio de cuenta) de fecha 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dio atención a la referida circular, remitiendo de manera impresa y en medio magnético (CD), el Programa Operativo Anual y el Análisis Programático Presupuestal 2025, de a UR-10 Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, así como de la UR-27 Dirección de lo Contencioso, y del tal programa que anexa de forma impresa a su oficio, se advierte que en la partida presupuestal 39401 del rubro Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, se solicitaron \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para el pago precisamente de todos los juicios que se encuentran pendientes de cumplimiento ante este Tribunal, y otros Órganos Jurisdiccionales. De igual forma manifiesta, que se han llevado a cabo las gestiones necesarias para obtener en tiempo y forma el recurso monetario que sirva para cumplir con lo ordenado por este Órgano de Justicia, pero que la asignación de presupuesto, así como la fecha de apertura del mismo, son cuestiones que salen de su competencia, estando en espera de los tiempos específicos que marque la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado, manifestaciones de las cuales este Juzgador queda enterado, así como del oficio de cuenta. Ahora se procede a dar cuenta con el segundo de los oficios mediante el cual se tiene a las ofuciantes, tiene realizando diversas manifestaciones respecto de las gestiones que se encontraba ejecutando tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, asimismo; se les tiene anexando para tales efectos la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de arrastre y depósito del vehículo infraccionado, en tal virtud, se tiene a la demandada dando cumplimiento al requerimiento de 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. Asimismo, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, de los cuales se advierte que en proveído de 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, cumpliendo con la sentencia emitida en autos, y exhibiendo para tales efectos el cheque 0000351 por la cantidad de \$622.00 (seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), sin que pase inadvertido que en fecha 09 nueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, acudió a este Juzgado la parte actora a recoger dicho efectivo. Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en cuanto representantes de la entonces DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO y a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE RECOMIENDA CONSULTAR EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de enero de 2025.

10	JA-0452/2024-I	JOSE ANDRES ARREOLA RAMIREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/01/2025	<p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda por lo que se declaró la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	28/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco. No obstante las manifestaciones realizadas por las autoridades vinculadas y demandadas dentro del presente controvertido, mediante escritos presentados en la oficina de partes de este Tribunal comparecieron el COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, así como DIRECTORA JURIDICA DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones de los diversos requerimientos realizados en autos, por lo que a fin de cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos solicita se señale fecha para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación con entre las partes. En ese sentido, se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo una audiencia de avenimiento entre la parte actora, las autoridades demandadas así como la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, respecto el juicio administrativo en que se actúa, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a la parte actora y a las autoridades referidas. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que el procedimiento de ejecución de sentencia no es susceptible de paralización aunado a que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una cuestión de grado preferente y de orden público; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, para que el día de la celebración de la audiencia de conciliación, esto es el día 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco remitan ante este juzgado primero documentación idónea con la cual acrediten que efectivamente cuenta con la suficiencia presupuestaria para lograr el pago total de lo sentenciado, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA DE MANERA. Mientras que a la autoridad vinculada TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA correspondiente a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA RESOLUCIÓN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0435/2022-1	ENRIQUE SANTIAGO LÁZARO	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, DIRECCIÓN DE URBANISMO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	29/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes ante este Juzgado Primero, el día 24 de veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a JUAN MANUEL CAMACHO ARMENTA, en cuanto perito tercero en discordia designado por este Juzgado, mediante el cual desahoga la vista otorgada en auto de fecha 16 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en tal virtud manifiesta que se le fue realizado el pago íntegro y total de sus honorarios profesionales, respectivamente porcentaje que le correspondió pagar a la parte actora del presente juicio, es decir le fueron pagados \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N) ocuso de cuenta al que anexa el recibo de pago; escrito del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido, para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, se tiene a la parte actora dando cumplimiento con el pago de los honorarios del referido perito y se deja subsistente el apercibimiento decretado en auto de 22 de noviembre de 2024 únicamente en lo que respecta a la parte actora, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0215/2022-1	GERARDO MATEO ALVARADO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	29/01/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guarda los autos del presente expediente, de cuyo estudio oficioso se desprende que en proveído de 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a las demandadas DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, para que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, acreditara ante este Juzgado el cumplimiento de la ejecución emitida en autos; sin embargo, a la fecha dichas autoridades, no han informado ante este órgano jurisdiccional gestión alguna tendiente a cumplir con la sentencia, y únicamente se advierte que en fecha 07 siete de agosto de la presente anualidad, solicitaron fecha de conciliación a efecto de exponer un planteamiento de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, para cumplir con la sentencia, la cual no fue posible llevar a cabo su desahogo en virtud de la incomparecencia de la parte actora, y sin que a la fecha hayan cumplido con la misma, el cual se le requirió desde el auto de fecha 25 de veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior, y toda vez que, es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTION DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTO IDÓNEO, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedor a una multa de manejo INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SUPLENTE PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Haciendo del conocimiento a las autoridades demandadas el procedimiento a seguir para generar la solvencia necesaria a efecto de acreditar el pago de lo condenado en términos de lo estipulado en la normatividad que regula los trámites o procedimientos para generar la capacidad financiera necesaria para el pago de las obligaciones -sentencias- las cuales entre otras se encuentran las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y los artículos 10, 12, 23, 24, 30, 32, 50, 51 fracción II, 52, 54, 61 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS ARTÍCULO 10. El Estado y los municipios deberán registrar en los sistemas de control presupuestal los montos estimados en base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y su clasificación de origen aprobados en su Ley de Ingresos. Dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal deberán registrar las adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados de aquellos devengados no recaudados en ejercicios fiscales anteriores. Al cierre del ejercicio mensual, deberán registrar en los sistemas de control presupuestal, adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados con relación a los devengados. Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias a conceptos por rubro de ingreso devengado no recaudado cuando se trate de situaciones de incobrabilidad o incosteabilidad de cobro, previo acuerdo de autorización emitido por la Secretaría y validación de la Contraloría, o en su caso por el Ayuntamiento. Los informes trimestrales y cuenta pública deberán contener el estado presupuestal de ingresos actualizado, especificando las adecuaciones presupuestarias y su justificación.... APARTADO B: ÁMBITO MUNICIPAL [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO] (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 23. Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en (sic) Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los proyectos de Presupuestos de Egresos, lo siguiente: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin; y, 23 IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El Estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la legislación aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2025.

				<p>el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo. ARTÍCULO 24. El Presupuesto de Egresos Municipal, es el que apruebe el Ayuntamiento, para costear, durante el periodo de un año calendario, las actividades, las obras y los servicios públicos, previstos en los programas institucionales y especiales de los Municipios que en el presupuesto se señalen tomando como base el monto total estimado en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso; observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos del CONAC. [N. DE E. EN RELACION CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (ADICIONADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 24 Bis. El Gasto total propuesto en el proyecto (sic) Presupuesto de Egresos Municipal, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento que, en su caso, se contrate por parte del Municipio con aprobación del Congreso y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 13 Ter (sic) esta Ley, se podrá autorizar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal, será responsable de cumplir ante el Congreso lo previsto en el artículo 13 Bis, párrafo tercero a quinto de esta Ley. ARTÍCULO 30. El Presupuesto de Egresos Municipal, que se presente a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, contendrá lo siguiente: I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr; II. Descripción de los programas y subprogramas que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; III. Explicación pormenorizada y justificada de los principales programas, en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales; IV. Monto establecido en la Ley de Ingresos y la proposición de gastos del ejercicio presupuestal para el año que corresponda; V. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, subprogramas y partida presupuestal; VI. Situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la deuda hasta por cinco años posteriores; VII. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada y los tabuladores de sueldos; VIII. Las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables durante el ejercicio; IX. Incluir en las asignaciones presupuestales, los compromisos establecidos con Asociaciones Público Privadas o cualquier otro instrumento jurídico que tenga aplicación presupuestal multianual, señalando los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas, logradas a la fecha y su justificación; X. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas sectoriales y regionales señalando indicadores de gestión, estrategias, objetivos, actividades, metas y techos financieros y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XI. Presentar de manera consolidada el presupuesto por clasificación económica, funcional y por unidad programática responsable de su ejecución; XII. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas institucionales y especiales con su clasificación económica y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XIII. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento, como lo establece el Acuerdo emitido por el CONAC, para tal efecto; XIV. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa; y, XV. Las previsiones de egresos se clasificarán separadamente por unidad programática especial. ... ARTÍCULO 60. El registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas y partidas, tratándose del gasto corriente. Por lo que se refiere al gasto de inversión, el registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas, programa, obra o acción y partidas." Por lo anterior, SE INSISTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE GENEREN LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, DEBIENDO AJUSTAR SU PRESUPUESTO SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIAR EL MISMO, ELLO PARA EL DEBITO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN AUTOS AL SER ÉSTA SU OBLIGACIÓN. En el entendido que de persistir el desacato este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones, dará seguimiento oficioso atendiendo a lo establecido por los numerales 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa." EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Sin que las aquí demandadas pasen por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). C... Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
3	JA-0226/2024-I	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ORTEGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/01/2025 Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, y toda vez que la referida sentencia en esencia determinó lo siguiente: "(...Lo anterior es así, en virtud de que, como ya quedó precisado en epígrafes anteriores, la determinación de créditos fiscales por concepto de impuesto predial, fue emitido y hecho del conocimiento del contribuyente actor, el seis de marzo de dos mil veinticuatro, siendo que si el bimestre de enero-febrero del ejercicio 2019, debió pagarse el siete de marzo de dos mil diecinueve, y es a partir del ocho de marzo de dos mil diecinueve

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2025.

que comienzan a computarse los cinco años para que se extingan las facultades de la autoridad fiscalizadora, es que el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, tenía hasta el ocho de marzo de dos mil veinticuatro para ejercer dichas facultades y determinar las contribuciones omitidas, accesorios e imponer las sanciones correspondientes, luego entonces, respecto de los bimestres y períodos subsecuentes, tampoco se configura la caducidad prevista en el multicitado artículo 51, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán. Conforme a lo anterior, al haber operado la caducidad de las facultades de comprobación de la autoridad demandada para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios e imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, respecto de los bimestres enero-diciembre 2008; enero-diciembre 2009; enero-diciembre 2011; enero-diciembre 2012; enero-diciembre del ejercicio 2013; enero-diciembre del ejercicio 2014; enero-diciembre del ejercicio 2015; enero-diciembre del ejercicio 2016; enero-diciembre del ejercicio 2017; enero-diciembre 2018; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 275, fracción II, en relación con el numeral 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se impone declarar la NULIDAD DE LA ACCIÓN Y LLANA únicamente de la determinación por concepto del impuesto predial de los bimestres en cita, contenidos en el formato para pago en bancos y módulos de la tesorería número 90358, de fecha tres de marzo del dos mil veinticuatro, expedido por la Tesorería de Morelia, Michoacán, a nombre del hoy actor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ORTEGA, respecto del domicilio ubicado en la calle Manuel Ponce 78, L 9-A MZ 1, Infonavit Camelinas de esta ciudad de Morelia, Michoacán. Sin que pase desapercibido por este Juzgador que las autoridades demandadas, en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, hubieran manifestado que existen citatorios y actas de notificación con la finalidad de dar a conocer el citado adeudo; señalamiento que a consideración de este Juzgador resulta INFUNDADO. Esto es así, en primer lugar, porque dada la naturaleza del acto impugnado, lo procedente es dirimir la actualización de la caducidad y no de la prescripción, tal y como quedó señalado en líneas que anteceden, aunado a que, en el caso de la caducidad, el plazo para que se actualice no está sujeto a interrupción con cada gestión de cobro como lo plantea la autoridad demandada, sino solamente se suspenderá cuando se interponga el recurso de nulidad de notificación, en términos del artículo 51, fracción II, segundo párrafo del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo[5], lo cual en la especie no aconteció, además de que dicha interrupción únicamente es procedente respecto a la prescripción en términos del artículo 125 del Código Fiscal Municipal en comento[6], la cual no se actualizó en el presente controvertido, de ahí lo INFUNDADO de las manifestaciones de la autoridad demandada. Finalmente al no operar la caducidad de los bimestres de enero-febrero del ejercicio fiscal 2019 a enero-diciembre del ejercicio fiscal 2024, se procede al estudio de los restantes conceptos de impugnación. V.2. Bajo esa línea argumentativa y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 274 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se procede al estudio de una parte del concepto de impugnación "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, en el que la accionante esencialmente aduce que del contenido del acto impugnado no se aprecia cómo es que se determinó y liquidó la cantidad de \$61,984.00 (sesenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) que ahora es el importe total del crédito fiscal impugnado, lo que deja en un estado de indefensión y se incumple con el contenido del artículo 36, fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Al respecto, las autoridades demandadas en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, refirieron que el documento base de la acción no constituye un requerimiento de pago, ni tampoco el inicio de algún procedimiento administrativo de ejecución, por lo que no reúne los requisitos del acto administrativo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Establecido lo anterior, los motivos de disenso de la parte actora en consideración de este Juzgador resultan esencialmente FUNDADOS, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán: Inicialmente, resulta dable precisar que se entiende por fundamentación y motivación del acto administrativo, siendo que lo primero debe concebirse como el deber que tiene la autoridad de expresar en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que haya tenido en consideración la autoridad para la emisión del acto, lo cual es un requisito previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI.20. J/43, de la Novena Época, en materia Común, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, marzo de 1996, página 769, que textualmente señala: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." Asimismo, como la Jurisprudencia número I.40.A. J/43, de la Novena Época, en materia Común, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXIII, mayo de 2006, página 1531, de rubro y texto siguientes: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción." (Lo resaltado es propio). En otras palabras, la fundamentación es la hipótesis normativa que establece la legislación aplicable al caso concreto y la motivación son las razones y circunstancias particulares que encuadran en la hipótesis normativa, esto es, que la motivación de todo acto administrativo debe encuadrar en la circunstancia establecida en el fundamento para que se considere válido el acto de autoridad. Ahora bien, para estar en posibilidades de determinar si las autoridades demandadas, cumplieron o no con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 36, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán[7], resulta menester analizar el contenido integral del acto impugnado, documental a la cual ya se le concedió pleno valor probatorio en epígrafes que anteceden y que obra a fojas 15 y 16 de autos, de la cual se desprende que existe la determinación de un adeudo por concepto de impuesto predial en cantidad líquida de \$61,984.00 (sesenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde al bimestre 1 del año 2008 al bimestre 6 del ejercicio fiscal 2024, respecto del predio 101-1-89597, a nombre de LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ORTEGA; sin embargo, como lo aduce la parte actora, carece de la suficiente motivación. Lo anterior se considera así, toda vez que del acto impugnado que obra en autos, se advierte que la autoridad demandada no precisó exhaustivamente el procedimiento aritmético que siguió para determinar la cuantía del adeudo, ni detalló claramente cuáles fueron las fuentes en las que obtuvo los datos necesarios para realizar tales operaciones, con la finalidad de que el actor pudiera conocer el procedimiento llevado a cabo, trasgrediendo así en perjuicio lo previsto por el artículo 36, fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado, razón por la cual dicha determinación está insuficientemente motivada, de ahí lo FUNDADO de los motivos de disenso en estudio. Esto es, la demandada no indica o especifica los datos que la llevaron a cabo a concluir que por el bimestre 1 del año 2008 al bimestre 6 del ejercicio fiscal 2024, el adeudo por concepto de impuesto predial del predio 101-1-89597, era de \$61,984.00 (sesenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que hace evidente que infringió en perjuicio del actor lo previsto en el artículo 16 constitucional y 36, fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, ante la insuficiente motivación del acto traído a juicio. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, abril de 2011, página 533, número de registro 162301, cuyo rubro y texto dicen: "RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE UN CRÉDITO FISCAL REQUISITOS QUE DEBE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2025.

				<p>CONTENER PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON LOS RECARGOS. Para que una liquidación, en el rubro de recargos, cumpla con la citada garantía, contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta con que la autoridad fiscal invoque los preceptos legales aplicables y exponga detalladamente el procedimiento que siguió para determinar su cuantía, lo que implica que, además de pormenorizar la forma en que llevó a cabo las operaciones aritméticas aplicables, detalle claramente las fuentes de las que obtuvo los datos necesarios para realizar tales operaciones, esto es, la fecha de los Diarios Oficiales de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación de los que se obtuvieron los índices nacionales de precios al consumidor, así como la tasa de recargos que hubiese aplicado, a fin de que el contribuyente pueda conocer el procedimiento aritmético que siguió la autoridad para obtener el monto de recargos, de modo que constate su exactitud o inexactitud, sin que sea necesario que la autoridad desarrolle las operaciones aritméticas correspondientes, pues éstas podrá elaborarlas el propio afectado en la medida en que dispondrá del procedimiento matemático seguido para su cálculo." (Lo resaltado es de este Juzgador) Asimismo, sirve de sustento la Jurisprudencia del tenor literal siguiente: "... (Lo resaltado es por Juzgador) Finalmente, cesan los efectos de la suspensión decretada en autos, dado su carácter provisional e instrumental dentro del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se...)" Así las cosas, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá de manera individual a dicha autoridad, por medio de su titular en cuanto persona física, una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
4	JA-0396/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/01/2025 <p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, y toda vez que la referida sentencia en esencia determinó lo siguiente: "(...V.1. Acotado lo anterior, se tiene que la parte actora en el concepto de violación de estudio medularmente refirió lo siguiente: Que debe declararse la prescripción respecto del adeudo del impuesto predial y accesorios relativos al bien inmueble con cuenta predial 101-1-246150, por lo que ve a la totalidad de las anualidades que pudieran existir previas al año 2024, en virtud de haber transcurrido en exceso el término de cinco años establecidos en los artículos 125 y 51 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. A ese respecto, por lo que ve a la autoridad demandada, no hay defensas ni excepciones que tomar en consideración respecto a dicho concepto de violación, ya que la misma fue omisa en señalarlas en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Establecido lo anterior y como resultado del estudio de las constancias que obran en autos, este Juzgador considera que el concepto de violación en estudio resulta PARCIALMENTE FUNDADO, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. Inicialmente y considerando que la parte actora en el concepto de violación de estudio de manera indistinta invoca las figuras jurídicas de la prescripción y la caducidad, atendiendo a la causa petendi, se analizará la relativa a la caducidad conforme al artículo 51, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán; toda vez que aun y cuando la accionante señaló como acto combatido la determinación del Crédito Fiscal contenido en el Formato para Pago en Bancos y Módulos Tesorería número 98051 de doce de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$16,444.00 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), lo cierto es que dicho acto, no es un requerimiento de pago y por ende, no es dable analizar la prescripción. Esto es, del documento traído a juicio se observa que se fija una cantidad líquida de adeudo por \$16,444.00 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al concepto de impuesto predial desde el bimestre 1 del año 2018 al bimestre de 6 de 2024, lo que permite concluir que en todo caso es una determinación y por ende, la figura que corresponde analizar es la de la caducidad. Al efecto, resulta aplicable la jurisprudencia número 2a./J. 159/2007 con registro 171672 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 565, que dice: "PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DETERMINAR CUÁL DE ESAS FIGURAS SE ACTUALIZA, CONFORME A LAS ALEGACIONES EXPUESTAS EN LA DEMANDA Y EN LA CONTESTACIÓN. Las acciones y las excepciones proceden en el juicio aun cuando no se precise su nombre o se les denomine incorrectamente. Por otro lado, conforme al tercer párrafo del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, coincidente con el mismo párrafo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación. En tal virtud, cuando en una demanda de nulidad en vía de acción o de excepción se reclame la configuración de la prescripción o de la caducidad, corresponderá a las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa analizar cuál de esas figuras se actualiza, atendiendo a los hechos contenidos en el escrito de demanda o en la contestación, con la única salvedad de no cambiar o alterar los hechos o alegaciones expresados por los contendientes." Establecido lo anterior, se tiene que artículo 51, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, en la parte que nos interesa dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 51.- Las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2025.

... determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que: I.- Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda o debió pagarse la contribución omitida, y II.- Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al que hubiere cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho respectivamente. ..." (El subrayado y resaltado es propio) Precepto legal que dispone que la figura jurídica de la caducidad, misma que consiste en la extinción de las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales y por ende, determinar las contribuciones omitidas, sus accesorios e imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones por el transcurso del tiempo. Asimismo, señala el plazo de cinco años para que se extingan esas facultades y su cómputo inicia a partir del día siguiente a aquél en que se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda o debió pagarse la contribución omitida, siendo en el caso concreto el pago del impuesto predial que abarcó desde el bimestre 1 del ejercicio fiscal 2018 hasta el bimestre 6 del ejercicio fiscal 2024, contribución municipal que para su entero debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán -publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Diciembre del 2014-, los cuales a la letra disponen lo siguiente: "ARTÍCULO 25. La Tesorería Municipal correspondiente determinará el monto del impuesto, de conformidad con las respectivas tasas o cuotas que al efecto establezcan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo. ARTÍCULO 26. Este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente, en los primeros cinco días hábiles siguientes al bimestre de que se trate." (Lo resaltado es propio) De los preceptos legales anteriormente transcritos, se desprende que la Tesorería Municipal determinará el monto del impuesto de conformidad con las tasas previstas en las leyes de ingresos municipales, de modo que dicho impuesto se causa de forma anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al bimestre de que se trate. Bajo esa circunstancia, se tiene que en el caso particular la determinación del crédito fiscal relativo al impuesto predial, a cargo del actor hasta el tercer bimestre del ejercicio fiscal 2019, se encuentra configurada la caducidad de la autoridad fiscal para ejercer sus facultades de comprobación y realizar la determinación correspondiente. Lo anterior es así, en razón de que el tercer bimestre que corresponde a los meses de mayo y junio del ejercicio fiscal 2019, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se tiene que éstos debieron pagarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al bimestre de que se trate, esto es, a más tardar el día cinco de julio de dos mil diecinueve, por lo que el plazo de cinco años para que la autoridad ejerciera sus facultades de comprobación y determinara las contribuciones omitidas, así como sus accesorios e impusiera las sanciones correspondientes, comenzó a computarse a partir del día siguiente hábil al que debió realizarse el pago del impuesto predial; es decir, a partir del seis de julio de dos mil diecinueve. En ese contexto, es que si de acuerdo a lo previsto por el artículo 51 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que debió pagarse la contribución omitida, se tiene que han caducado las facultades de la autoridad demandada, hasta el tercer bimestre del ejercicio fiscal 2019, ya que la autoridad demandada tenía hasta el cinco de julio de dos mil veinticuatro, para ejercer sus facultades, toda vez que la determinación del adeudo impugnado fue del conocimiento del actor hasta el doce de julio de dos mil veinticuatro, tal como se advierte del Formato para Pago en Bancos y Módulos de la Tesorería número 98051, al cual ya se le concedió valor probatorio en líneas que anteceden. Luego entonces, si se configuró la caducidad aducida por el actor por lo que ve al tercer bimestre del ejercicio fiscal 2019, es claro que de igual forma se encontraban caducas las facultades de comprobación respecto de los periodos anteriores - hasta bimestre 1 del ejercicio fiscal 2018- y en base a ello, también la determinación de las contribuciones omitidas, por lo que se tiene que, el periodo comprendido del cuarto bimestre del ejercicio fiscal 2019 y subsequentes bimestres y ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, no opera la caducidad. En esa guisa, dado que subsiste la determinación y/o adeudo del impuesto predial únicamente por lo que resta del cuarto bimestre del ejercicio fiscal 2019 al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2024, este Juzgador procede al estudio de los restantes conceptos de impugnación enderezados en su contra. V.2. Bajo esa línea argumentativa y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 274 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se procede al estudio de una parte del concepto de impugnación "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, en el que la accionante esencialmente aduce que del contenido del acto impugnado no se aprecia cómo es que se determinó y liquidó la cantidad de \$16,444.00 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) que ahora es el importe total del crédito fiscal impugnado, lo que deja en un estado de indefensión y se incumple con el contenido del artículo 36, fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Al respecto, las autoridades demandadas en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, refirieron que el documento base de la acción no constituye un requerimiento de pago, ni tampoco el inicio de algún procedimiento administrativo de ejecución, por lo que no reúne los requisitos del acto administrativo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Establecido lo anterior, los motivos de disenso de la parte actora en consideración de este Juzgador resultan esencialmente FUNDADOS, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán: Inicialmente, resulta dable precisar que se entiende por fundamentación y motivación del acto administrativo, siendo que lo primero debe concebirse como el deber que tiene la autoridad de expresar en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que haya tenido en consideración la autoridad para la emisión del acto, lo cual es un requisito previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI.20. J/43, de la Novena Época, en materia Común, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, marzo de 1996, página 769, que textualmente señala: ... Ahora bien, para estar en posibilidades de determinar si las autoridades demandadas, cumplieron o no con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 36, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán[4], resulta menester analizar el contenido integral del acto impugnado, documental a la cual ya se le concedió pleno valor probatorio en epígrafes que anteceden y que obra a fojas 16 y 17 de autos, de la cual se desprende que existe la determinación de un adeudo por concepto de impuesto predial en cantidad líquida de \$16,444.00 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde al bimestre 1 del año 2018 al bimestre 6 del ejercicio fiscal 2024, respecto del predio 101-1-246150, a nombre de VÍCTOR HUGO NAJAR JIMÉNEZ; sin embargo, como lo aduce la parte actora, carece de la suficiente motivación. Lo anterior se considera así, toda vez que del acto impugnado que obra en autos, se advierte que la autoridad demandada no precisó exhaustivamente el procedimiento aritmético que siguió para determinar la cuantía del adeudo, ni detalló claramente cuáles fueron las fuentes en las que obtuvo los datos necesarios para realizar tales operaciones, con la finalidad de que el actor pudiera conocer el procedimiento llevado a cabo, trasgrediendo así en perjuicio lo previsto por el artículo 36, fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado, razón por la cual dicha determinación está insuficientemente motivada, de ahí lo FUNDADO de los motivos de disenso en estudio. Esto es, la demandada no indica o especifica los datos que la llevaron a cabo a concluir que por el bimestre 1 del año 2018 al bimestre 6 del ejercicio fiscal 2024, el adeudo por concepto de impuesto predial del predio 101-1-246150, era de \$16,444.00 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que hace evidente que infringió en perjuicio del actor lo previsto en el artículo 16 constitucional y 36, fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, ante la insuficiente motivación del acto traído a juicio. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, abril de 2011, página 533, número de registro 162301, cuyo rubro y texto dicen: "RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE UN CRÉDITO FISCAL REQUISITOS QUE DEBE CONTENER PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON LOS RECARGOS. Para que una liquidación, en el rubro de recargos, cumpla con la citada garantía, contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta con que la autoridad fiscal invoque los preceptos legales aplicables y exoonga detalladamente el procedimiento que siguió para determinar su cuantía. lo que

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2025.

				<p>implica que, además de pormenorizar la forma en que llevó a cabo las operaciones aritméticas aplicables, detalle claramente las fuentes de las que obtuvo los datos necesarios para realizar tales operaciones, esto es, la fecha de los Diarios Oficiales de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación de los que se obtuvieron los índices nacionales de precios al consumidor, así como la tasa de recargos que hubiese aplicado, a fin de que el contribuyente pueda conocer el procedimiento aritmético que siguió la autoridad para obtener el monto de recargos, de modo que constate su exactitud o inexactitud, sin que sea necesario que la autoridad desarrolle las operaciones aritméticas correspondientes, pues éstas podrá elaborarlas el propio afectado en la medida en que dispondrá del procedimiento matemático seguido para su cálculo." (Lo resaltado es de este Juzgador) Asimismo, sirve de sustento la Jurisprudencia del tenor literal siguiente: "...". En esa tesitura, ante la insuficiente motivación de la determinación del adeudo de impuesto predial contenido en el Formato para Pago en Bancos y Módulos Tesorería número 98051 de doce de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$16,444.00 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), respecto del predio con número de cuenta 101-1-246150, a nombre de VÍCTO HUGO NAJAR JIMENEZ, por concepto de impuesto predial, multas recargos y gastos de ejecución determinados, con fundamento en los artículos 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este Juzgador procede a declarar su ILEGALIDAD y por ende, su NULIDAD LISA Y LLANA. Resulta aplicable a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, mayo de 2002, página 1051, con número de registro 186910, que establece: "...s, razones particulares o causas inmediatas que tenga en consideración para absolver de lo reclamado." (Lo resaltado es propio de este Juzgador). En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los motivos de diseño contenidos en el escrito inicial de demanda y de ampliación de la misma, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio al actor. Al respecto, es aplicable la siguiente jurisprudencia con registro número 193430, Novena Época, de materia administrativa, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Agosto de 1999, tesis I2o.A. J/23, págs. 647, de rubro y texto siguientes: "CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSIA EN PARTICULAR. La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inoportunidad el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio, obliga a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia." Asimismo, resulta aplicable a lo anterior, la jurisprudencia número 2a./19/2011, de materia Administrativa, Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, febrero de 2011, página 855, de rubro y texto siguiente: "...". (Lo resaltado es por Juzgador) Finalmente, cesan los efectos de la suspensión decretada en autos, dado su carácter provisional e instrumental dentro del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; (Se...) Así las cosas, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá de manera individual a dicha autoridad, por medio de su titular en cuanto persona física, una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>	
5	JA-0107/2023-I	NAVARRETE ARCOS JOSÉ ARMANDO RUBÉN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITACUARO, MICHOACÁN	29/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 27 veintisiete de enero de la presente anualidad, por medio del cual comparece XXX en cuanto representante legal de la moral actora realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se cumpla con lo dictado en la sentencia emitida dentro del recurso de apelación RAA-0211/2023-I en la cual se revocó la sentencia definitiva emitida dentro del juicio administrativo en línea en que se actúa, dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado y únicamente se ordena agregar el ocurso de cuenta a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0107/2023-I	NAVARRETE ARCOS JOSÉ ARMANDO RUBÉN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZITACUARO, MICHOACÁN	29/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 27 veintisiete de enero de la presente anualidad, por medio del cual comparece XXX en cuanto representante legal de la moral actora realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se cumpla con lo dictado en la sentencia emitida dentro del recurso de apelación RAA-0211/2023-I en la cual se revocó la sentencia definitiva emitida dentro del juicio administrativo en línea en que se actúa, dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado y únicamente se ordena agregar el ocurso de cuenta a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2025.

7	JA-0882/2023-I	LUIS REY GARCÍA RAMÍREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	29/01/2025	SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA, con copia del oficio de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a manifestar respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizarlo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
8	JA-0562/2024-I	FARID HERNÁNDEZ TORRES	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	29/01/2025	se señalan las 11:00 once horas del día 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-0461/2024-I	KARINA ROSALES RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/01/2025	se requiere a las autoridades demandadas, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remitan ante este juzgador copia certificada de la resolución administrativa de fecha 06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas números P.R.A- D.S-041/2023, PARA.DS-043/2023, PARA-D.S-044/2023; lo anterior con la finalidad de resolver en definitiva el presente juicio administrativo cuya omisión transgredió dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos NOTIFÍQUESE POR OFICIO
10	JA-0792/2023-I	HÉCTOR MAURICIO GUIZAR ARTEAGA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	29/01/2025	SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, se CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N.); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
11	JA-0391/2024-I	RICARDO VAZQUEZ MARTINEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	29/01/2025	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En virtud de lo anterior, se procede a realizar un estudio oficioso del contenido de la sentencia de la que se desprende que fue declarada la nulidad lisa y llana del acto impugnado, sin que existan actuaciones pendientes de realizar dentro del presente juicio, toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa; por tanto, este instructor declara cumplida en lo esencial la ejecutoria de mérito y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0261/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/01/2025	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
13	JA-0301/2024-I	ARTEMIO TOLEDO MIGUEL	REGULAR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/01/2025	SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0027/2025-I	CASTAÑEDA SANCHEZ CARLOS DEMETRIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	29/01/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, remitido a este juzgado Primero Administrativo el día 24 veinticuatro de los corrientes, por medio del cual se tiene a XXX, por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 30257, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 30257 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0626/2024-I	JUAN LUIS PANTOJA ARAUJO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	29/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 31 de enero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0398/2024-I	ADRIAN SOLIS CARBAJAL	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Consecuentemente SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO CON FECHA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0598/2024-I	ANA VICTORIA MUÑOZ VALENCIA	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta los escritos presentados en este Juzgado por medio de los cuales comparecen a juicio a contestar en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas que representan TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTORA DE SUSTANCIACIÓN ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y NOTIFICADOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	JA-0300/2024-I	VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficina de partes de este Juzgado Primero por medio del cual se tiene al coordinador jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obran en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
4	JA-0276/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	30/01/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficina de Partes de este Juzgado Primero, el día 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, por..., en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora del presente juicio, mediante el cual se le tiene desahogando la vista otorgada en fecha 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se tuvo a las autoridades demandadas dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos y se ordenó el archivo del presente juicio, en atención a ello se le tiene realizando diversas manifestaciones, asimismo, solicitando una prórroga de 15 días hábiles para acudir a este H. Juzgado a recoger el cheque que exhibió la demandada en el presente asunto; al respecto dígamele al ocupante que se esté a lo actuado en el referido proveído ya que se hizo de su conocimiento que dicho título de crédito se encuentra a sus disposición, para cuando desee comparecer a este juzgado a recogerlo, lo anterior toda vez, que no se establecido algún termino o tiempo para acudir a disponer de él, de lo anterior, el suscrito juez queda enterado y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponda. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0006/2024-I	ORTIZ ANDRADE ANTONIO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/01/2025	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por LUIS NAVARRO GARCÍA, en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, actuando en representación de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, con el carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, entre las cuales aduce que mediante oficio número SFA/DG/DC/0028/2024 dirigido a la Delegada Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, le solicitó que comunique a dicha Dirección, si ha emitido el Documento de Ejecución Presupuestaria correspondiente para el pago del presente juicio, sin que a la fecha la mencionada autoridad haya dado contestación a lo peticionado, por lo que solicita que se le otorgue una prórroga para estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento decretado en autos; sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Ahora bien, este Juzgador queda enterado del escrito de cuenta y su contenido, el cual ordena agregarlo a sus antecedentes y de lo cual se proveerá lo conducente una vez que la autoridad demandada, así como las vinculadas hayan dado cumplimiento con el diverso auto de 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0106/2023-I	MARCELA GARCÍA BARRIGA	COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO "TEATRO MATAMOROS"	30/01/2025	<p>Se tiene por recibido el oficio número TAAM/SGA/CA/211/2025, presentado ante este Juzgado el día 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio de amparo directo 98/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimo Primer Circuito, se dictó el proveído de fecha 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se ordenó remitir el cuaderno de amparo, a la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional, así como la devolución de los expedientes del recurso de apelación RAA-0167/2023-III y su acumulado RAA-0173/2023-III y el juicio administrativo JA-106/2023-I, de igual forma se le tiene haciendo del conocimiento de este Juzgador que el Pleno de ese órgano colegiado negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, por tanto, este instructor queda enterado de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 31 de enero de 2025.

7	JA-0298/2024-I	ADRIANA ESBYDI TZINTZUN JIMENEZ	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	30/01/2025	<p>Morelia, Michoacán, a 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 28 veintiocho de enero de la presente anualidad, por medio del cual comparece el coordinador jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán a realizar diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos. Por lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA AUTORIDAD VINCULADA: TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO las cantidades de \$6,514.00 (Seis mil quinientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pago del acto impugnado; y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada Titular de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, se hará acreedora a una MULTA.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>
8	JA-0422/2024-I	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO	30/01/2025	<p>Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, en cuanto parte actora del presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se desprende que comparece a desistirse de la demanda interpuesta por su parte por así convenir a sus intereses; y ratificando el referido escrito mediante proveído de data 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por tanto, téngase al accionante DESISTIÉNDOSE EN SU PERJUICIO de la demanda ejercitada en contra de las autoridades demandadas Director de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán y apoderado y/o Subdirector Jurídico de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. De lo anterior expuesto se desprende que, con el desistimiento por la parte actora se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 206, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que estipula: Artículo 206.- Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: El actor se desista de la demanda; Y considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." Consecuentemente, se procede a decretar el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO atendido a las manifestaciones del promovente, por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	JA-0030/2025-I	MATA FONTANEL VICENTA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DELEGADO DE TRANSITO Y VIALIDAD DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO	30/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal, el pasado por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente a 1) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 2) DELEGADO DE TRANSITO Y MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ORDENÁNDOSE EMPLAZAR EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN a las autoridades antes referidas. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata de la motocicleta que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción impugnada en esta vía; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo tipo motocicleta descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión de la referida motocicleta; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0032/2025-I	MARTINEZ VELAZQUEZ VICTOR LEONARDO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	30/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el 29 veintinueve de enero del año en curso, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente a 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata de la motocicleta que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción impugnada en esta vía; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo tipo motocicleta descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión de la motocicleta; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0033/2025-I	-----	COMISARIO DEL ORGANOS DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	30/01/2025	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente a 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRANSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 551667; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar si es su deseo incorporar como autoridad demandada al Titular de la Tesorería del h. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo estipulado por el artículo 190 fracción II en relación con el 191 del ordenamiento legal en cita, toda vez que del acto impugnado se advierte que dicha autoridad fue ejecutora de los actos que pretende impugnar. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser requisitos indispensables para la sustanciación de la demanda intentada, toda vez que es obligación de la actora la fijación de la Litis.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 31 de enero de 2025.

12	JA-0281/2024-I	JOSE LUIS AMEZCUA GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparece ANGÉLICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto apoderadas jurídicas de la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual se les tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0038/2023-I	GARCÍA MORELOS GUMESINDO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ACTUARIO DE LA PIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	30/01/2025	Morelia, Michoacán, a 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el oficio por medio del cual el SECRETARIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL XII CIRCUITO, remite los autos del juicio administrativo en línea en que se actúa, así como la resolución emitida dentro del amparo directo número 542/2023 misma que en esencia concede el amparo y requiere a este juzgador el cumplimiento a la misma en el plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación. Por tanto, a fin de cumplir con las determinaciones contenidas en el referido fallo emitido por el Segundo Tribunal en Materias Administrativa y de Trabajo, se ordena poner los autos del juicio administrativo en línea a la vista del suscrito juez a efecto de dictar la sentencia correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-1106/2023-I	MA. ARCELIA UREÑA BONILLA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	30/01/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0278/2025, que remite la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIAS ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado Primero el día 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, ANGÉLICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Tercera Sala Administrativa de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0004/2025-III. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0158/2024-I	FRANCISCO DANIEL ELIZALDE MARTÍNEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/01/2025	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante razón actuarial asentada por el actuario adscrito a este Juzgado Instructor expone la imposibilidad de cumplir con el auto de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó girar atento oficio al Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello atendiendo al domicilio proporcionado por el actor en su escrito inicial de demanda. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste si es su deseo continuar con el desahogo de la prueba. Lo anterior, en el entendido que en caso de ser así señale el nombre y domicilio correcto en el que se deberá de notificar; lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no ofertado dicho medio de prueba. SOLO ACTORA
16	JA-0441/2024-I	JOSE ADAN GARCIA VIEYRA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/01/2025	En mérito de antes expuesto y con fundamento además en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreseyó el juicio de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Tercero, de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0442/2024-I	SURID VIRGEN DIAZ	POLICÍA DE MORELIA	30/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 531748, de dos de julio de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.